

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2016 - 00346  
DEMANDANTE: INTERASEO S.A. ESP  
DEMANDADO: LIMPIADUCTOS S.A. EPS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

929

RAD: 2016-0346 - ASUNTO: RECURSO AUTO 05-07-23

CARLOS SEPULVEDA <carlosfedericosm@gmail.com>

Mar 11/07/2023 15:12

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jlemus@interaseo.com.co <jlemus@interaseo.com.co>;Jenny Hincapie <jhincapie@syspotec.com>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

RECURSO AUTO 05-7-23.pdf;

**SEÑORA**  
**JUEZA CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**  
Ciudad

**Referencia PROCESO VERBAL No. 2016-0346**  
**Demandante CSIA S.A. (ANTES E.S.P. INTERASEO S.A E.S.P.)**  
**Demandado COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA**

**CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial la sociedad demandada COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA., a la Señora Jueza, atentamente manifiesto que estoy allegando archivo en formato pdf que contiene el escrito del asunto.

Un saludo,

CARLOS F. SEPULVEDA MARTINEZ  
ABOGADO



Remitente notificado con  
Mailtrack



**SEÑORA  
JUEZA CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA  
CUNDINAMARCA**  
Ciudad

Referencia                      PROCESO VERBAL No. 2016-0346  
Demandante                    CSIA S.A. (ANTES E.S.P. INTERASEO S.A E.S.P.)  
Demandado                      COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA

**CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGENIERIA AMBIENTALES CSIA.**, a la Señora Jueza, atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral segundo del auto de fecha 05 de julio de 2023, notificado el día 6 del mismo mes y año y lo hago en los siguientes términos:

**CUESTIÓN PREVIA**

Debo manifestar al Despacho que el presente recurso no tiene por objeto aplazar o demorar la actuación procesal, sino para que en su calidad de director del proceso, busque claridad y ajuste de las actuaciones que, de manera irregular se dieron durante el presente asunto, las cuales están siendo objeto de investigación penal y disciplinaria en contra del suscrito, por lo cual no pueden darse por superadas.

**DEL AUTO**

El numeral segundo del auto objeto de recurso el Despacho estableció lo siguiente:

2. En relación con la solicitud del apoderado de la parte demandada, obrante a folio 924 del expediente, respecto al requerimiento a la Señora Inspectora Cuarta de Policía de Mosquera, se indica que dicho requerimiento fue respondido mediante oficio del 19 de abril de 2023, obrante a folio 885 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

La decisión objeto de este recurso, obedeció a la petición elevada por este apoderado, en atención a que el auto de fecha 23 de marzo de 2023 así lo ordenó:

1. Incorpórese al expediente la denuncia penal formulada por el apoderado de la parte demandada, obrante de folios 820 a 832 del expediente, para lo cual el despacho estará prestó al momento de ser requisito por la autoridad penal respectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaría oficiase a la INPECCION CUARTA DE POLICIA. para que en el término de 5 días informe por que medio fue allegado a su Despacho el Comisario número 027 de fecha 1 de junio de 2022.

Requírasele igualmente para que de forma inmediata sean devueltas todas las diligencias contentivas de la comisión ordenada.

En cumplimiento de dicha orden, la Inspectora Cuarta de Policía remitió la comisión en los términos anteriormente citados, a través del oficio 00431 del 19 de abril de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

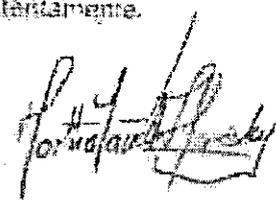
Respetable Señora Jueza

Con respecto a la orden emitida en auto de fecha 17 de marzo de 2023, por medio de la cual se ordenó al Sr. Jefe de la Inspección Cuarta de Policía, mediante correo electrónico, en el auto de fecha 17 de marzo de 2023:

No permitir allegar ese Despacho en mi Despacho de 236 541 701, a la Inspección Cuarta de Policía, por el Despacho Comisorio 027 de primer grado de fecha de 2022, dentro del proceso ORDINARIO PENAL NÚMERO 001-2018-00145 acumulado por INTERASOS S.A. E.S.P. NIT 800009004 con la INSTITUCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOLUCIONES ADHOCAS Y COMPLACIENTES A DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 536 014 701.

De esta forma, dando cumplimiento a su requerimiento.

Atentamente,



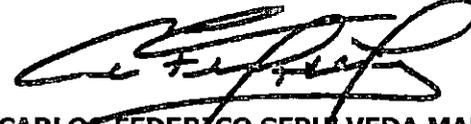
**MARTHA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ**  
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primerá  
 Inspección Cuarta de Policía

Como se puede observar, contrario a lo que indica la Señora Jueza en el auto objeto de este recurso, en ninguna parte de su oficio de devolución, la Inspectora Cuarta de Policía de Mosquera, emitió informe sobre la manera como se radicó el Despacho Comisorio 027 ante esa entidad, por lo que realmente no dio cumplimiento a la orden emitida a través del auto de fecha 23 de marzo de 2023.

**PETICIÓN**

Con base en lo anterior, solicito al Despacho, se sirva revocar el numeral segundo del auto de fecha 5 de julio de 2023 y en su lugar se ordene requerir a la Inspección Cuarta de Policía, con el fin de que, en cumplimiento del auto de fecha 23 de marzo de 2023, informe, en el término de 5 días, por qué medio fue allegado a su Despacho el Despacho Comisorio 027 de fecha 1 de junio de 2022.

De la señora Jueza,



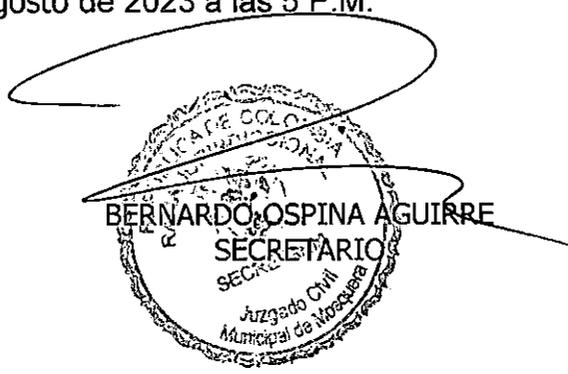
**CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ**  
 C.C.No. 79.692.153 de Bogotá  
 T. P. No. 109.724 del C.S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

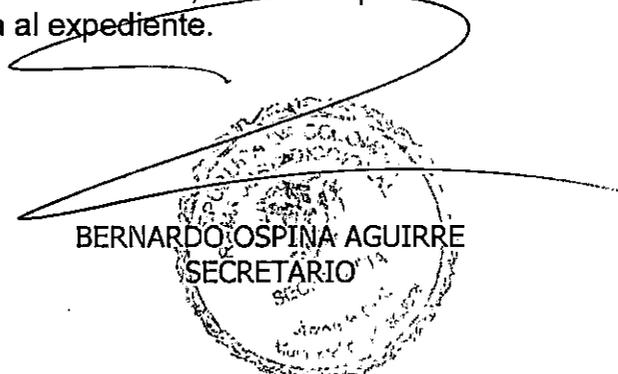
PROCESO: 2019 – 00539  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: MONICA CAROLINA BERRERA VELOZA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

LIQUIDACION CREDITO PROCEO 2019-00539 BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA  
MONICA CAROLINA BARRERA VELOZA

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 14:08

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (364 KB)

APORTAR LIQUIDACION PROCESO 2019-00539 BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA MONICA CAROLINA BARRERA VELOZA.pdf;

Cordial saludo:

Para su conocimiento y trámite correspondiente, adjunto liquidación del crédito.

Atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ  
c.c. 23854516 de Paipa (Boyaca)



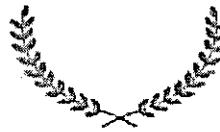
**Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS**

**GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS**

*Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).*

*Tel: 8510233 – 3245627155*

*e-mail: favillam1sas@hotmail.com*



**Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS**  
**GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS**

Señora:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)**

E.

S.

D.

**REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**CONTRA: MONICA CAROLINA BARRERA VELOZA**  
**No : 2019-00539**

En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del referido proceso, me permito aportar al proceso la liquidación actualizada de la obligación correspondiente al pagaré No. 132208728826 título valor base de la presente acción.

De la Señora Juez, Atentamente,

**FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ.**  
**C.C. No. 23.854.516 DE PAIPA**  
**T.P. No. 45.894 del C. S. J.**

FANNY ESTHER  
VILLAMIL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por FANNY  
ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.07.19 13:32:48  
-05'00'

Liquidación Cuota a Cuota

No. Crédito	132208728826
Cliente	MONICA CAROLINA BARRERA VELOZA

Fecha Hoy	19-jul-23
Cotización UVR	\$ 349,0410
Fecha de Demanda	7-may-19
Tasa Corriente	10,00%
Tasa de Mora	15,00%
Fecha de Mora	25-sep-18

Liquidación de Cuotas				INTERES DE MORA	
Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NUMERO DE DIAS	INTERES DE MORA
25-sep-18	24	335,7007	\$ 117.173	1.758	\$ 112.535
25-oct-18	25	317,9510	\$ 110.978	1.728	\$ 104.100
25-nov-18	26	320,0079	\$ 111.696	1.697	\$ 102.219
25-dic-18	27	322,1768	\$ 112.453	1.667	\$ 100.452
25-ene-19	28	324,1876	\$ 113.155	1.636	\$ 98.551
25-feb-19	29	325,4524	\$ 113.596	1.605	\$ 96.427
25-mar-19	30	326,1800	\$ 113.850	1.577	\$ 94.398
25-abr-19	31	327,0361	\$ 114.149	1.546	\$ 92.182
		2.598,6925	\$ 907.050		\$ 800.863

Liquidación de capital UVR 172.118,2640

CAPITAL		INTERES DE MORA		
Fecha	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE MORA	VALOR
7-may-19	\$ 60.076.330,98			
7-jun-19		30	15,00%	740.667
7-jul-19		31	15,00%	765.356
7-ago-19		31	15,00%	765.356
7-sep-19		30	15,00%	740.667
7-oct-19		31	15,00%	765.356
7-nov-19		30	15,00%	740.667
7-dic-19		31	15,00%	765.356
7-ene-20		31	15,00%	765.356
7-feb-20		28	15,00%	691.289
7-mar-20		31	15,00%	765.356
7-abr-20		30	15,00%	740.667
7-may-20		31	15,00%	765.356
7-jun-20		30	15,00%	740.667
7-jul-20		31	15,00%	765.356
7-ago-20		31	15,00%	765.356
7-sep-20		30	15,00%	740.667
7-oct-20		31	15,00%	765.356
7-nov-20		30	15,00%	740.667
7-dic-20		31	15,00%	765.356
7-ene-21		31	15,00%	765.356
7-feb-21		28	15,00%	691.289
7-mar-21		31	15,00%	765.356
7-abr-21		30	15,00%	740.667
7-may-21		31	15,00%	765.356
7-jun-21		30	15,00%	740.667
7-jul-21		31	15,00%	765.356
7-ago-21		31	15,00%	765.356
7-sep-21		30	15,00%	740.667
7-oct-21		31	15,00%	765.356
7-nov-21		30	15,00%	740.667
7-dic-21		31	15,00%	765.356
7-ene-22		31	15,00%	765.356
7-feb-22		28	15,00%	691.289
7-mar-22		31	15,00%	765.356
7-abr-22		30	15,00%	740.667
7-may-22		31	15,00%	765.356
7-jun-22		30	15,00%	740.667
7-jul-22		31	15,00%	765.356
7-ago-22		31	15,00%	765.356
7-sep-22		30	15,00%	740.667
7-oct-22		31	15,00%	765.356
7-nov-22		30	15,00%	740.667

185

7-dic-22		31	15,00%	765.356
7-ene-23		31	15,00%	765.356
7-feb-23		28	15,00%	691.289
7-mar-23		31	15,00%	765.356
7-abr-23		30	15,00%	740.667
7-may-23		31	15,00%	765.356
7-jun-23		30	15,00%	740.667
19-jul-23		19	15,00%	469.089
	\$ 60.076.330,98			37.255.555

**Resumen de liquidación**

**Capital Insoluto**  
**Mora Capital Insoluto**

UVR	PESOS
172.118,2640	60.076.331
	37.255.555

**Capital Total Cuotas**  
**Intereses Corrientes**  
**Intereses de Mora**

2.598,6925	907.050
	0
	800.863

**Total Liquidación**

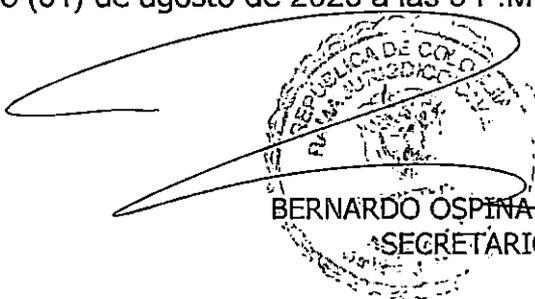
<b>174.716,9565</b>	<b>99.039.800</b>
---------------------	-------------------

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

PROCESO: 2020 - 00466  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARIA ISABEL IZQUIERO SICUA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO**

**2020-00466 APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA L 62198**

Gloria Judith Santana Rodriguez <[gsantana@cobranzasbeta.com.co](mailto:gsantana@cobranzasbeta.com.co)>

Mié 28/06/2023 16:21

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;Ingrid Adriana Puentes Sanabria

<[ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co](mailto:ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co)>;MARIAISABELIZ@hotmail.com <[MARIAISABELIZ@hotmail.com](mailto:MARIAISABELIZ@hotmail.com)>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

2020-00466 APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA L 62198.pdf;

Buenas tardes

Cordial Saludo,

Por este medio me permito adjuntar en adjunto memorial con APORTÓ LIQUIDACION DE CREDITO del asunto de la referencia:

**Señor(a)**

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**E. S. D.**

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA Y VLADIMIR OBERLANDO ORTEGA SARMIENTO
<b>RADICADO:</b>	<b>2020-00466</b>

**ASUNTO: PRESENTÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Cualquier inquietud será atendida con gusto.

Cordialmente,

*[Gloria Judith Santana Rodríguez.](#)*

*Abogada*

*2415086 EXT-3983*

*[gsantana@cobranzasbeta.com.co](mailto:gsantana@cobranzasbeta.com.co)*

*PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA*

*Carrera 10 No 64 – 65 Bogotá D.C*

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor(a)

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA Y VLADIMIR OBERLANDO ORTEGA SARMIENTO
<b>RADICADO:</b>	2020-00466

**ASUNTO: PRESENTÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.451.216 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 305.181 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia me dirijo al despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, acudo de manera respetuosa a fin de presentar liquidación de crédito.

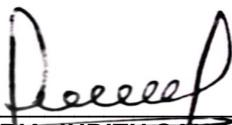
**TOTAL LIQUIDACIÓN:**

**NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$95.189.141,07)**

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,



**GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.451.216 de Bogotá  
T.P. No. 305.181 del C.S. de J.  
Lotus 62198

<b>CREDITO No.</b>	<b>05700462100064926</b>	<b>TITULAR</b>	<b>MARIA ISABEL IZQUIERDO SICUA Y VLADIMIR OBERLANDO ORTEGA SARMIENTO</b>
--------------------	--------------------------	----------------	---

LIQUIDACION DE CREDITO					
<b>TASA DE MORA</b>					13,20%
<b>FECHA DE LIQUIDACION</b>					28-jun-23
<b>FECHA PRESENTACION DEMANDA</b>					10-jul-20
<b>DIAS MORA</b>					1083
<b>VALOR UVR</b>	28-jun-23				\$348,0588
<b>CAPITAL VENCIDO</b>	(TOTAL UVR) 189221,4842	X	(VALOR UVR) \$348,0588	=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$65.860.202,73
<b>INTERESES DE MORA</b>	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
9/11/2019	\$57.200,52	X	13,20%	X	1327 = \$27.451
9/12/2019	\$57.288,19	X	13,20%	X	1297 = \$26.871
9/01/2020	\$57.692,27	X	13,20%	X	1266 = \$26.414
9/02/2020	\$58.099,18	X	13,20%	X	1235 = \$25.949
9/03/2020	\$58.508,96	X	13,20%	X	1206 = \$25.518
9/04/2020	\$58.921,64	X	13,20%	X	1175 = \$25.038
9/05/2020	\$59.337,21	X	13,20%	X	1145 = \$24.570
9/06/2020	\$59.755,74	X	13,20%	X	1114 = \$24.074
9/07/2020	\$60.177,19	X	13,20%	X	1084 = \$23.591
	\$526.980,90		365	SUBTOTAL	= \$229.476
<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	(TOTAL UVR) 189221,4842	X	(VALOR UVR) \$348,0588	=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$65.860.203
<b>INTERESES DE MORA</b>	(CAPITAL EN PESOS) \$65.860.203	X	(TASA DE MORA) 13,20%	X	(DIAS DE MORA) 1083 = \$25.794.825
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	\$3.304.637,51				= \$ 3.304.637,51
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	(CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$65.860.203	+	( INTERESES ) \$26.024.301	\$	INTERESES PLAZO 3.304.637,51 (TOTAL LIQUIDACION) \$95.189.141

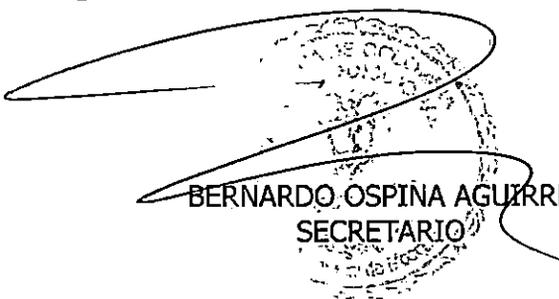
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ -
<b>TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS</b>	\$ 95.189.141,07

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

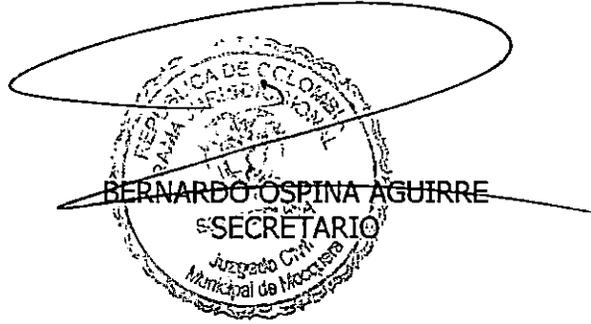
PROCESO: 2020 - 00848  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GOMEZ RIOS YEISON ANDRES.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

## MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-00848

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <[smendoza@cobranzasbeta.com.co](mailto:smendoza@cobranzasbeta.com.co)>

Mar 04/07/2023 14:15

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC:Ingrid Adriana Puentes Sanabria <[ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co](mailto:ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co)>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

RAD 2020-00848 (L-63156).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

*Cualquier inquietud con gusto será atendida.*

*Cordialmente,*

*Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez*

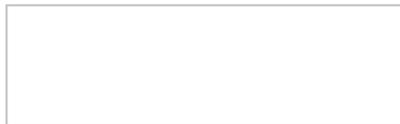
*email: [smendoza@cobranzasbeta.com.co](mailto:smendoza@cobranzasbeta.com.co)*

*Teléfono 241 5086 ext 3785*

*Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.*

*Carrera 10 No 64-65*

*Bogotá D.C.*



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

L-63156

**Señor**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA GOMEZ RIOS YEISON ANDRES No 2020-00848**

**Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

---

Obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, allegó la liquidación del crédito para los fines del Art. 446 del C.G.P. dentro del cual se reportan los abonos realizados por la parte demandada que se ilustran así:

FECHA ABONO	VALOR
22/10/2019	\$ 785.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 785.000,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 109.003.282,14</b>
<b>MENOS ABONOS</b>	<b>\$ 785.000,00</b>
<b>TOTAL SON:</b>	<b>\$ 108.218.282,14</b>

Adjunto liquidación del crédito en UN (1) folios.

Del señor Juez, atentamente,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**

C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.

T.P. 241.731 del C.S. de la J.

ADRIANA

LIQUIDACION DE CRÉDITO

DEMANDADO  
 OBLIGACION  
 FECHA PRESENTACION DEMANDA  
 INTERES MORATORIO:

**GOMEZ RIOS YEISON ANDRES**  
**05700456300078934**  
 28-10-2020  
 18.3750%

CAPITAL ACELERADO:	
Capital de cuota	1
Capital de cuota	2
Capital de cuota	3
Capital de cuota	4
Capital de cuota	5
Capital de cuota	6
Capital de cuota	7
Capital de cuota	8
Capital de cuota	9
Capital de cuota	10
Capital de cuota	11
Capital de cuota	12
Capital de cuota	13

=	\$	61.744.187,10
=	\$	242.927,64
=	\$	245.278,29
=	\$	247.057,35
=	\$	249.447,97
=	\$	251.861,72
=	\$	254.298,82
=	\$	256.759,50
=	\$	259.244,00
=	\$	261.752,54
=	\$	264.285,35
=	\$	266.842,67
=	\$	269.424,73
=	\$	272.031,78

	desde	hasta	% diario	# de días en mora		total % moratorio	intereses de plazo	CAPITAL	TOTAL (K) + (%)
CAPITAL ACELERADO	28-oct-20	4-iul-23	0.0005908333333	980		\$ 35.750.913,40	\$ -	\$ 61.744.187,10	\$ 97.495.100,50
CAPITAL CUOTA	1 30-sept-19	4-iul-23	0.0005908333333	1374		\$ 197.209,87	\$ 462.071,93	\$ 242.927,64	\$ 902.209,44
CAPITAL CUOTA	2 31-oct-19	4-iul-23	0.0005908333333	1343		\$ 194.625,67	\$ 459.893,32	\$ 245.278,29	\$ 899.797,28
CAPITAL CUOTA	3 30-nov-19	4-iul-23	0.0005908333333	1313		\$ 191.658,24	\$ 457.942,53	\$ 247.057,35	\$ 896.658,12
CAPITAL CUOTA	4 31-dic-19	4-iul-23	0.0005908333333	1282		\$ 188.943,95	\$ 455.551,95	\$ 249.447,97	\$ 893.943,87
CAPITAL CUOTA	5 31-ene-20	4-iul-23	0.0005908333333	1251		\$ 186.159,18	\$ 453.138,13	\$ 251.861,72	\$ 891.159,03
CAPITAL CUOTA	6 29-feb-20	4-iul-23	0.0005908333333	1222		\$ 183.603,32	\$ 450.701,08	\$ 254.298,82	\$ 888.603,22
CAPITAL CUOTA	7 31-mar-20	4-iul-23	0.0005908333333	1191		\$ 180.677,17	\$ 448.240,40	\$ 256.759,50	\$ 885.677,07
CAPITAL CUOTA	8 30-abr-20	4-iul-23	0.0005908333333	1161		\$ 177.830,37	\$ 445.755,92	\$ 259.244,00	\$ 882.830,29
CAPITAL CUOTA	9 31-mav-20	4-iul-23	0.0005908333333	1130		\$ 174.756,90	\$ 443.247,35	\$ 261.752,54	\$ 879.756,79
CAPITAL CUOTA	10 30-iun-20	4-iul-23	0.0005908333333	1100		\$ 171.763,45	\$ 440.714,55	\$ 264.285,35	\$ 876.763,35
CAPITAL CUOTA	11 31-iul-20	4-iul-23	0.0005908333333	1069		\$ 168.538,05	\$ 438.157,24	\$ 266.842,67	\$ 873.537,96
CAPITAL CUOTA	12 31-aag-20	4-iul-23	0.0005908333333	1038		\$ 165.234,15	\$ 435.575,20	\$ 269.424,73	\$ 870.234,08
CAPITAL CUOTA	13 30-sept-20	4-iul-23	0.0005908333333	1008		\$ 162.011,25	\$ 432.968,11	\$ 272.031,78	\$ 867.011,14
						<b>\$ 38.093.924,97</b>	<b>\$ 5.823.957,71</b>	<b>\$ 65.085.399,46</b>	<b>\$ 109.003.282,14</b>
								<b>MENOS ABONOS</b>	<b>\$ 785.000,00</b>
								<b>TOTAL SON:</b>	<b>\$ 108.218.282,14</b>

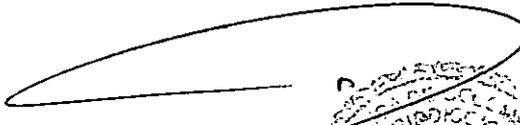
FECHA ABONO	VALOR
22/10/2019	\$ 785.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 785.000,00</b>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

PROCESO: 2021 - 00414  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JORGE ELIECER ARANDIO GANTIVA

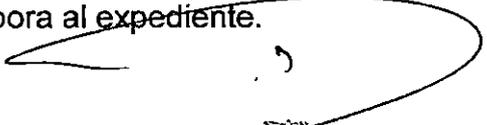
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00414**

Jenny Arboleda <jennyarboleda@hotmail.com>

Mié 28/06/2023 15:01

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;anyidayana181299@gmail.com  
<anyidayana181299@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

JORGE ELIECER ARANDIO GANTIVA.pdf;

**Doctor(a)**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E.S.D.**

*Ref. Proceso: Ejecutivo Singular No. 2021-00414*  
*Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.*  
*Demandado: Jorge Eliecer Arandio Gantiva*

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho; liquidación del crédito según lo dispuesto por el Artículo 446 del C.G.P.

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO.

Cordialmente,



**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**

CC. No. 53.002.468 de Bogotá D.C.

T.P. No. 153.084 del C. S. de la J.

Doctor (a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

**Ref. Proceso:** *Ejecutivo Singular No. 2021-00414*  
**Demandante:** *Banco Agrario de Colombia*  
**Demandado:** *Jorge Eliecer Arandio Gantiva*

**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**, apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho la liquidación del crédito según lo dispuesto por el Artículo 446 del C.G.P.,

Pagaré No. 4481850003917232

VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
22-feb-17	28-feb-17	22,34	1,6945	\$3.648.705,00	7	\$ 13.960,83
1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,6945	\$3.648.705,00	31	\$ 61.826,52
1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,6938	\$3.648.705,00	30	\$ 59.807,65
1-may-17	31-may-17	22,33	1,6938	\$3.648.705,00	31	\$ 61.801,24
1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,6938	\$3.648.705,00	30	\$ 59.807,65
1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,6695	\$3.648.705,00	31	\$ 60.915,40
1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,6695	\$3.648.705,00	31	\$ 60.915,40
1-sep-17	30-sep-17	21,48	1,6347	\$3.648.705,00	30	\$ 57.721,80
1-oct-17	31-oct-17	21,15	1,6117	\$3.648.705,00	31	\$ 58.805,33
1-nov-17	30-nov-17	20,96	1,5984	\$3.648.705,00	30	\$ 56.439,14
1-dic-17	31-dic-17	20,77	1,5851	\$3.648.705,00	31	\$ 57.834,85
1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,5795	\$3.648.705,00	31	\$ 57.630,18
1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,6019	\$3.648.705,00	28	\$ 52.791,84
1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,5788	\$3.648.705,00	31	\$ 57.604,59
1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,5647	\$3.648.705,00	30	\$ 55.250,65
1-may-18	31-may-18	20,44	1,5619	\$3.648.705,00	31	\$ 56.989,79
1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,5507	\$3.648.705,00	30	\$ 54.754,17
1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,5331	\$3.648.705,00	31	\$ 55.936,91
1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,5267	\$3.648.705,00	31	\$ 55.705,35
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,5175	\$3.648.705,00	30	\$ 53.584,44
1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,5048	\$3.648.705,00	31	\$ 54.906,53
1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,4949	\$3.648.705,00	30	\$ 52.785,62
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,4885	\$3.648.705,00	31	\$ 54.312,62
1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,4715	\$3.648.705,00	31	\$ 53.691,78
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,5098	\$3.648.705,00	28	\$ 49.756,06
1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,4864	\$3.648.705,00	31	\$ 54.235,08
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,4829	\$3.648.705,00	30	\$ 52.360,46
1-may-19	31-may-19	19,34	1,4843	\$3.648.705,00	31	\$ 54.157,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,4815	\$3.648.705,00	30	\$ 52.310,40
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,4800	\$3.648.705,00	30	\$ 52.260,33
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,4829	\$3.648.705,00	31	\$ 54.105,80
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,4829	\$3.648.705,00	30	\$ 52.360,46
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,4673	\$3.648.705,00	31	\$ 53.536,39
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,4623	\$3.648.705,00	30	\$ 51.633,88
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,4538	\$3.648.705,00	29	\$ 49.621,67
1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,4438	\$3.648.705,00	31	\$ 52.680,46
1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,4644	\$3.648.705,00	29	\$ 49.985,48
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,4566	\$3.648.705,00	31	\$ 53.147,60
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,4381	\$3.648.705,00	30	\$ 50.779,97
1-may-20	31-may-20	18,19	1,4024	\$3.648.705,00	31	\$ 51.170,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,3974	\$3.648.705,00	30	\$ 49.343,37
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,3974	\$3.648.705,00	31	\$ 50.988,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,4096	\$3.648.705,00	31	\$ 51.431,57
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	\$3.648.705,00	30	\$ 49.923,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	\$3.648.705,00	31	\$ 50.909,83
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	\$3.648.705,00	30	\$ 48.635,34
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	\$3.648.705,00	31	\$ 49.261,04
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	\$3.648.705,00	31	\$ 48.893,54
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	\$3.648.705,00	28	\$ 44.683,35
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	\$3.648.705,00	31	\$ 49.129,83

1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	\$3.648.705,00	30	\$	47.290,91	
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	\$3.648.705,00	31	\$	48.630,79	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	\$3.648.705,00	30	\$	47.036,62	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	\$3.648.705,00	31	\$	48.525,64	
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$3.648.705,00	31	\$	48.683,36	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$3.648.705,00	30	\$	46.985,74	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$3.648.705,00	31	\$	48.262,60	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$3.648.705,00	30	\$	47.189,22	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$3.648.705,00	31	\$	49.261,04	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$3.648.705,00	31	\$	49.785,34	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$3.648.705,00	28	\$	46.477,87	
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$3.648.705,00	31	\$	51.900,45	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$3.648.705,00	30	\$	51.684,04	
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$3.648.705,00	31	\$	55.112,86	
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$3.648.705,00	30	\$	55.052,15	
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$3.648.705,00	31	\$	59.136,70	
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$3.648.705,00	31	\$	61.497,79	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$3.648.705,00	30	\$	62.657,15	
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$3.648.705,00	31	\$	67.515,66	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$3.648.705,00	30	\$	68.139,62	
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$3.648.705,00	31	\$	74.963,28	
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$3.648.705,00	31	\$	77.868,10	
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$3.648.705,00	28	\$	73.235,95	
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$3.648.705,00	31	\$	82.654,81	
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$3.648.705,00	30	\$	81.251,03	
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$3.648.705,00	31	\$	81.297,47	
1-jun-23	28-jun-23	29,76	2,1947	\$3.648.705,00	28	\$	72.328,86	
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	4.257.507,53

CAPITAL						\$	3.648.705,00
INTERESES CORRIENTES						\$	617.096,00
INTERESES MORATORIOS						\$	4.257.507,53
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>8.523.308,53</b>

**SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE**

Pagaré No. 009106100004017

VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL				
21-oct-17	31-oct-17	21,15	1,6117	\$6.233.839,00	11	\$	35.650,41
1-nov-17	30-nov-17	20,96	1,5984	\$6.233.839,00	30	\$	96.426,68
1-dic-17	31-dic-17	20,77	1,5851	\$6.233.839,00	31	\$	98.811,27
1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,5795	\$6.233.839,00	31	\$	98.461,59
1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,6019	\$6.233.839,00	28	\$	90.195,25
1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,5788	\$6.233.839,00	31	\$	98.417,86
1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,5647	\$6.233.839,00	30	\$	94.396,14
1-may-18	31-may-18	20,44	1,5619	\$6.233.839,00	31	\$	97.367,48
1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,5507	\$6.233.839,00	30	\$	93.547,89
1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,5331	\$6.233.839,00	31	\$	95.568,62
1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,5267	\$6.233.839,00	31	\$	95.172,99
1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,5175	\$6.233.839,00	30	\$	91.549,41
1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,5048	\$6.233.839,00	31	\$	93.808,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,4949	\$6.233.839,00	30	\$	90.184,62
1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,4885	\$6.233.839,00	31	\$	92.793,51
1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,4715	\$6.233.839,00	31	\$	91.732,80
1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,5098	\$6.233.839,00	28	\$	85.008,60
1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,4864	\$6.233.839,00	31	\$	92.661,03
1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,4829	\$6.233.839,00	30	\$	89.458,22
1-may-19	31-may-19	19,34	1,4843	\$6.233.839,00	31	\$	92.528,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,4815	\$6.233.839,00	30	\$	89.372,70
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,4800	\$6.233.839,00	30	\$	89.287,16
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,4829	\$6.233.839,00	31	\$	92.440,16
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,4829	\$6.233.839,00	30	\$	89.458,22
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,4673	\$6.233.839,00	31	\$	91.467,31
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,4623	\$6.233.839,00	30	\$	88.216,86
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,4538	\$6.233.839,00	29	\$	84.778,98

1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,4438	\$6.233.839,00	31	\$	90.004,95	
1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,4644	\$6.233.839,00	29	\$	85.400,56	
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,4566	\$6.233.839,00	31	\$	90.803,06	
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,4381	\$6.233.839,00	30	\$	86.757,95	
1-may-20	31-may-20	18,19	1,4024	\$6.233.839,00	31	\$	87.425,69	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,3974	\$6.233.839,00	30	\$	84.303,50	
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,3974	\$6.233.839,00	31	\$	87.113,62	
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,4096	\$6.233.839,00	31	\$	87.871,22	
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	\$6.233.839,00	30	\$	85.295,20	
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	\$6.233.839,00	31	\$	86.979,82	
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	\$6.233.839,00	30	\$	83.093,83	
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	\$6.233.839,00	31	\$	84.162,84	
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	\$6.233.839,00	31	\$	83.534,96	
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	\$6.233.839,00	28	\$	76.341,84	
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	\$6.233.839,00	31	\$	83.938,68	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	\$6.233.839,00	30	\$	80.796,86	
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	\$6.233.839,00	31	\$	83.086,06	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	\$6.233.839,00	30	\$	80.362,40	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	\$6.233.839,00	31	\$	82.906,40	
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$6.233.839,00	31	\$	83.175,87	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$6.233.839,00	30	\$	80.275,47	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$6.233.839,00	31	\$	82.457,01	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$6.233.839,00	30	\$	80.623,12	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$6.233.839,00	31	\$	84.162,84	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$6.233.839,00	31	\$	85.058,62	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$6.233.839,00	28	\$	79.407,78	
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$6.233.839,00	31	\$	88.672,30	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$6.233.839,00	30	\$	88.302,56	
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$6.233.839,00	31	\$	94.160,71	
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$6.233.839,00	30	\$	94.056,99	
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$6.233.839,00	31	\$	101.035,48	
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$6.233.839,00	31	\$	105.069,41	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$6.233.839,00	30	\$	107.050,19	
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$6.233.839,00	31	\$	115.350,99	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$6.233.839,00	30	\$	116.417,04	
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$6.233.839,00	31	\$	128.075,30	
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$6.233.839,00	31	\$	133.038,22	
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$6.233.839,00	28	\$	125.124,15	
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$6.233.839,00	31	\$	141.216,35	
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$6.233.839,00	30	\$	138.817,98	
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$6.233.839,00	31	\$	138.897,32	
1-jun-23	28-jun-23	29,76	2,1947	\$6.233.839,00	28	\$	123.574,39	
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	6.462.961,99

CAPITAL						\$	6.233.839,00
INTERESES CORRIENTES						\$	240.182,00
INTERESES MORATORIOS						\$	6.462.961,99
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>12.936.982,99</b>

**SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS  
CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE**

Pagaré No. 009106100004287

VIGENCIA		INTERES BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
6-may-19	31-may-19	19,34	1,4843	\$5.060.571,00	26	\$ 62.998,64
1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,4815	\$5.060.571,00	30	\$ 72.551,90
1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,4800	\$5.060.571,00	30	\$ 72.482,47
1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,4829	\$5.060.571,00	31	\$ 75.042,04
1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,4829	\$5.060.571,00	30	\$ 72.621,33
1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,4673	\$5.060.571,00	31	\$ 74.252,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,4623	\$5.060.571,00	30	\$ 71.613,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,4538	\$5.060.571,00	29	\$ 68.822,76
1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,4438	\$5.060.571,00	31	\$ 73.065,16
1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,4644	\$5.060.571,00	29	\$ 69.327,36
1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,4566	\$5.060.571,00	31	\$ 73.713,06
1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,4381	\$5.060.571,00	30	\$ 70.429,27

1-may-20	31-may-20	18,19	1,4024	\$5.060.571,00	31	\$	70.971,34	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,3974	\$5.060.571,00	30	\$	68.436,78	
1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,3974	\$5.060.571,00	31	\$	70.718,00	
1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,4096	\$5.060.571,00	31	\$	71.333,02	
1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,4139	\$5.060.571,00	30	\$	69.241,83	
1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,3953	\$5.060.571,00	31	\$	70.609,39	
1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,3774	\$5.060.571,00	30	\$	67.454,78	
1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,3501	\$5.060.571,00	31	\$	68.322,59	
1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,3400	\$5.060.571,00	31	\$	67.812,89	
1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,3558	\$5.060.571,00	28	\$	61.973,57	
1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,3465	\$5.060.571,00	31	\$	68.140,62	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,3393	\$5.060.571,00	30	\$	65.590,12	
1-may-21	31-may-21	17,22	1,3328	\$5.060.571,00	31	\$	67.448,47	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,3321	\$5.060.571,00	30	\$	65.237,43	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,3299	\$5.060.571,00	31	\$	67.302,62	
1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,3343	\$5.060.571,00	31	\$	67.521,38	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,3307	\$5.060.571,00	30	\$	65.166,86	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,3227	\$5.060.571,00	31	\$	66.937,81	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,3364	\$5.060.571,00	30	\$	65.449,08	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,3501	\$5.060.571,00	31	\$	68.322,59	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,3645	\$5.060.571,00	31	\$	69.049,77	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,4103	\$5.060.571,00	28	\$	64.462,47	
1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,4224	\$5.060.571,00	31	\$	71.983,32	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,4637	\$5.060.571,00	30	\$	71.683,18	
1-may-22	31-may-22	19,71	1,5105	\$5.060.571,00	31	\$	76.438,77	
1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,5591	\$5.060.571,00	30	\$	76.354,57	
1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,6208	\$5.060.571,00	31	\$	82.019,64	
1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,6855	\$5.060.571,00	31	\$	85.294,35	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,7745	\$5.060.571,00	30	\$	86.902,33	
1-oct-22	31-oct-22	24,61	1,8504	\$5.060.571,00	31	\$	93.640,83	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	1,9298	\$5.060.571,00	30	\$	94.506,24	
1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,0545	\$5.060.571,00	31	\$	103.970,31	
1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,1341	\$5.060.571,00	31	\$	107.999,15	
1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,2222	\$5.060.571,00	28	\$	101.574,59	
1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,2653	\$5.060.571,00	31	\$	114.638,08	
1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,3011	\$5.060.571,00	30	\$	112.691,11	
1-may-23	31-may-23	30,27	2,2281	\$5.060.571,00	31	\$	112.755,52	
1-jun-23	28-jun-23	29,76	2,1947	\$5.060.571,00	28	\$	100.316,51	
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$	3.837.191,81

CAPITAL						\$	5.060.571,00
INTERESES CORRIENTES						\$	1.375.005,00
INTERESES MORATORIOS						\$	3.837.191,81
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$</b>	<b>10.272.767,81</b>

**SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS CENTAVOS M/CTE**

Sumando las tres liquidaciones son:

Pagaré No. 4481850003917232						\$	8.523.308,53	
Pagaré No. 009106100004017						\$	12.936.982,99	
Pagaré No. 009106100004287						\$	10.272.767,81	
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$</b>	<b>31.733.059,33</b>

**SON: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE.**

Cordialmente,



**JENNY S. ARBOLEDA HUERTAS**

CC. No. 53,002,468 de Bogotá D.C.

TP. No. 153,084 del C. S. de la J

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

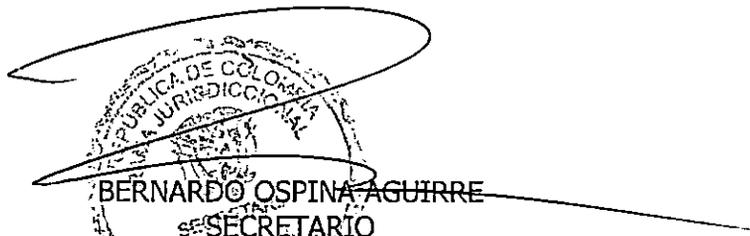
PROCESO: 2021 - 00871  
DEMANDANTE: NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS  
DEMANDADO: FERNEY ALBERTO URQUIJO

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

Fwd: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

Nelly Castro <nellycastro218@gmail.com>

Mar 27/06/2023 16:25

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (9 MB)

LIQUIDACION ALIMENTOS 2023 A MAYO.pdf; SOPORTE NICOLAS 2.pdf; SOPORTES NICOLAS 1.pdf; Outlook-dedtu1ar.png;

Buenas tardes,

Adjunto envío actualización de deuda del proceso del asunto ( **PROCESO 2021-871**), según liquidación adjunta de la personería con los respectivos soportes.

Adicionalmente requiero **copia de este proceso.**

Muchas gracias y quedo atenta a sus instrucciones.

Cordial saludo,

NELLY CASTRO

CC 52484059

TELÉFONO 3174290875

DIRECCIÓN: CALLE 5 # 11A-32 BARRIO SABANA MUNICIPIO DE MOSQUERA

CORREO [nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **Nelly Castro** <[nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)>

Date: jue, 11 may 2023 a la(s) 08:37

Subject: Re: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

To: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenos días,

Muchas gracias Doctor,por su oportuna respuesta.

Cordial saludo.

El mié., 10 de mayo de 2023 3:51 p. m., Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud, toda vez que se observa entrado al despacho con fecha 10 abril 2023.



---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <[j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 8 de mayo de 2023 11:36

**Para:** Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<[memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

---

**De:** Nelly Castro <[nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)>

**Enviado:** lunes, 8 de mayo de 2023 11:32 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <[j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Fwd: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

Buenos días Señores Del Juzgado 01 Civil Municipal.

Reciban un cordial saludo,

Muy respetuosamente,solicito por favor me indiquen con respecto al proceso de la referencia para que le reconozca personería a la abogada Jenifer Huertas quien envió el poder el día 16 de marzo, teniendo en cuenta que el abogado que me asignaron no podía llevar mi proceso,por que el tenia muchos mas procesos a su cargo.

Muchas gracias y quedo atenta a sus importantes comentarios.

NELLY CASTRO

CC 52484059

TELÉFONO 3174290875

DIRECCIÓN: CALLE 5 # 11A-32 BARRIO SABANA MUNICIPIO DE MOSQUERA

CORREO [nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **Nelly Castro** <[nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)>

Date: vie, 7 oct 2022 a la(s) 15:19

Subject: Fwd: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

To: [notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co) <[notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co)>

Buenas tardes Doctor: JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

Por medio de la presente me permito presentarme, soy NELLY CASTRO Con referencia al proceso del asunto para que por favor me indique cuál es el paso a seguir con este proceso, ya que el juzgado me entregó un embargo para el señor denunciado ferney alberto urquijo y yo se lo remití por correo certificado, el cual le envió en el adjunto.

Por otra parte le envió también mis datos personales y quedo atenta a sus comentarios si debemos reunirnos o lo que usted considere necesario.

Muchas gracias por toda la información y colaboración.

NELLY CASTRO

CC 52484059

TELÉFONO 3174290875

DIRECCIÓN: CALLE 5 # 11A-32 BARRIO SABANA MUNICIPIO DE MOSQUERA

CORREO [nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera**

<[j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 29 sept 2022 a la(s) 16:02

Subject: REMISION 1237 PROCESO 2021-871

To: Nelly Castro <[nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)>

Mosquera, 29 de septiembre de 2022.

**Señora**

**NELLY CASTRO**

[nellycastro218@gmail.com](mailto:nellycastro218@gmail.com)

Cordial saludo,

Me permito remitir el oficio 01237 proferido en el proceso 2021-00871 para su conocimiento.

Atentamente,

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**LIQUIDACIÓN, OBLIGACIÓN ALIMENTARIA A CARGO DEL SEÑOR FERNEY ALBERTO URQUIJO PARA CON SU HIJO NICOLAS FELIPE URGUIJO CASTRO  
CUOTA ALIMENTOS**

AÑO	VALOR CUOTA	%	AUMENTO	CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL
2020	\$ 150,000	6	\$ 0	0	\$ 0
2021	\$ 155,250	3.5	\$ 5,250	0	\$ 0
2022	\$ 170,884	10.07	\$ 15,634	0	\$ 0
2023	\$ 198,225	16	\$ 27,341	0	\$ 0
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0</b>

**VESTUARIO**

AÑO	VALOR CUOTA	%	AUMENTO	CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL
2020	\$ 100,000	6	\$ 0	0	\$ 0
2021	\$ 103,500	3.5	\$ 3,500	0	\$ 0
2022	\$ 113,922	10.07	\$ 10,422	2	\$ 227,845
2023	\$ 132,150	16	\$ 18,228	2	\$ 264,300
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 492,145</b>

**NOTA:** Se liquida cuota de alimentos y vestuario acuerdo con ACTA DE CONCILIACIÓN No 0172 del 12 de Febrero de 2020 del Comisaria Primera de Mosquera- Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los artículo 86, numeral 5 del artículo 111 y 100 de la Ley 1098 de 2006, artículos 13 de la ley 2126 de 2021, artículo 12 , numeral 2 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022 y aplicando el incremento del Salario mínimo legal Vigente.

**SALUD**

AÑO	ADEUDA
2020	\$0
2021	\$0
2022	\$0
2023	\$1,005,050
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,005,050</b>

ALIMENTOS	VESTUARIO	SALUD	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 0	\$ 492,145	\$1,005,050	\$ 1,497,195

**TOTAL LIQUIDACIÓN: LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE. (\$ 1,497,195).**

Nota: La información tomada para la elaboración de la presente liquidación fue suministrada por la solicitante Señora Nelly Castro quien afirma y da fe que cada uno de los datos son ciertos.

20 de Junio de 2023

**NPD**

Bienvenido a  
**OFICINA PRINCIPAL**  
**DROGUERIA LA GRAN**  
**SABANA**

NIT: 39755763-3

CALLE 6 N. 11A-03

Telefono :3105716151

MOSQUERA

REGIMEN SIMPLIFICADO

FACTURA DE VENTA Nro.

101298

07-Mar-2023 13:35:00

Vend :YESSICA ARGUMEDO...

Cliente: 1 OCASIONAL

Cant.	IVA	Descripción	Valor
-------	-----	-------------	-------

1.000	/	AZITROMICINA *500	\$8,600.00
-------	---	-------------------	------------

1.000	/	IMPOTHOS JARABE *	\$14,300.00
-------	---	-------------------	-------------

Detalle de Valores

Valor Bruto : \$22,900.00

Valor Descuento : \$0.00

Subtotal : \$22,900.00

Total a pagar : \$22,900.00

RECIBE : \$24,000.00

CAMBIO : \$1,100.00

Detalle de las Formas de Pago

--- EFECTIVO : \$22,900

Software : www.conexionpos.com

Fact. Impresa el 07-Mar-2023 13:35:04

Gracias por su compra



**AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DENTRO DE LA HISTORIA No. 172-2019**

En Mosquera, Cundinamarca a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las dos (02:00 p.m.) de la tarde, fecha y hora señalada para realizar la presente diligencia, la suscrita Comisaría Primera de Familia doctora MYRIAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI, por ante su abogada CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ y su secretaria, se constituyen en audiencia pública para tal fin, a la que comparecieron: la señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.484.059 de Bogotá D.C., de 40 años de edad, Estado Civil: Unión Libre, escolaridad: Administradora de Empresas, ocupación u oficio: Ama de Casa, residente en la Calle 5 No. 11 A – 32 Barrio Sabana de Mosquera de Cundinamarca, teléfono: 3174290875 en calidad de citante, y por otra parte el señor FERNEY ALBERTO URQUIJO de 39 años de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.014.551 de Bogotá D.C., Estado Civil: Unión Libre, escolaridad: Bachiller, Profesión u oficio: Guarda de Seguridad, residente en la Calle 16 l Bis A No. 104 – 73 Apartamento 301 Barrio Centenario, Fontibón. Teléfono: 3204581563 en calidad de citado. Quienes acudieron con el ánimo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN respecto a la CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS a favor del NNA NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO de 10 años de edad, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.014.868.763 de Mosquera, Cundinamarca. Acto seguido se pone en conocimiento de los citados la pretensión de la señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS a folio 1: "Yo hago citar ante esta Comisaría Primera de Familia al señor FERNEY ALBERTO URQUIJO progenitor del NNA NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO, porque quiero que lleguemos a un acuerdo con respecto a la custodia y cuidado personal del NNA y todo respecto de los alimentos y la visitas, mencionado anteriormente". SE ABRE LA ETAPA CONCILIATORIA: En tal sentido el Despacho ilustra las partes sobre el objeto alcance y límites de la conciliación e insta a las partes a que concilien sus diferencias y les propone fórmulas de arreglo. PREGUNTADO: Señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS manifieste al Despacho si desea conciliar sus pretensiones con el señor FERNEY ALBERTO URQUIJO con respecto a la custodia y cuidado personal, los alimentos y las visitas de su hijo NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO. CONTESTADO: Nosotros estamos de acuerdo con que la custodia la tenga yo, acordamos cuota de alimentos por ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mensuales, que el papá me los gira o consigna, más el subsidio, con respecto a las visitas acordamos que van a ser en las fechas de descanso de papá a razón de que es guarda de seguridad y tiene turnos rotativos, previo acuerdo entre los dos, que papá sea quien este con el niño y que me informe donde va a estar, las vacaciones de mitad y fin de año serán compartidas en tiempos iguales previo acuerdo entre los dos. FERNEY ALBERTO trata bien al niño, le da cariño, lo corrige con amor, lo respeta, lo cuida, es responsable, el niño lo quiere mucho. Me comprometo como mamá a cuidarlo, a velar por el bienestar de mi hijo, a brindarle lo que yo más pueda, a amarlo, a respetarlo, a darle buen ejemplo, a ayudarlo, a no maltratarlo, a no dejarlo solo, a estar pendiente de él, a llevarlo al médico, y a cumplir con los acuerdos que hicimos aquí. PREGUNTADO: Señor FERNEY ALBERTO URQUIJO manifieste al Despacho si desea conciliar sus pretensiones con la señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS con respecto a la custodia y cuidado personal, alimentos y regulación de visitas de su hijo NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO. CONTESTADO: Nosotros estamos de acuerdo con que la custodia la tenga ella provisionalmente, y acordamos una cuota mensual de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) mensuales, con respecto a las visitas acordamos que van a ser de acuerdo a mis descansos a razón de que trabajo por turnos rotativos, las vacaciones de mitad y fin de año serán compartidas en tiempos iguales previo acuerdo entre los dos. NELLY EUGENIA es buena mamá, lo trata bien, le da cariño, lo corrige con amor, lo respeta, lo cuida, es responsable, el niño la quiere mucho. Me comprometo como papá a que él niño salga adelante, a que el niño esté bien, a cuidarlo, a tratar de pasar más tiempo con él, a no dejarlo solo, a respetarlo, a corregirlo con amor, a compartir con él, a quererlo, a darle buen ejemplo, y a cumplir con todos los acuerdos que hicimos aquí.

**ACUERDOS**

**CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL:** Las partes señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento, que la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL

Comisaría Primera Municipal de Familia

Calle 17 A No. 14-45 Barrio Praderas - Mosquera- Cundinamarca

CAE



COG.C-0837538





del NNA NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO, será ejercida por la progenitora la señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado, amor, protección y asistencia necesaria para su formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, buen ejemplo, cuidado de ropas, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral. Igualmente se comprometen los padres ante este despacho a no dejar a su hijo solo y cuando tengan que salir a cumplir su jornada laboral o cualquier actividad justificable, el niño será cuidado por una persona mayor de edad responsable.

**ALIMENTOS:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento, que de conformidad con el Art. 111, 129 de la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, que el señor FERNEY ALBERTO URQUIJO aportará una cuota de ciento cincuenta mil pesos mensuales, más el subsidio familiar del NNA, siempre y cuando labore por empresa y ésta le otorgue el mismo, los dineros y el subsidio, valores que serán consignados en una cuenta bancaria, giro por cualquier medio o entregarlos personalmente dentro de los veinticinco días de cada mes a la progenitora señora NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS a favor del NNA NICOLAS FELIPE quien estará bajo el cuidado de su progenitora. Esta cuota será reajustada a partir del primero (01) de enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretada por el Gobierno Nacional.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida:

**VIVIENDA:** Incluido en la cuota.

**EDUCACIÓN:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento que los gastos de educación a favor del NNA NICOLAS FELIPE, serán asumidos por los padres en un cincuenta (50%) por ciento cada uno, incluyendo los gastos de matrícula, textos, uniformes, zapatos escolares, lonchera, transporte y otros, en un 50 % por ciento cada uno.

**SALUD:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento que los gastos de salud que ocasione a favor del NNA NICOLAS FELIPE, como cuota moderadora y transportes y otros que no cubra la EPS SALUD TOTAL entidad a la cual se encuentra afiliado por parte de la progenitora serán asumidos en un 50% por cada progenitor.

**VESTUARIO:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento que los padres aportarán cada uno para a favor del NNA NICOLAS FELIPE Tres (3) mudas de ropa completas por un valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada muda para su hijo, las cuales serán entregadas en los meses de abril, julio y diciembre. Esta cuota será reajustada a partir del primero (01) de enero del año 2021 y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretada por el Gobierno Nacional.

**VISITAS:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento regular visitas cada que el progenitor tenga descanso, a razón de los trufos rotativos que maneja es su labor, igualmente acordaron que las vacaciones de mitad y fin de año serán compartidas en tiempos iguales por cada una de las partes. Los padres se comprometen a proporcionarles al NNA el debido cuidado, amor, protección, asistencia, buen ejemplo, y su formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su sano desarrollo integral.

**RECREACION:** Los señores NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS y FERNEY ALBERTO URQUIJO acuerdan de su libre voluntad y consentimiento que aportaran de manera recíproca los gastos de recreación de su hijo.

Acto seguido se pone en conocimiento a las partes sobre las consecuencias que acarrear el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo. Que Presta mérito ejecutivo en todo

Comisaría Primera Municipal de Familia

Calle 17 A No. 14-45 Barrio Praderas - Mosquera- Cundinamarca

076





su contenido y rige a partir de hoy doce (12) del mes de febrero de dos mil veinte (2020) No obstante, los anteriores acuerdos, los comparecientes serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección y se pone en conocimiento de las partes y se advierte que el incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal. Las partes quedan notificadas en estrado. Así mismo se advierte que de igual manera concurren sanciones penales. Así mismo se pone en conocimiento de las partes el Artículo 230º Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad. "El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, prisión de uno (1) a doce (12) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción la aceptan en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

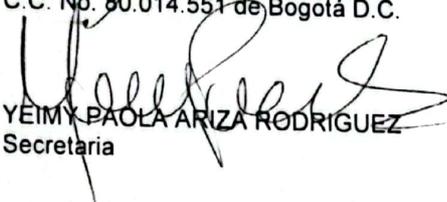
  
MIRYAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI  
Comisaria Primera de Familia

  
CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ  
Abogada

Las partes,

  
FERNEY ALBERTO URQUIJO  
C.C. No. 80.014.551 de Bogotá D.C.

  
NELLY EUGENIA CASTRO HUERTAS  
C.C. No. 52.484.059 de Bogotá D.C.

  
YEIMY PAOLA ARIZA RODRIGUEZ  
Secretaria

AUTO APROBATORIO. En Mosquera, Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), Se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado en los artículos 136 o 137 del Código del Menor y parágrafo 1º del artículo 1º. De la Ley 640 de 2001. Así mismo se advierte que de igual manera concurren sanciones penales.

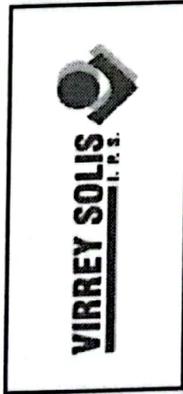
  
MIRYAM PATRICIA MAGLIONI HAZZI  
Comisaria Primera De Familia



CO-OPERATIVAS



Comisaría Primera Municipal de Familia  
Calle 17 A No. 14-45 Barrio Praderas - Mosquera- Cundinamarca



Nit: 800003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B060-45034  
 Fecha: 12/29/2022  
 Hora: 11:51

7

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** 1014868763(TI)  
**Nombre protegido:** NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO  
**Edad:** 13 **Sexo:** Masculino **Régimen:** Contributivo **Teléfono:** 3174290875  
**Dirección:** CL 5 11A 32 **Ciudad:** Bogota **E-mail:**  
**NAP:** 01026-2262530872 **Forma Pago:** Efectivo **Medio de Pago:** Contado  
**Código de Prestador (REPS):** 110010952309 **Numero (MIPRES):**  
**Numero Contrato:** CVC-22-BOG0106 **Numero ID Suministro (MIPRES):**

Item	Código	Servicio	Cuota de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1		CONSULTA EXTERNA-CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA	\$ 0	\$ 0		1	\$ 3,700	\$ 3,700	\$ 3,700		\$ 0	\$ 0		\$ 0

9000  
partes

**Sub Total:** \$ 3,700  
**Valor IVA:** \$ 0  
**Valor a pagar:** \$ 3,700  
**Valor Cancelado:** \$ 3,700  
**Pago Pendiente:** \$ 0,00

Cajero: Marleny QC

Handwritten signature and scribbles.

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No somos Autorretenedores Resolución 076 de Diciembre 01 de 2016

RESOLUCION DIAN No. 18764015185394 RANGO AUTORIZADO Del No. B060-1 A/ No. B060-1000000

SEDE PRESTACIÓN SERVICIO : DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON

SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI, GIRARDOT, IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO, VALLEDUPAR VILLAVICENCIO

total 11.700

ORDEN MEDICA

**Número Autorización:** 01026-2301471787      **Fecha y Hora:** 10 Ene 2023 11:00

**ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO**  
Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis      **Código:**

**INFORMACION DEL PRESTADOR**  
Nombre: VS FONTIBON      Nit: 800003765      **Código:** 102  
Dirección: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON      Teléfono: 4854555  
Departamento: (11) BOGOTA      Municipio: (001) Bogota

**DATOS DEL PACIENTE**  
Tipo Documento: Tarjeta Identidad      **Documento:** 1014868763  
Nombre: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO      Fecha de Nacimiento: 06 Abr 2009  
Dirección: CL 5 11 A 32.      Teléfono: 8888888  
Departamento: (11) BOGOTA      Municipio: (001) Bogota  
Teléfono Celular: 3174290875      Email:

**DATOS DE LA TRANSACCION**  
Tipo: AUTORIZACION      Régimen: Contributivo - DENTOTAL PLUS - Evento  
Motivo:      **Fecha Vencimiento:** 09 Jul 2023  
Diagnóstico: K07.4      Nap Anterior: 01026-2266573881  
Ubicación del Paciente: Consulta Externa      No. Solicitud: 01102023093880  
Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
8903220001	1	ODONTOLOGIA - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTODONCIA CITA INICIO DE TRATAMINETO DRA NATALIA WALTEROS -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Otro      **Valor:** 27777 ✓  
Semanas Cotizadas: 349

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Natalia Andrea Walteros Muñoz      Teléfono:  
Cargo o Actividad: ORTODONCIA      Teléfono Celular: 8000 pasajes  
Ips que Prescribe: VS FONTIBON      Teléfono: 4854555  
Dirección: (Bogota) DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

OBSERVACIONES

SALDO DEL TRATAMIENTO: \$2750000

Arco lingual 400.000      18 x 75.000  
Hyrax 800.000      13/4 25.000  
Ortodoncia 1'650.000      Tubo 30.000  
↑ 150.000      Retenedores \$ 200.000%

↓ 150.000

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si fueran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que corresponda. Este orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

F82-A-V-3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.  
Natalia Andrea Walteros Muñoz REGISTRO 5248669800 114 524  
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

AUTORIZACION MEDICAMENTOS POR UTILIZAR EN LA IPS

Número Autorización: **Autorizado sin utilizar** Fecha y Hora: 31 Ene 2023 16:36

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: **AUDIFARMA BOGOTA** Nit: 816001182 Código: 5659

Dirección: AUDIFARMA S.A Teléfono: 5874700

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Tarjeta Identidad **Documento: 1014868763**

Nombre: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO Fecha de Nacimiento: 06 Abr 2009

Dirección: CL 5 11 A 32 Teléfono: 8888888

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

Teléfono Celular: 3174290875 Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: Llamar a solicitar Autorización(NAP) Régimen: Contributivo - POS - Evento

Motivo: **Fecha Vencimiento: 02 Mar 2023**

Diagnóstico: S70.1 Nap Anterior: 01026-2306004601

Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud: 01312023159254

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
3272	1	(uno) MEDICAMENTOS - DICLOFENACO GEL 1 %/60 G
		1 Aplicacion(es) cada 1 Día(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa) -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora **Valor: 4100**

Semanas Cotizadas: 349

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Luz Mary Chaves De Leon Teléfono:

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: VS FONTIBON Teléfono: 4854555

Dirección: (Bogota) DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

OBSERVACIONES

*Luz Mary Chaves De Leon*  
*+ 8000 pasajes*  
*total 12.100*

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si tienen parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones estatísticas por la normatividad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica

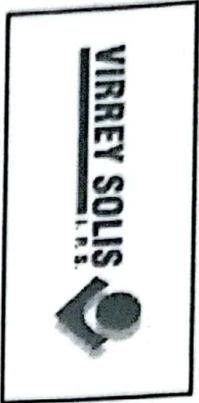
F02-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.

Teléfono: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524  
Luz Mary Chaves De Leon REGISTRO: 1143334682 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219  
Bogota Subsidiado: Información 485 18 51



NIT: 800003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B060-101348  
 Fecha: 01/31/2023  
 Hora: 09:50

4

Nombre protegido: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		1014868763(TI)	
Edad: 13	Sexo: Masculino	Régimen: Contributivo	Ciudad: Bogota	E-mail:	Teléfono: 3174290875
Dirección: CL 5 11 A 32		Forma Pago: Efectivo		Medio de Pago: Contado	
NAP: 01026-2303957702		Codigo de Prestador (REPS): 110010952309		Numero (MIPRES):	
Numero Contrato: CVC-22-B060106		Numero ID Suministro (MIPRES):		Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario	

Item	Código	Servicio	Cuenta de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1	2	ODONTOLOGIA-OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE)(\$1.800)	\$ 0	\$ 0		1	\$1.800	\$1.800	\$1.800		\$ 0	\$ 0			\$ 0
<b>Sub Total:</b>								\$ 1.800							

6000 pasajes

Valor IVA:	\$ 0
Valor a pagar:	\$ 1.800
Valor Cancelado:	\$ 1.800
Pago Pendiente:	\$ 0.00

total 0.00

RESOLUCION DIAN No. 1876404283371 RANGO AUTORIZADO Del No. B060-100000 Al No. B060-1000000  
 SEDE PRESTACIÓN SERVICIO: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL:(1) 4473535 SUCURSALES CALI GIRARDOT, IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO



AUTORIZACION ECOGRAFÍA

Número Autorización: 01128-2306116864

Fecha y Hora: 31 Ene 2023 16:36

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis

Código: EP5002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: VS MINUTO

Nit: 800003765

Código: 1128

Dirección: AC 80 89 A 40 LC 301 CC PRIMAVERA

Teléfono: 4854555

Departamento: (11) BOGOTA

Municipio: (001) Bogota

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Tarjeta Identidad

Documento: 1014868763

Nombre: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO

Fecha de Nacimiento: 06 Abr 2009

Dirección: CL 5 11 A 32

Teléfono: 8888888

Departamento: (11) BOGOTA

Municipio: (001) Bogota

Teléfono Celular: 3174290875

Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Régimen: Contributivo - POS - Evento

Motivo:

Fecha Vencimiento: 31 Ene 2024

Diagnóstico: S70.1

Nap Anterior: 01026-2306004601

Ubicación del Paciente: Consulta Externa

No. Solicitud: 01312023159254

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
8816020000	1	ECOGRAFIA - ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS Region inguinal y muslo derecho, evaluar integridad de fibras. - No olvide solicitar las instrucciones de preparación para el examen

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora

Valor: 4100

Semanas Cotizadas: 349

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Luz Mary Chaves De Leon

Teléfono:

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL

Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: VS FONTIBON

Teléfono: 4854555

Dirección: (Bogota) DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

OBSERVACIONES

*se debe pagar...*

Centro medico  
calle 80  
cuota med. 4.1000  
pasajes: 16.000  
total: 20.000



SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cobrar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normatividad vigente y validando las recuperaciones en los casos que corresponda. Este orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica

F02-A-V-3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.

Telefonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524  
Luz Mary Chaves De Leon REGISTRO: 1143334882 - Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219



NIT: 800003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B084-101512  
 Fecha: 02/06/2023  
 Hora: 12:45

Nombre protegido: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1014868763(T1)

Edad: 13 Sexo: Masculino Régimen: Contributivo Ciudad: Bogotá Teléfono: 3174290875

Dirección: CL 5 11 A 32 Forma Pago: Efectivo Medio de Pago: Contado E-mail:

NAP: 0128-2306116864 Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario

Código de Prestador (REPS): 110010952312 Número (MIPRES):

Número Contrato: CVE-19-BOG0231 Número ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Quota de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1		ECOGRAFIA-ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES	\$ 0	\$ 0		1	\$4,100	\$4,100	\$4,100		\$ 0	\$ 0			\$ 0
<b>Sub Total:</b>								\$ 4,100							

Calero: Yulieth PC

Valor IVA:	\$ 0
Valor a pagar:	\$ 4,100
Valor Cancelado:	\$ 4,100
Pago Pendiente:	\$ 0,00

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No somos Autorretenedores Resolución 076 de Diciembre 01 de 2016

RESOLUCION DIAN No. 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B084-100000 Al No. B084-100000  
 SEDE PRESTACION SERVICIO: AC 80 89 A 40 LC 301 CC PRIMAVERA SEDE: VS MINUTO  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES: CALLI GIRAROT, IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO, VALLEDUPAR VILLAVIELENCO

Número Autorización: 01026-2310580298

Fecha y Hora: 21 Feb 2023 16:49

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis

Código: EPS002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: VS FONTIBON

Nit: 800003765

Código: 1026

Dirección: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

Teléfono: 4854555

Departamento: (11) BOGOTA

Municipio: (001) Bogota

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Tarjeta Identidad

Documento: 1014868763

Nombre: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO

Fecha de Nacimiento: 06 Abr 2009

Dirección: CL 5 11 A 32

Teléfono: 8888888

Departamento: (11) BOGOTA

Municipio: (001) Bogota

Teléfono Celular: 3174290875

Email:

6

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Régimen: Contributivo - DENTOTAL PLUS - Evento

Motivo:

Fecha Vencimiento: 20 Ago 2023

Diagnóstico: K07.4

Nap Anterior: 01026-2310566776

Ubicación del Paciente: Consulta Externa

No. Solicitud: 02212023154435

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO

CANT

DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)

8903220001

1

ODONTOLOGIA - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTODONCIA CONTROL -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Otro

Valor: 27777

Semanas Cotizadas: 349

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Natalia Andrea Walteros Muñoz

Teléfono:

Cargo o Actividad: ORTODONCIA

Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: VS FONTIBON

Teléfono: 4854555

Dirección: (Bogota) DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

OBSERVACIONES

SALDO DEL TRATAMIENTO: \$2750000

21 de Marzo  
4:45 PM.

Valor cuota 27.000  
Pasajes: 8.000  
T 35.000



SOLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. asumirá la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieron parte de la atención de urgencias. En caso que corresponda, favor cotizar LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO, de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validando las exoneraciones en los casos que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicítense de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica

F02-A-V-3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A.

Firma Usuario

Las ordenes de compra de servicios dadas hacen parte de los aportes para el cobro de la cuenta a Virrey Solis I.P.S. S.A.

Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524

Natalia Andrea Walteros Muñoz REGISTRO: 52486698

Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219



NIT: B00003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No B061-104250  
 Fecha: 03/30/2023  
 Hora: 05:07

Nombre protegido : NICOLAS FELIPE UROQUIO CASTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1014868763(TI)  
 Edad: 13 Sexo: Masculino Régimen: Contributivo Ciudad: Bogotá E-mail :  
 Dirección: CL 5 11 A 32 Forma Pago: Electivo Medio de Pago: Contado Teléfono: 3174290875  
 NAP: 01026-2301471787 Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario  
 Código de Prestador (REPS): 110010952309 Numero (MIPRES):  
 Numero Contrato: CVE-18-B06225 Numero ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Cuota de Recupera	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
9		Cuota 125 - Saldo \$2150000	\$ 0	\$ 0		1	\$600,000	\$600,000	\$ 0		\$ 0	\$ 0			\$ 0

Sub Total : \$ \$600,000

Valor IVA : \$ \$ 0

Valor a pagar: \$ \$600,000

Valor Cancelado: \$ \$600,000

Pago Pendiente: \$ \$ 0.00

6000000 pasajes

Total 600.000

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DIAN No: 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B061-100000 Al No. B061-1000000  
 SEDE PRESTACION SERVICIO : DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALLI GIRARDO T. IBAGUE. MANIZALES. MEDELLIN. MONTERIA. PEREIRA.  
 SINCELEJO. VALLEDUPAR. VILLAVICENCIO



NIT: 800003785 - 1



**FACTURA DE VENTA**  
 No B061-105109  
 Fecha 04/18/2023  
 Hora 01:55

Nombre protegido: **NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO** Documento de Identidad: **1014868763(T1)**  
 Edad: **14** Sexo: **Masculino** Régimen: **Contributivo** Teléfono: **3174290875**  
 Dirección: **CL 5 NO 11 A 32** Ciudad: **Bogota** E-mail: **Necastro6@outlook.com**  
 N.A.P.: **01026-2323999647** Forma Pago: **Efectivo** Medio de Pago: **Contado**  
 Código de Prestador (REPS): **110010952309** Número (MIPRES):  Tipo de Usuario: **Contributivo beneficiario**  
 Número Contrato: **CVE-18-BOG225** Número ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Cuota de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
9		Cuenta 1/25 - Saldo \$500000	\$ 0	\$ 0		1	\$160.000	\$160.000	\$ 0		\$ 0	\$ 0			\$ 0
		<b>Sub Total :</b>	<b>\$ 160,000</b>												

Valor IVA : \$ 0  
 Valor a pagar: \$ 160,000  
 Valor Cancelado: \$ 160,000  
 Pago Pendiente: \$ 0,00

Cajero: **Neidi AM**

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DIAN No 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No B061-100000 Al No B061-1000000  
 SEDE PRESTACION SERVICIO : DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI GIRARDOT, IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO

*total: 160.000*

*8000 pay*



NIT: 800003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B061-105109  
 Fecha: 04/18/2023  
 Hora: 01:55

Nombre protegido : NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		1014868763(TI)	
Edad: 14	Sexo: Masculino	Régimen: Contributivo		Teléfono: 3174290875	
Dirección: CL 5 11 A 32		Ciudad: Bogota		E-mail:	
NAP: 01026-2318428160	Forma Pago: Efectivo		Medio de Pago: Contado		
Codigo de Prestador (REPS): 110010952309		Numero (MIPRES):		Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario	
Numero Contrato: CVE-18-BOG225		Numero ID Suministro (MIPRES):			

Item	Código	Servicio	Cuota de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1	9	Cuenta 2/25 - Saldo \$1500000	\$ 0	\$ 0		1	\$650,000	\$650,000	\$ 0		\$ 0	\$ 0			\$ 0
<b>Sub Total :</b>			<b>\$ 650,000</b>												

Valor IVA : \$ 0  
 Valor a pagar: \$ 650,000  
 Valor Cancelado: \$ 650,000  
 Pago Pendiente: \$ 0,00

*8000 Pasajes*

*total: 650.000*

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DI/AN No. 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B061-100000 Al No. B061-1000000

SEDE PRESTACIÓN SERVICIO : DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON

SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI GIRARDOY IBAGUE MANIZALES MEDELLIN MONTERIA PEREIRA SINCELEJO VALLEDUPAR VILLAVICENCIO



NIT: B00003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B061-106737  
 Fecha: 05/11/2023  
 Hora: 03:19

Nombre protegido: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1014868763(TI)  
 Edad: 14 Sexo: Masculino Régimen: Contributivo Teléfono: 3174290875  
 Dirección: CL 5 11 A 32 Ciudad: Bogota Email:  
 NAP: 01026-2306009473 Forma Pago: Efectivo Medio de Pago: Contado  
 Código de Prestador (REPS): 110010952309 Número (MIPRES): Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario  
 Número Contrato: CVC-22-BOG0106 Número ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Cuota de recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsl	Vr. Finan	Saldo Entidad
1	2	Odontología- OBTURACION DENTAL CON AMAL CALMA ( UNA SUPERFICIE)( \$1.800)	\$ 0	\$ 0		1	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.800		\$ 0	\$ 0			\$ 0
<b>Sub Total:</b>								\$ 1.800							\$ 0

Valor IVA: \$ 0  
 Valor a pagar: \$ 1.800  
 Valor Cancelado: \$ 1.800  
 Pago Pendiente: \$ 0.00

Cajero: Neidí AM

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DIAN No. 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B061-100000 Al No. B061-1000000  
 SEDE PRESTACION SERVICIO: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI GIRARDOT IBAGUE MANIZALES MEDELLIN MONTERIA PEREIRA SINCELEJO VALLEDUPAR VILLAVICENCIO

total 19.800 + 6000 pasaje



NIT: 800003785 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B061-106913  
 Fecha: 05/13/2023  
 Hora: 11:37

Nombre protegido: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1014868763(TT)  
 Edad: 14 Sexo: Masculino Régimen: Contributivo Teléfono: 3174290875  
 Dirección: CL 5 11 A 32 Ciudad: Bogota E-mail:  
 NAP: 01026-2326920307 Forma Pago: Efectivo Medio de Pago: Contado  
 Código de Prestador (REPS): 110010952309 Numero (MIPRES): Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario  
 Numero Contrato: CVC-22-BOG0106 Numero ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Cuota de recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago Cuota Mod	% Imp	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1	2	ODONTOLOGIA-ORTURACION DENTAL CON AMALGAMA (UNA SUPERFICIE/\$1.800)	\$ 0	\$ 0		1	\$1.800	\$1.800	\$1.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0			\$ 0
<b>Sub Total:</b>								\$ 1.800							

Cajero: Neidl AM

Valor IVA: \$ 0  
 Valor a pagar: \$ 1.800  
 Valor Cancelado: \$ 1.800  
 Pago Pendiente: \$ 0,00

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DIAN No. 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B061-100000 Al No. B061-1000000  
 SEDE PRESTACIÓN SERVICIO: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON  
 SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI, GIRAROOT, IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO

*+ 8000 Pesos  
total \$ 9.800*

*41*



NIT: B00003765 -1



**FACTURA DE VENTA**  
 No. B061-107075  
 Fecha: 05/16/2023  
 Hora: 02:31

Nombre protegido: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1014868763(TI)

Edad: 14 Sexo: Masculino Régimen: Contributivo Ciudad: Bogota Teléfono: 3174290875

Dirección: CL 5 11 A 32 Forma Pago: Efectivo Medio de Pago: Contado

N.A.P.: 01026-2310580298

Código de Prestador (REPS): 110010952309 Numero (MIPRES): Tipo de Usuario: Contributivo beneficiario

Numero Contrato: CVE-18-BOG225 Numero ID Suministro (MIPRES):

Item	Código	Servicio	Cuota de Recuperación	Pagos Compartidos	UN	Cant	Vr. unitario	Vr. TOTAL	Copago	% Mod	Vr. Imp	Base Imp	Vr. Subsi	Vr. Finan	Saldo Entidad
1	9	Cuota 3/25 - Saldo \$1300000	\$ 0	\$ 0		1	\$200,000	\$200,000	\$ 0		\$ 0	\$ 0			\$ 0
		<b>Sub Total:</b>	<b>\$ 200,000</b>												

Calero: Neidi AM

Valor IVA: \$ 0

Valor a pagar: \$ 200,000

Valor Cancelado: \$ 200,000

Pago Pendiente: \$ 0,00

Actividad Económica 304 Somos Grandes Contribuyentes No Somos Autorretenedores Resolución 01220 de Diciembre 26 de 2022

RESOLUCION DIAN No. 18764042835371 RANGO AUTORIZADO Del No. B061-100000 Al No. B061-1000000

SEDE PRESTACIÓN SERVICIO: DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON SEDE VS FONTIBON

SEDE PRINCIPAL BOGOTA Cra 67 No 4G-68 TEL: (1) 4473535 SUCURSALES CALI GIRARDOT IBAGUE, MANIZALES, MEDELLIN, MONTERIA, PEREIRA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO

*\$ 8.000 pasajes*

*total 208.000*

12.

AUTORIZACION MEDICAMENTOS POR UTILIZAR EN LA IPS

Número Autorización: Autorizado sin utilizar Fecha y Hora: 29 Dic 2022 12:12

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EP5002

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: AUDIFARMA BOGOTA Nit: 816001182 Código: 5659

Dirección: AUDIFARMA S.A Teléfono: 5874700

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: Tarjeta Identidad Documento: 1014868763

Nombre: NICOLAS FELIPE URQUIJO CASTRO Fecha de Nacimiento: 06 Abr 2009

Dirección: CL 5 11 A 32 Teléfono: 8888888

Departamento: (11) BOGOTA Municipio: (001) Bogota

Teléfono Celular: 3174290875 Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: Llamar a solicitar Autorización(NAP) Régimen: Contributivo - CAPITADO - Capitalización

Motivo: Fecha Vencimiento: 30 Mar 2023

Diagnóstico: B82.9 - L70.9 - H52.1 - Z02.7 Nap Anterior: 01026-2262530872

Ubicación del Paciente: Consulta Externa No. Solicitud: 12292022076716

Origen del servicio: Enfermedad General

SERVICIOS AUTORIZADOS

CODIGO	CANT	DETALLE TRANSACCION(SERVICIO)
1000	30	(treinta) MEDICAMENTOS - (CMD 10)-DOXICICLINA 100 MG TABLETA O CAPSULA
		1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: TOMAR 1 TAB UNA HORA DESPUES DEL ALMUERZO -

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo de Recaudo: Cuota Moderadora Valor: 0

Semanas Cotizadas: 349

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre: Susan Jhoana Aguirre Castillo Teléfono:

Cargo o Actividad: MEDICINA GENERAL Teléfono Celular:

Ips que Prescribe: VS FONTIBON Teléfono: 4854555

Dirección: (Bogota) DG 16 104 51 LC 11 CC VIVA FONTIBON

OBSERVACIONES

AUTORIZACION VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL DIA 28 Feb 2023 SI ESTA AL DIA EN PAGOS

8000 pasajes

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

Virrey Solis I.P.S. S.A. garantiza la cobertura económica de los servicios de salud brindados si hicieran parte de la atención de urgencias. En caso que correspondiera, hacer cobro LA CUOTA MODERADORA o el COPAGO de acuerdo al rango salarial, los montos máximos, los límites legales, las excepciones establecidas por la normalidad vigente y validar las excepciones en los casos que correspondan. Esta orden de compra de servicios es válida únicamente para los servicios aquí detallados, procedimientos o servicios adicionales y/o derivados solicitados de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3047 de 2009, sin perjuicio de modelo de atención diseñado e implementado por Virrey Solis I.P.S. S.A. Autorización a verificación de pertinencia por Auditoría Médica.

FB2-A-V.3-2013

Firma - Virrey Solis I.P.S. S.A. Firma Usuario  
Susan Jhoana Aguirre Castillo REGISTRO: 104423858  
Teléfonos: Bogotá Contributivo: 485 45 55 - Nacional 01 8000 114 524  
Bogotá Subsidiado: Información 485 18 51 - Autorizaciones 485 46 66 - Nacional 01 8000 122 219

14

CLUB DE BILARDO DONALD FONTIBON  
Diagonal 16P No 104 - 5a Local 12  
Telefonos: 4223109

Recibo No. 9,790  
Fecha: 12/01/2023

Valor Total:	57,000	+ 8000
Descuentos:	0	
Valor Recibidos:	57,000	total
Saldo:	0	65.000

Forma de Pago: Efectivo

Recibido de:  
NICOLAS FELIPE, URQUIJO CASTRO  
H.C.

La Suma de (en letras)  
CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ---

Por Concepto de:  
PAQUETE No 1 ORTODONCIA  
Dr.  
PROFESIONAL, EXTERNO  
5:12:30PM



17 Enero 2025  
de 3 a 5 PM

CIUDAD:	Niadas Urquijo	FECHA	29   12   22
PACIENTE:			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	TELÉFONO:		
DIAGNÓSTICO:			
DR:			

R/ Isdin, Excerin, la Roda, Avene Helio care.

Bloqueador:

- Dermatológico

- FPS = 50
- Gel o toque seco
- Aplicar 2-3 hrs.

Jabones = x. (Johnson o Dove)

Limpiador facial: Synderm.

Hidratante: Hydraskin face.

- Crema Is. psforo
  - Cohorat z
  - Centrum junior
- 4 días x 2-3 hrs

Susana P. Guerrero Castillo  
C.C. 1044427928  
Med. General

Por su seguridad no permita que le cambien su formula

No se ha Establecido  
000-0000  
0000000  
000000

COMPR. DE PAGO	Numero	12516540
	Fecha	18/04/2023
	Cajero	CONSUELOR
	Usuario	CONSUELOR
Nombre	Cuenta	778731
NELLY EUGENIA	CASTRO HUERTAS	
Dirección	Zona	MOSQUERA
CL 5 # 11 A - 32		
EFFECTIVO		155.000
ABRIL		NO APLICA
Total Pagada		155.000

CACHAR  
MI TOL  
NIT: 932  
CRA: 12a  
TEL: 30

03-22-2023 18:15  
REG 9998

CACHARRE	155.000
TL	155.000
EFFECTIVO	155.000
CAMBIO	10

No se ha establecido mensaje

18/04/2023 18:40:35 15

http://www.hvtv.co/

Relación de facturas y transportes  
 correspondientes a la salud del menor  
 Nicolás Urquijo Castro

1. Consulta med. y transporte	total: 11.700
2. Cotización ortodoncia y trans.	total: 35.000
3. Medicina y transporte	total: 12.100
4. Odontología	total: 9.800
5. Ecografía + transporte	total: 20.000
6. Ortodoncia + transporte	total: 25.000
7. Ortodoncia + transporte	total: 608.000
8. Ortodoncia + transporte	total: 168.000
9. Ortodoncia + transporte	total: 658.000
10. Odontología + transporte	total: 9.800
11. Odontología + transporte	total: 9.800
12. Ortodoncia + transporte	total: 208.000
13. Medicina - reclamar	total: 8.000
14. Radiología oral + transp.	total: 65.000
15. Medicina + transporte	total: 121.000
16. Medicina + transporte	total: 30.900
	<u>2.010.100</u>

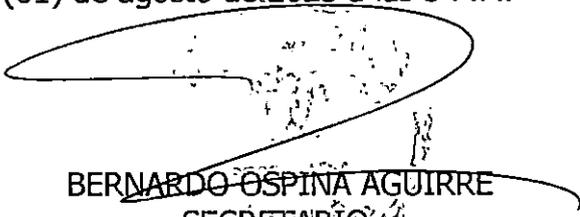


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 00953  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ MILLAN

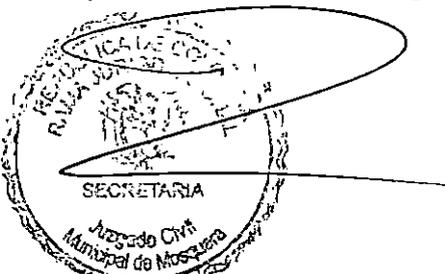
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

## URGENTE 317 - CARLOS RODRIGUEZ MILLAN - MOSQUERA

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 11:27

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

RECURSOS 317 CARLOS RODRIGUEZ MILLAN.pdf;

**Señor**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUND.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS RODRIGUEZ MILLAN. RAD. No 2021 / 0953.**

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No 72.213.671, abogado en ejercicio, con T.P. No 1041.48 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIO EL DE APELACION contra la providencia proferida por su despacho, de fecha Junio 21 de 2022, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

Cordialmente,

---

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**

**C.C. No 72.231.671**

**T.P. No 104.148 del C.S.J.**

Mail: [audienciasyprocesos@gmail.com](mailto:audienciasyprocesos@gmail.com)

[mabalcobros Ltda@hotmail.com](mailto:mabalcobros Ltda@hotmail.com)

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUND.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA CARLOS RODRIGUEZ MILLAN. RAD. No 2021 / 0953.

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 72.213.671**, abogado en ejercicio, con **T.P. No 1041.48 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSDIO EL DE APELACION** contra la providencia proferida por su despacho, de fecha Junio 21 de 2022, por medio de la cual termina este proceso por desistimiento tácito, por ser contrario a derecho y a la Constitución, lo cual hago estando dentro del término establecido para ello, así:

1) El despacho termina este asunto por desistimiento tácito en Junio 21 de 2023, aduciendo inactividad del proceso por más de un año, conforme a lo establecido en el art.317 numeral 2 del C.G.P.

2) Al respecto, manifiesto que el Despacho pasó por alto que el desistimiento tácito no opera de pleno derecho, como tampoco debe operar por plena literalidad, sino que, se debe revisar puntualmente la actuación, a fin de no cercenar los derechos sustanciales de las partes (sentencia de tutela STC -11191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia).

3) Cabe recordar que previo a terminar el proceso se deben cumplir unos requisitos, entre ellos, primeramente, que el Juez requiera y ordene a la parte interesada para que cumpla la carga procesal respectiva en el término de 30 días – art.317 numeral 1 del C.G.P-

4) Revisado el plenario, se evidencia que el **acto oficioso del Juez** de requerir a la parte interesada no se dio en ningún momento, requisito necesario para terminar el proceso.

5) Por otro lado, cabe recordar también que el desistimiento tácito no opera cuando están pendientes medidas cautelares de consumarse ( art.317 numeral 1 inciso 3 del C.G.P.). En nuestro caso, se evidencia que las medidas cautelares no fueron tramitadas por el despacho inicialmente, como quiera que nos encontramos en época de virtualidad. Esto conforme a lo reglamentado en el **art.11 de la Ley 2213 de 2022, otrora, Decreto 806 de 2020, concordado con el art.111 del C.G.P.**

6) Pasó por alto el despacho, conforme a las normas antes transcritas, que todos los oficios y comunicaciones se remitirán por el medio técnico disponible, para dar cumplimiento a las ordenes judiciales. Maxime cuando se trata de entidades financieras, las cuales requieren validar los oficios que los despachos judiciales expiden para efectos de cautelares.

7) Todo lo anterior evidencia, **que quedaron pendientes dos cargas procesales en cabeza del Juzgado las cuales no se cumplieron a cabalidad**, esto es, **primero:** requerir a la parte demandante para que adelantara cierto acto procesal en el término de 30 días, **y segundo:** oficiar directamente a las entidades bancarias para materializar las medidas cautelares. Se reitera, estas cargas procesales jamás podrían estar en cabeza de la parte demandante, cuando es la misma ley quien se las traslada al Juez.

8) El despacho pasa por alto que estamos frente a un proceso ejecutivo cuya única finalidad es buscar el pago forzado de una obligación.

**9) Por último tenemos que, este proceso cuenta sentencia ejecutoriada, y la liquidación de crédito fue aprobada tan solo el 22 de Marzo de 2023, por lo que es evidente que no ha transcurrido más de un año desde la última actuación. Ahora, como este proceso cuenta con sentencia, el término de inactividad o para desistir es de dos años, los cuales tampoco han transcurrido.**

10) No obstante, el operador judicial debió verificar los siguientes presupuestos antes de proceder a la terminación del proceso:

***i) Si se remediaron los derechos inciertos de las partes, ii) Si el proceso se estaba dilatando injustificadamente, iii) Si el despacho estaba congestionado por este proceso, iv) Si se disuadió a las partes para que no incurrirán en prácticas dilatorias ( Sentencia de tutela STC-1191 / 20 expedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil ).***

11) Revisada la motivación de la providencia que termina este juicio, como el proceso en sí, se evidencia que no se dan ninguno de los presupuestos establecidos por la ley y por la misma Honorable Corte para terminar este asunto anormalmente.

#### **PRETENSIONES:**

- Se revoque la providencia que ordena terminar este proceso, por ser contrario a derecho y a la Constitución.
- Se ordene continuar con el proceso. Para tal efecto, oficie directamente a las entidades bancarias para efectos de medidas cautelares, conforme a lo establecido en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 y / o 111 del C.G.P.
- Se abstenga de requerir por desistimiento tácito sino se cumplen los requisitos establecidos en la sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** ).
- En caso de no revocar, solicito se conceda el recurso de apelación a efectos de que se revise la decisión recurrida en segunda instancia.

#### **PRUEBAS:**

- Lo actuado en el proceso.
- Se oficie directamente a las entidades bancarias para efectos de medidas cautelares, conforme a lo establecido en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 y / o 111 del C.G.P.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Invoco el art.111, 317, 318 y s.s., 321 del C.G.P.; Ley 2213 de 2022, y sentencia de tutela **STC -1191 – 2020 Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** ).

Cordialmente,

---

**ELKIN ROMERO BERMUDEZ**  
C.C. No 72.231.671  
T.P. No 104.148 del C.S.J.  
Mail: [audienciasyprocesos@gmail.com](mailto:audienciasyprocesos@gmail.com)  
[mabalcobros Ltda@hotmail.com](mailto:mabalcobros Ltda@hotmail.com)

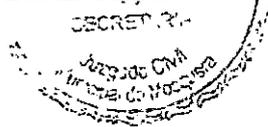
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 – 00985  
DEMANDANTE: GLADYS RAMOS DE BUSTOS  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMIANDOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO



# RECURSO REPOSICIÓN DIVISORIO 2021- 985 DE GLADYS RAMOS DE BUSTOS VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ENRIQUE MELO

Simanca & Asociados Abogados <Simancaasociados@outlook.com>

Mar 27/06/2023 15:52

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO REPOSICIÓN GLADYS RAMOS DE BUSTOS.pdf;

## **SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**

Calle 11 No. 8 - 54 Oficinas 705 - 706 Edificio Latuf Bogotá D.C.

Carrera 9 # 11 - 48 Oficina 201, Paz de Ariporo Casanare

**Teléfono: (+57)(601) 341 89 94 - 320 328 75 87 - 313 844 36 01 - 320 410 26 65**

**E-MAIL: Simancaasociados@outlook.com**

### *AVISO LEGAL*

*Este mensaje electrónico contiene información privada y confidencial, siendo para uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos se encuentra prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido.*

*Como titular de sus datos, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición utilizando para ello cualquiera de los canales de comunicación de SIMANCA & ASOCIADOS S.A.S., dirigida a Servicios de Sistemas de Información - Seguridad Informática con dirección Calle 11 N° 8 -54, Oficina 705 - 706, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice.*

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

Doctor(a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

E S D

**REF. PROCESO : DIVISORIO N° 2021- 985**  
**DEMANDANTE : GLADYS RAMOS DE BUSTOS**  
**DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ENRIQUE MELO**

**JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA**, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 21 de Junio de 2023, notificado mediante estado del día 22 de Junio de 2023, lo cual hago de la siguiente manera:

### **PETICIONES**

1. Reconsiderar los argumentos expuestos en la providencia recurrida y por esta vía revocarla
2. Como consecuencia de lo anterior, emitir auto ordenando la venta del bien inmueble objeto del proceso

### **ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN**

El artículo 400 del Código General del Proceso ha señalado:

*“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.”*

A partir de lo anterior, la legitimación en la causa de las partes se encuentra determinada por la calidad de copropietario o comunero que ostenten, es decir que únicamente pueden intervenir al interior del trámite del proceso divisorio aquellas personas que de acuerdo a la prueba idónea de propiedad y dominio, es decir el certificado de tradición y libertad, puedan acreditar tal calidad.

Para el presente caso, el Despacho incurre en error al ordenar mediante el auto recurrido la notificación de la señora **LUZ ORFANY MELO BARRERA**, notificación esta que se ordena con la finalidad de que acredite la calidad de heredera del señor **PABLO ENRIQUE MELO**, hecho este que

# SIMANCA & ASOCIADOS

## ABOGADOS

fue aclarado a través de la respuesta de fecha 13 de Julio de 2021, emitida por la Registraduría Nacional, la cual obra en el expediente y mediante la cual dicha entidad afirmó no existir persona alguna que registrara como hijo del señor **PABLO ENRIQUE MELO**.

Así las cosas, tal y como al momento de establecer la vinculación de las partes el Despacho en el auto admisorio de la demanda se estableció que la pasiva corresponde únicamente a los herederos indeterminados del copropietario fallecido, en atención a la plena verificación de vínculo de parentesco de algún heredero determinado que debiera ser citado.

Es el anterior fundamento el que permite establecer que la orden impartida por el Despacho mediante la providencia objeto de recurso carece de fundamento alguno al no mediar con anterioridad decisión alguna que haya ordenado la vinculación de la señora **LUZ ORFANY MELO BARRERA**.

Ahora bien, en el evento de considerarse que es precisamente la providencia atacada la que constituye el acto vinculatorio de la litis, tal decisión igualmente se encontraría errada ante la falta de certeza acreditación del vínculo que pretende el Despacho se acredite, máxime cuando si el objetivo es garantizar los derechos de la persona que dentro del conocimiento de la demandante es quien permanece al interior del inmueble, es la diligencia de secuestro de qué trata la parte inicial del artículo 411 la oportunidad procesal pertinente para tales fines.

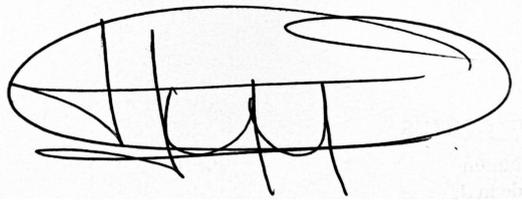
A modo conclusivo, entonces no puede el Despacho desconocer una prueba de carácter documental emitida por la Registraduría Nacional, para darle validez a las afirmaciones que en su momento la persona que se ordena notificar exteriorizó a mi mandante, pues como es sabido al respecto de la verificación de la calidad de heredero o existencia de parentezco la única prueba conducente es el registro civil de nacimiento, documento que no reposa en el trámite que aquí se adelanta

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la inexistencia de excepción alguna o pacto de indivisibilidad que deba resolverse, se hace pertinente la emisión de orden de venta en pública subasta y secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

# *SIMANCA & ASOCIADOS*

## *ABOGADOS*

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. D. Simanca Mejia', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**JESUS DAVID SIMANCA MEJIA**

C.C. N° 1.085.035.296 de El Banco Magdalena

T.P. N° 247.681 del Consejo Superior de la Judicatura

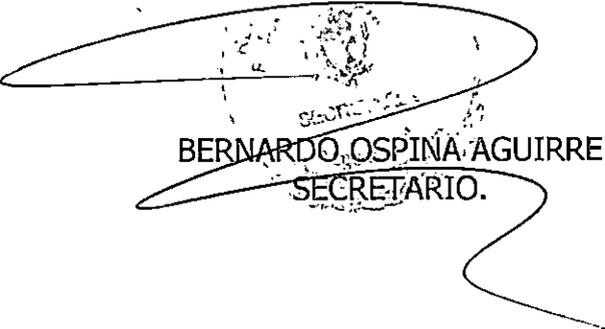
Rep. Legal **SIMANCA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01261  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LEIDI CRISTINA DUARTE HERREÑO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**01-004-06 RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 05/07/2023 202101261 DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**

Guiselly Rengifo <impulso\_procesal@emergiac.com>

Vie 07/07/2023 8:14

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 MB)

Recurso de reposición LEIDY CRISTINA DUARTE HERREÑO.pdf;

Señor

01-004-06

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 MOSQUERA**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA**

**DEMANDADO: DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**

**RADICACIÓN: 202101261**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 05/07/2023**

**GUISELLY RENGIFO CRUZ** mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito y conforme auto del 05 de julio de 2023 me permito interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del CGP frente a la providencia en comentario:

1. El despacho mediante auto del 05 de julio de 2023 no tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada argumentando entre otros que la notificación no se ajusta a derecho por cuanto: *“Corolario de lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada LEIDI CRISTINA DUARTE HERREÑO, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “Cuando 3 se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*”

Frente a lo anterior me permito indicar que la notificación a la parte demandada se hizo conforme a derecho y a la normativa vigente para lo cual nuevamente se aporta constancia de acuse de recibido de la notificación realizada a la deudora mediante correo electrónico [LEIDY88\\_8@HOTMAIL.COM](mailto:LEIDY88_8@HOTMAIL.COM), amablemente depreco sea tenido en cuenta dicho trámite, en caso de no haber oposición frente a las pretensiones, depreco sea emitido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior precisando que el envío de la notificación a la parte demandada el pasado 09 de agosto de 2022 se realizó en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normativa que rige para el momento del acto, el cual reza en su inciso tercero y cuarto:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”(negrita y subraya fuera del texto)*

Al respecto de la notificación personal por medio de correo electrónico nuestra honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2022, declaro la exequibilidad del artículo 8 del decreto 806 de 2022, que posteriormente se convirtió en la ley 2213 de 2022, en el cual, entre otras cosas, expuso que:

*“respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso.*

*la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes.*

*es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”(negrita y subraya fuera del texto).*

Como se puede evidenciar tanto en la ley 2213 de 2022, como la interpretación dada a ésta por la Corte Constitucional, no se exige, para que se entienda notificado la otra parte que se de lectura a los mensajes de datos, basta que el servidor acuse de recibo el mensaje de datos, entendiéndose con esto, que el mensaje de datos llega efectivamente a la bandeja de entrada del destinatario.

En ese sentido, se aportó guía nro. 1205510 efectuada por El Libertador en donde se informó al despacho que el 09-08-2022 se remitió correo electrónico mediante el aplicativo web de dicha entidad al correo electrónico [LEIDY88\\_8@HOTMAIL.COM](mailto:LEIDY88_8@HOTMAIL.COM), y se aportó con este constancia del portal donde indica que **“RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA”**, es decir, que el correo electrónico de notificación ingreso con éxito a la bandeja de entrada del demandado, y por tanto estaba disponible para su revisión y lectura, cumpliendo con ello los requerimientos necesarios para que se entienda notificado dos días después del acuse de recibo e iniciaran a correr los términos de traslado, no es dable entonces imponer la carga al extremo activo de que el demandado de apertura del correo electrónico.

Es por lo anterior que se solicita comedidamente sea emitido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto el trámite de notificación se realizó conforme a derecho, considerando que sería una carga desmedida impuesta al demandante probar la apertura de la notificación personal, por esto, la ley previendo cargas justas, solo exige el asegurar que la parte a notificar tenga acceso a la información, lo cual se probó de forma adecuada en el proceso.

## SOLICITUD

Depreco amablemente se recurra la anterior decisión y se continúe con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, En caso tal de encontrarse el término de traslado vencido y si no hubiese oposición a las pretensiones de la demanda, me permito solicitar al despacho emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



**GUISELLY RENGIFO CRUZ**  
**C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936**

---

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

*Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.*

*Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección [Proteccion.Datos@emergiacc.com](mailto:Proteccion.Datos@emergiacc.com).*

*Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiacc.com/es/politica-de-privacidad>.*

*Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 MOSQUERA

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA

RADICACIÓN: 202101261

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 05/07/2023

**GUISELLY RENGIFO CRUZ** mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada (a) con la C.C. Nro. 1.151.944.899 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito y conforme auto del 05 de julio de 2023 me permito interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 318 del CGP frente a la providencia en comento:

1. El despacho mediante auto del 05 de julio de 2023 no tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada argumentando entre otros que la notificación no se ajusta a derecho por cuanto: *“Corolario de lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada LEIDI CRISTINA DUARTE HERREÑO, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*”

Frente a lo anterior me permito indicar que la notificación a la parte demandada se hizo conforme a derecho y a la normativa vigente para lo cual nuevamente se aporta constancia de acuse de recibido de la notificación realizada a la deudora mediante correo electrónico [LEIDY88\\_8@HOTMAIL.COM](mailto:LEIDY88_8@HOTMAIL.COM), amablemente depreco sea tenido en cuenta dicho trámite, en caso de no haber oposición frente a las pretensiones, depreco sea emitido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior precisando que el envío de la notificación a la parte demandada el pasado 09 de agosto de 2022 se realizó en virtud del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, normativa que rige para el momento del acto, el cual reza en su inciso tercero y cuarto:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*”(negrita y subraya fuera del texto)

Al respecto de la notificación personal por medio de correo electrónico nuestra honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2022, declaro la exequibilidad del artículo 8 del decreto 806 de 2022, que posteriormente se convirtió en la ley 2213 de 2022, en el cual, entre otras cosas, expuso que:

*“respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso.*

*la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes.*

*es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”(negrita y subraya fuera del texto).

Como se puede evidenciar tanto en la ley 2213 de 2022, como la interpretación dada a ésta por la Corte Constitucional, no se exige, para que se entienda notificado la otra parte que se de lectura a los mensajes de datos, basta que el servidor acuse de recibo el mensaje de datos, entendiéndose con esto, que el mensaje de datos llega efectivamente a la bandeja de entrada del destinatario.



En ese sentido, se aportó guía nro. 1205510 efectuada por El Libertador en donde se informó al despacho que el 09-08-2022 se remitió correo electrónico mediante el aplicativo web de dicha entidad al correo electrónico [LEIDY88\\_8@HOTMAIL.COM](mailto:LEIDY88_8@HOTMAIL.COM), y se aportó con este constancia del portal donde indica que **“RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA”**, es decir, que el correo electrónico de notificación ingresó con éxito a la bandeja de entrada del demandado, y por tanto estaba disponible para su revisión y lectura, cumpliendo con ello los requerimientos necesarios para que se entienda notificado dos días después del acuse de recibo e iniciaran a correr los términos de traslado, no es dable entonces imponer la carga al extremo activo de que el demandado de apertura del correo electrónico.

Es por lo anterior que se solicita comedidamente sea emitido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por cuanto el trámite de notificación se realizó conforme a derecho, considerando que sería una carga desmedida impuesta al demandante probar la apertura de la notificación personal, por esto, la ley previendo cargas justas, solo exige el asegurar que la parte a notificar tenga acceso a la información, lo cual se probó de forma adecuada en el proceso.

#### SOLICITUD

Depreco amablemente se recurra la anterior decisión y se continúe con el trámite procesal correspondiente dentro del presente asunto, En caso tal de encontrarse el término de traslado vencido y si no hubiese oposición a las pretensiones de la demanda, me permito solicitar al despacho emitir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

*Guiselly Rengifo C*

**GUISELLY RENGIFO CRUZ**  
C.C. 1.151.944.899- T.P 281.936



Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la información y las Comunicaciones

No.



1205513

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.  
Teléfono: 3527070.  
Página WEB: www.ellibertador.co

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA | D | M | A

REMITENTE

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:25   09   08   2022		PROCESO 2021-01261		NOMBRE: DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA	
JUZ JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA		NIT: 860002964		CORREO: LEIDY88_8@HOTMAIL.COM	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD POSTAL: 110311		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		PAIS: COLOMBIA		Observaciones	
TELÉFONO: 3820000		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		TARIFA: \$ 5.000	
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (MB): 9602.61		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	
Remitente: 1205513 MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA		MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL		Fecha de entrega: 2022-08-10 13:39:49.0	
				IVA: \$ 950	
				VALOR TOTAL: \$ 5.950	

### CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA Y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.  
JUEZ JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA

**DIRECCION** LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM

**RESULTADO:** ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

**N° DE PROCESO** 2021-01261

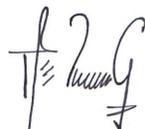
**FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA** 09/08/2022 12:25:56

**FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE** 10/08/2022 13:39:49

**Trazabilidad de la entrega:**

**Solicitud enviada correctamente al correo:** LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM

**Contenido del mensaje:** El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.



FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:25 | 09 | 08 | 2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA | D | M | A

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

<b>JUZ</b> JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA		<b>PROCESO</b> 2021-01261	<b>NOMBRE:</b> DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA	
<b>NOMBRE:</b> BANCO DE BOGOTA		<b>COD POSTAL:</b> 110311	<b>CORREO:</b> LEIDY88_8@HOTMAIL.COM	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 36 # 7 47 P 15		<b>COD:</b> NOTIFICACION ART. 8 LEY	<b>TELÉFONO:</b>	
<b>CIUDAD:</b> BOGOTA		<b>Observaciones</b>		
<b>TELÉFONO:</b> 3820000		<b>ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA</b>		<b>TARIFA:</b> \$ 5.000
<b>Recibido por El Libertador:</b> NORMAL		<b>Peso (en gramos):</b> 9602.61	<b>OTROS:</b> \$ 0	
<b>Remitente:</b> 1205513 MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA		<b>Fecha de entrega:</b> 2022-08-10 13:39:49.0		<b>VALOR TOTAL:</b> \$ 5.000

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E82356870-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

**Identificador de usuario:** 435659

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

**Destino:** LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM

**Fecha y hora de envío:** 10 de Agosto de 2022 (13:39 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 10 de Agosto de 2022 (13:39 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1205513# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

**Mensaje:**

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso.  
Por favor no responder a este correo.

--

**\*\*AVISO LEGAL\*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. \*

\* \*

\*El correo electrónico bajo el dominio  
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com  
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.\*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION Y ANEXOS DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Agosto de 2022

Anexo de documentos del envío

Bogotá D.C. 8 de agosto de 2022

Señor(a):  
**DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**  
Dirección Correo Electrónica:  
LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022**

Sírvase comparecer de manera electrónica o personal al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL a) enviando un correo electrónico a la cuenta [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal a la fecha de entrega del comunicado en Carrera 2 No 4-75 Piso 2 de la ciudad de MOSQUERA, para lo cual deberá comunicarse previamente al fijo 8275333 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 pm. - 5:00 p.m. para agendar la cita dentro del término aludido, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del siguiente proceso:

<b>Naturaleza del Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA</b>
<b>Juzgado:</b>	<b>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>Radicado/# de Expediente:</b>	<b>2021-01261</b>
<b>Tipo de Providencia:</b>	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
<b>Fecha de la providencia (DD/MM/AA):</b>	<b>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>

Se le indica que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

“La notificación personal electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” Artículo 8, Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



**MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**  
C.C. 66.959.926  
T.P. 181.739 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [impulso\\_procesal@emergiacc.com](mailto:impulso_procesal@emergiacc.com)



**JURISDICCION ORDINARIA**

Generar Carátula

Guardar PDF

Especialidad:

CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

Grupo de reparto

Nombre:

PROCESOS EJECUTIVOS

### Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

#### DEMANDANTE(S)

860002964-4 BANCO DE BOGOTA S.A.  
RJUDICIAL@BANCODEBOGOTA.COM.CO

#### DEMANDADO(S)

1032418423 DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA  
LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM

#### APODERADO

CC 66.959.926 MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA  
TP 181.739 C.S. DE LA J.  
IMPULSO\_PROCESAL@EMERGIACC.COM

Cuadernos:

1 - 2

Folios:

32– 1

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA (Reparto)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO: DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**

**Asunto: CONFIRIENDO PODER.**

**SARA MILENA CUESTA GARCES**, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá D. C., con identificación C.C. No.43'878.273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, con NIT. 860.002.964-4, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 66.9599.926 de Cali, Abogado titulado con T.P. No. 181.739 del C.S.J., para que actuando como Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA**, inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CONTRA DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**, con identificación CC No . **1032418423**, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación (es), incorporada(s), en el(los) pagaré(s) número(s). **Pagarés Nos. 1032418423** , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir, para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de Ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial es: [impulso\\_procesal@emergiac.com](mailto:impulso_procesal@emergiac.com)

Por lo anterior, ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Art.77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
**SARA MILENA CUESTA GARCES**  
C. C. No. 43'878.273 de Envigado.  
E-Mail: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**ACEPTO:**  
  
**MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**  
C.C. 66.959.929 de Cali  
T.P. No. 181.739 C.S.J.  
E-Mail: [impulso\\_procesal@emergiac.com](mailto:impulso_procesal@emergiac.com)

## ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 1032418423

1 mensaje

'Solicitudes Requerimientos Judiciales' via Impulso Procesal <impulso\_procesal@emergiac.com>  
 Responder a: Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>  
 Para: "impulso\_procesal@emergiac.com" <impulso\_procesal@emergiac.com>

20 de septiembre de 2021, 11:24

Buen día Dr.

Adjunto poder que se le otorga para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,



Buzon Requerimientos Judiciales

Banco de Bogota

Bogotá · Colombia  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

 **1032418423.pdf**  
48K



## República de Colombia

Pag. No 1



A8051503508



C388

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 -- 4**

**APODERADA**

**SARA MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía

número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón,

mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la

cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.**- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y

representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 -- 4, persona

jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la

República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio

principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado

expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que

se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de

ella se expidan.

**SEGUNDO.**- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas,

debidamente poseionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad,

tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



C386681845



Aa051503508

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura publica se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envisgado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** .....

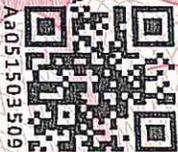
1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: .....
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ....
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ....



## República de Colombia

Pag. No 3

1069459AH19ZU58



Aa051503509



Ca38

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ----

13/03/2018

1069459AH19ZU58



Aa051503509



Ca386681846

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el **BANCO** para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

#### **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a) los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Certificado Generado con el Pin No.: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Cooperarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comitador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



Ca3E

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca386681847

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 10.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 20.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias; 30.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas a la Junta Directiva, los balances de prueba pormenorizado sobre la marcha del Banco; 40.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 60.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 70.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, desanzagarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 120.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.-Asegurar el respeto de los derechos de control del mercado; 140.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo solicitan los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circo de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunidades: (571) 5.94.02.00 - 5.94.02.01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)

Página 2 de 3





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No.: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TOPOS POINT  
NUEVO PAÍS



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca386681848



# República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario: .....

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).  
**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***  
Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ....

**DERECHOS NOTARIALES** \$ 57.600  
**SUPERINTENDENCIA** \$ 5.850  
**FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO** \$ 5.850  
**IVA** \$ 22.762

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.**

**OTORGANTE**

**JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *Clt 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*

13/03/2018 1059585a58AH1928



Aa051503510

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

NOT. 38

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM



Ca386681849



COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110145R09KCaCIC

Adena s.a. Nit. 8909305340 23-11-20

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

*ELCA*

 **EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO 5357 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. 3332 DE FECHA 22 DE  
MAYO DEL AÑO 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN 06 HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: EL INTERESADO

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 03 DE MARZO DE 2021



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



Ca386681856

## CERTIFICADO NUMERO: 3245/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

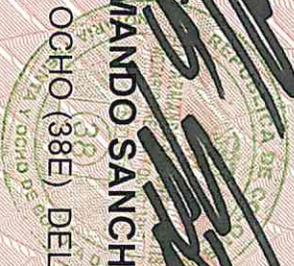
### CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS  
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS  
MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ  
EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON  
CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA,  
OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y  
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT.  
860.002.964-4 OTORGÓ: PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA  
MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE  
CIUDADANÍA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO.  
CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN  
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO  
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN  
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO (24)  
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON  
DESTINO AL INTERESADO.

  
JULIAN ARMANDO SANCHEZ BAUTISTA

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2514131238792745**

Generado el 28 de agosto de 2021 a las 09:42:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA****RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2514131238792745

Generado el 28 de agosto de 2021 a las 09:42:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales. 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

**PARÁGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Página 2 de 3

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2514131238792745

Generado el 28 de agosto de 2021 a las 09:42:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**EL LIBERTADOR**  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

**COTEJADO Y SELLADO**

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegare a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con

cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bancodebogotá.com.co](http://www.bancodebogotá.com.co); l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

---



---



---



---

Firma: Leidy Duarte

Nombre: LEIDY CRISTINA  
DUARTE HERREDO

CC. No.: 1.032.418.423

Dirección Residencia: CRA 345-48 LS 48

---

Teléfono Residencia: 8272729

Dirección Oficina: CRA 21 # 127-03

---

Teléfono Oficina: 6252111

---

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Huella Digital

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

---

CC. No.: \_\_\_\_\_

Dirección Residencia: \_\_\_\_\_

---

Teléfono Residencia: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

---

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

---

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Huella Digital

**Banco de Bogotá**



Ciudad y fecha, MOSQUERA - 12 - MAYO - 2016

Señores  
Banco de Bogotá  
Oficina 0020

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) LEIDI CRISTINA DUARTE HERRERO C.C. # 1.032.418.423 DE BOGOTÁ.

Blank lines for filling out the check details.

\_\_\_\_\_ identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiriera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) \_\_\_\_\_

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarte como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el

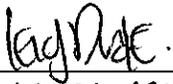
banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

**AUTORIZACION:** EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los

documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma:	
Nombre:	LEIDY CRISTINA DUARTE HERRENDO
CC. No.:	1-032.418.423
Dirección Residencia:	CRA 34 S-48 CS 48
Teléfono Residencia:	827 27 29
Dirección Oficina:	CRA 21 # 127-03
Teléfono Oficina:	625 21 11
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	
	Huella Digital

Firma:	
Nombre:	
CC. No.:	
Dirección Residencia:	
Teléfono Residencia:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	
	
	Huella Digital



## Información del Deudor

Identificación: 0032771988423

Buscar

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
DUARTE	HERREÑO	LEIDI	CRISTINA

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Info. < >

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
1	CR 3 5-48 CA 48	ACTIVA	RESIDENCIA	MOSQUERA	CENTRO	25CUNDINAMARCA	COLOMBIA
2	LEIDY88_8@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
2		3183795645		CELULAR	OTRO	BUENO	57	O
2	1	8917174		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO		O
5		3183795645		CELULAR	CELULAR	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

## Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
CINDY CANO	22/07/2021 15:34	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3183795645	27/07/2021 15:34	3183795645 SE DEJ
CINDY CANO	02/07/2021 15:24	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3183795645	07/07/2021 15:24	3183795645 SE DE.
CINDY CANO	21/06/2021 8:40	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3183795645	26/06/2021 8:40	3183795645 SE DI
CINDY CANO	18/05/2021 16:52	ENVIAR MAIL	ENVIO E-MAIL EXT	TODOS		3183795645	19/05/2021 16:52	SE REMITE CORREC
CINDY CANO	18/05/2021 16:50	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3183795645	23/05/2021 16:50	3183795645 SE DI

Histórico Completo

Histórico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido MARIA ELENA RAMON ▾



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica ▾

Preinscripción ▾

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas ▾

Encuesta Satisfacción

## Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO ▾

### Datos Personales

Nombres:

MARIA ELENA

Apellidos:

RAMON ECHAVARRIA

Tarjeta Profesional:

181739

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA ▾

Número de Documento:

66959926

Fecha Expedición del Documento:

20/06/1994

Correo Electrónico:

IMPULSO\_PROCESAL@EMERGI

### Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE.. ▾

Agregar Nuevo Estudio

Nro

Título

Opciones

### Datos Laborales

Señor

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Reparto)**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**DEMANDADO: DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA**

**MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** (según poder adjunto), con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con nit. **860002964-4**, representada legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, vecino(a) de Bogota, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273, según facultad que ostenta por Escritura Publica No.3332 del 22 de Mayo de 2018, de la Notaria 38 del circulo de Bogotá,; por medio del presente escrito me permito presentar demanda de referencia: EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA del BANCO DE BOGOTA S.A. contra, DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA, todos mayor(es) de edad, con residencia(s) y domicilio (s) en MOSQUERA , identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1032418423, , y fundo la demanda de conformidad con los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO: TITULO VALOR**, El(os) demandado(s) DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA, , para el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.021 suscribió (eron) a favor del BANCO DE BOGOTA SA. el pagaré en blanco No. 1032418423 , quedando en mora el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.021 , con la(s) obligación(es) No(s). 548494999993774-6312244834799 / 359535111 ; por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A., haciendo uso de la cláusula aceleratoria, diligenció el pagaré con los saldos adeudados el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, adeudando un total de \$21.738.260.00.

**SEGUNDO: CUANTIAS DEL TITULO VALOR**, El valor total del pagaré, corresponde al total adeudado con fecha de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por los siguientes conceptos: capital 21.738.260, sin que hasta la fecha de la presentación de la demanda haya(n) cancelado el total de estas sumas.

**TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA**, El(os) demandado(s) firmó(aron) carta de instrucciones para llenar pagaré No. 1032418423 con espacios en blanco, la cual se anexa como prueba a la presente demanda, y en ella autoriza a BANCO DE BOGOTA S.A., para completar los espacios en blanco dejados en dicho pagare a la orden, sin previo aviso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 622 del Código del Comercio..." Además, en la misma anuncia los casos en que se autoriza el diligenciamiento del pagaré No. 1032418423, entre ellos en los casos en que la ley permite la aceleración del plazo, y que presente mora en una o mas cuotas de capital o intereses, como en el caso que nos atañe.

**CUARTO: INTERESES DE MORA**, El(os) demandado(s) pactó(n) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y el pagaré se encuentra vencido desde el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.021

**QUINTO: VALIDEZ DEL TITULO VALOR,** El titulo valor que se adjunta a la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero con sus intereses.

**SEXTO: DECLARACION DE CUSTODIA DE TITULO VALOR,** Se Indica al despacho que los documentos base de la ejecución pagaré 1032418423 se encuentran en custodia de la apoderada, ubicado en la dirección Calle 98 # 70-91 Oficina 302 Centro Empresarial VARDI Pontevedra Bogotá.

**SEPTIMO: DECLARACION DEL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO(S),** Se Indica al despacho que el correo electrónico del demandado fue sustraído de la siguiente documentación tal como: seguro de vida, seguro de desempleo, formulario de préstamos, u otro documento, donde consta el correo electrónico y la cual se adjunta en la presente demanda.

### PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA,

1. **CAPITAL:** Por la suma de \$21.738.260 como se refleja en el pagaré.
2. **INTERESES DE MORA:** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deben ser liquidados sobre el capital relacionado en el hecho segundo, es decir la suma de \$21.738.260.
3. **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHOS:** Por las costas del proceso y agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

### CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de \$21.738.260.00.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 82, 83, 84 y Ss., 422, 423, 442, 443, 444, 446, 447, 448 y ss. del C.G.P, 619, 620, 621, 622, 623, 684 y Ss. 709 y 711 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020 Art. 6 y demás normas aplicables y demás normas aplicables.

### PROCEDIMIENTO

El Procedimiento a seguir es el establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo 1 del C. General del Proceso, Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este proceso, por la cuantía, por el domicilio de la parte demandada y/o por el lugar de cumplimiento de las obligaciones según el pagaré base del recaudo ejecutivo.

## PRUEBAS

Téngase como prueba de la anterior demanda:

1. El(os) pagaré(s) anexo(s). 1032418423 y su carta de instrucciones
2. Certificados de Superintendencia Financiera del BANCO DE BOGOTA S.A.
3. Poder conferido por la parte demandante otorgado por SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, vecino(a) de Bogota, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273, según facultad que ostenta por Escritura Publica No.3332 del 22 de Mayo de 2018, de la Notaria 38 del circulo de Bogotá, con escritura en mención.
4. Documento prueba de correo electrónico del demandado(s)

## ANEXOS

Las copias de la presente demanda con sus correspondientes anexos para traslado(s) a la parte demandada y archivo.

## NOTIFICACIONES

- El demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y su Representante Legal, en la Calle 35 No 7-47 piso 7 Bogota, dirección electrónica [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)
- La suscrita las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi correo electrónico [impulso\\_procesal@emergiacc.com](mailto:impulso_procesal@emergiacc.com) ; o en su defecto en la Calle 98 # 70-91 Oficina 302 Centro Empresarial Pontevedra Bogotá.
- Al demandado DUARTE HERREÑO LEIDI CRISTINA correo electrónico LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM dirección física: CARRERA 3 No. 5-48 CA 48 RESERVA DE ALCALA CENTRO, MOSQUERA CUNDINAMARCA

## AUTORIZACIÓN

Autorizo de manera expresa a las siguientes personas para recibir documentación e información y todo lo concerniente a los procesos que cursan en su despacho:

GUISELLY RENGIFO CRUZ, cc No. 1.151.944.899, TP No. 281.936 del C.S. de la J.  
 JULIAN ESTEBAN GUERRA BETANCUR, cc No. 1.039.453.102, TP No. 236.287 del C.S. de la J.  
 ELIZABETH CRISTINA MESA PEREZ, cc No. 1.128.385.001, TP No. 307.861 del C.S. de la J.  
 XIOMARA ALEJANDRA CORTES PRECIADO, cc No. 101834718  
 ANDRES SOTO, cc No. 80.194.454  
 BRAYAN GIRALDO, cc No. 1.082.970.692

# emergia

De igual forma quedan expresamente autorizados para solicitar y reclamar el desglose y para retirarla en caso de que esta sea rechazada por cualquier motivo.

Del Señor Juez,



**MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**  
C.C. 66.959.926 de Cali  
T.P. 181.739 C. S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO No. 2021-01261**

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LEIDI CRISTINA DUARTE HERREÑO** por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ N° 1032418423**

1.- Por la suma de **\$21.738.260** mc/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, 7 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> (2),**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**589cddb37fff30d1eff373cabfa4f7e03452b726857ba1c84a8d992a8c178c69**

Documento generado en 02/11/2021 01:16:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>  
To: LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM  
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGmRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcnRhZG9yEVudg===?= =?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEyMDU1MTMj?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJlYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=  
Date: Wed, 10 Aug 2022 11:38:27 -0700 (PDT)  
Message-Id: <MCrtOuCC.62f3fb4d.106245861.0@mailcert.lleida.net>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Received: from mail-ua1-f42.google.com (mail-ua1-f42.google.com [209.85.222.42]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4M2zGh6WLVzf9Tr for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 10 Aug 2022 20:38:36 +0200 (CEST)  
Received: by mail-ua1-f42.google.com with SMTP id cd25so3657168uab.8 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 10 Aug 2022 11:38:36 -0700 (PDT)  
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id o16-20020ab0377000000b0038467d003e3sm13138920uat.38.2022.08.10.11.38.23 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Wed, 10 Aug 2022 11:38:27 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 13 horas 39 minutos del día 10 de Agosto de 2022 (13:39 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'HOTMAIL.COM' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.COM.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.COM (104.47.2.33 104.47.1.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Aug 10 20:39:09 mailcert28 postfix/smtpd[420525]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: client=localhost[::1]  
2022 Aug 10 20:39:09 mailcert28 postfix/cleanup[414093]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: message-id=<MCrtOuCC.62f3fb4d.106245861.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Aug 10 20:39:10 mailcert28 opendkim[1271206]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)  
2022 Aug 10 20:39:10 mailcert28 postfix/qmgr[2852979]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=13465702, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Aug 10 20:39:49 mailcert28 postfix/smtp[420611]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: to=<LEIDY88\_8@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=40, delays=0.42/0/0.92/39, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.62f3fb4d.106245861.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=5519032986937, Hostname=MWHPR05MB3614.namprd05.prod.outlook.com] 13475101 bytes in 37.648, 349.527 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)  
2022 Aug 10 20:39:49 mailcert28 postfix/qmgr[2852979]: 4M2zHK5hXSzf9Tt: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.08.10 23:41:58  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2021 - 01617  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GONZALEZ RINCON

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
SECRETARIA  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

## Recurso de reposicion y subsidio apelación 2021-01617

Legal Connecting <notificaciones.legalconnecting@gmail.com>

Mar 27/06/2023 16:39

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:gsantana@cobranzasbeta.co <gsantana@cobranzasbeta.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

Recurso de reposición en subsidio apelación 2021-01617.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

En calidad de apoderado del demandado el señor Juan Carlos Gonzalez Rincon, en el proceso ejecutivo de efectividad de garantía real con radicado 2021-01617, me permito anexar escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 de junio de 2023, el cual da por no contestada la demanda por escrito extemporáneo.

Muchas gracias por la atención prestada.

Me suscribo

---

**LEGAL**  
**CONNECTING**  
LEGAL ADVISORY

---

*DUBÁN GARCÍA ORTIZ*  
*Abogado / Attorney*  
*Representante legal*

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUND.**

E. S. D.

**Demandante:** Titularizadora Colombiana Hitos S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A.

**Demandado:** Juan Carlos González Rincón

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de garantía real

**Radicado:** 2021-01617

**Asunto:** Recurso de reposición en subsidio apelación

**Dubán Johan Garcia Ortiz**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. **363.838** del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado especial del señor **Juan Carlos González Rincón**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. **80.180.741**. Por medio del presente escrito respetuosamente me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 21 de junio de 2023, notificado por estado electrónico el 22 de junio de 2023, en el cual se da por no contestada la demanda por escrito extemporáneo; a lo anterior me permito manifestar al Despacho, que teniendo en cuenta la notificación por aviso fue enviada por la apoderada de la parte demandante fue entregada en la dirección de domicilio de mi representado el día 14 de abril de abril de 2023 por parte de la empresa de mensajería certificada enviamos comunicaciones S.A.S. por lo cual la notificación surtió el día 17 de abril de 2023, y por ende desde el 18 de abril inicio el termino para contestar la demanda, termino el cual vencía el día dos de mayo de 2023, por lo cual la contestación de la demanda presentada el 28 de abril de 2023, se radico dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Tal como lo manifiesta el art. 292 del Código General del Proceso, indica reza “*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará***”

surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

De igual manera me permito anexar imagen en la que consta que la notificación por aviso fue entregada por la empresa de mensajería el día 14 de abril de abril de 2023, de igual manera me permito manifestar al Despacho que en sello de recibido consta fecha de marzo de 2023, por lo cual la copia de que se anexo por parte de apoderada del extremo procesal accionante no coincide con el fechas del mes de abril.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10040403**, el **12 DE ABRIL DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

**DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO:** gsantana@cobranzasbeta.com.co

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA / CRA. 2 No 4-75 PISO 2 / j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**DEMANDADO:** GONZALEZ RINCON JUAN CARLOS  
**NOTIFICADO:** GONZALEZ RINCON JUAN CARLOS

**DIRECCION:** CALLE 17A #13C-10 APARTAMENTO 102 EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE NO.5 P.H  
**CIUDAD:** MOSQUERA-CUNDINAMARCA

**RADICADO:** 2021-01617

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**ANEXOS:** MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA

**FOLIO(S):** 10

**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 830.089.530-6

**Resultado de la notificación:**

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA:**  SI

**ANOTACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

**Recibido Por:** SELLO EDIFICIO URBANIZACION TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 5-PORTERIA

**DOC. IDENTIFICACIÓN No.:**

**TELEFONO:**

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

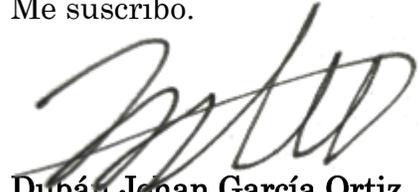
**IMAGEN**

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **14 DE ABRIL DE 2023**



Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho se reponga el auto en mención y se de por contestada la demanda.

Me suscribo.



**Dubán Jonan García Ortiz**

C.C. No. 1.077.295.767

T.P. No. 363.838 del C.S. de la J.

---

**LEGAL**  
CONNECTING  
LEGAL ADVISORY

---

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 00054  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: ALVARO MORENO ESPITIA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO  
SECRETARIA  
Juzgado Civil  
Municipal de Mosquera

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO  
SECRETARIA  
Juzgado Civil  
Municipal de Mosquera

## RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 06/07/2023 10:19

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>;almoes@hotmail.es <almoes@hotmail.es>

📎 5 archivos adjuntos (475 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CRÉDITO.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX9027 30 06 2023.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX7955 30 06 2023.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX3288 30 06 2023.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX2986 30 06 2023.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: 2022-0054.**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: ALVARO MORENO ESPITIA.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



Libre de virus [www.avast.com](http://www.avast.com)



Señor,

**JUEZ PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA No.:** 2022-0054

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S** contra **ALVARO MORENO ESPITIA**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me dirijo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estado del 28 de junio de 2023, de la siguiente manera:

**1.-** Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
OBLIGACIÓN N° 5406900003809027  
30 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 7.016.310,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 517.393,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 3.219.052,81
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 10.752.755,81</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
OBLIGACIÓN N° 4010890027297955  
30 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 65.754.117,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 6.362.522,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 30.167.705,71
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 102.284.344,71</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
OBLIGACIÓN N° 4824843341272986  
30 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 160.773,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 73.761,96
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 234.534,96</b>



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
OBLIGACIÓN N° 4505553288  
30 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 39.308.448,49
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 7.055.046,16
SALDO INTERÉS MORA	\$ 18.034.546,89
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 64.398.041,54</b>

**TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 177.669.677,02**

Del Señor Juez,

Firmado  
digitalmente por  
ELIFONSO CRUZ  
GAITAN  
Fecha: 2023.07.04  
11:01:23 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN.**  
C.C N° 79.380.350 de Bogotá  
T.P N° 118.955 del C.S de la J.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-11	2022-01-11	1	26,49	160.773,00	160.773,00	103,54	160.876,54	0,00	103,54	160.876,54	0,00	0,00	0,00
2022-01-12	2022-01-31	20	26,49	0,00	160.773,00	2.070,83	162.843,83	0,00	2.174,37	162.947,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	160.773,00	2.992,48	163.765,48	0,00	5.166,85	165.939,85	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	160.773,00	3.340,41	164.113,41	0,00	8.507,26	169.280,26	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	160.773,00	3.322,90	164.095,90	0,00	11.830,16	172.603,16	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	160.773,00	3.537,99	164.310,99	0,00	15.368,15	176.141,15	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	160.773,00	3.529,08	164.302,08	0,00	18.897,23	179.670,23	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	160.773,00	3.784,13	164.557,13	0,00	22.681,36	183.454,36	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	160.773,00	3.927,88	164.700,88	0,00	26.609,24	187.382,24	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	160.773,00	3.991,75	164.764,75	0,00	30.600,99	191.373,99	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	160.773,00	4.292,02	165.065,02	0,00	34.893,01	195.666,01	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	160.773,00	4.322,02	165.095,02	0,00	39.215,03	199.988,03	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	160.773,00	4.738,34	165.511,34	0,00	43.953,36	204.726,36	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	160.773,00	4.911,16	165.684,16	0,00	48.864,52	209.637,52	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	160.773,00	4.607,89	165.380,89	0,00	53.472,42	214.245,42	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	160.773,00	5.194,43	165.967,43	0,00	58.666,85	219.439,85	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	160.773,00	5.101,28	165.874,28	0,00	63.768,13	224.541,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	160.773,00	5.114,29	165.887,29	0,00	68.882,42	229.655,42	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	160.773,00	4.879,54	165.652,54	0,00	73.761,96	234.534,96	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$160.773,00
SALDO INTERESES	\$73.761,96

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$234.534,96</b>
----------------------	---------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBLIGACION No 4824843341272986



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-11	2022-01-11	1	26,49	39.308.448,49	39.308.448,49	25.315,58	39.333.764,07	0,00	7.080.361,74	46.388.810,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-12	2022-01-31	20	26,49	0,00	39.308.448,49	506.311,62	39.814.760,11	0,00	7.586.673,36	46.895.121,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	39.308.448,49	731.650,58	40.040.099,07	0,00	8.318.323,95	47.626.772,44	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	39.308.448,49	816.719,17	40.125.167,66	0,00	9.135.043,12	48.443.491,61	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	39.308.448,49	812.437,09	40.120.885,58	0,00	9.947.480,21	49.255.928,70	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	39.308.448,49	865.026,79	40.173.475,28	0,00	10.812.507,00	50.120.955,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	39.308.448,49	862.847,44	40.171.295,93	0,00	11.675.354,44	50.983.802,93	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	39.308.448,49	925.207,81	40.233.656,30	0,00	12.600.562,25	51.909.010,74	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	39.308.448,49	960.353,16	40.268.801,65	0,00	13.560.915,40	52.869.363,89	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	39.308.448,49	975.968,46	40.284.416,95	0,00	14.536.883,87	53.845.332,36	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	39.308.448,49	1.049.383,36	40.357.831,85	0,00	15.586.267,23	54.894.715,72	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	39.308.448,49	1.056.718,62	40.365.167,11	0,00	16.642.985,85	55.951.434,34	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	39.308.448,49	1.158.507,36	40.466.955,85	0,00	17.801.493,20	57.109.941,69	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	39.308.448,49	1.200.761,10	40.509.209,59	0,00	19.002.254,31	58.310.702,80	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	39.308.448,49	1.126.614,54	40.435.063,03	0,00	20.128.868,85	59.437.317,34	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	39.308.448,49	1.270.021,19	40.578.469,68	0,00	21.398.890,04	60.707.338,53	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	39.308.448,49	1.247.244,60	40.555.693,09	0,00	22.646.134,63	61.954.583,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	39.308.448,49	1.250.427,48	40.558.875,97	0,00	23.896.562,11	63.205.010,60	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	39.308.448,49	1.193.030,93	40.501.479,42	0,00	25.089.593,05	64.398.041,54	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$39.308.448,49
SALDO INTERESES	\$25.089.593,05

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.055.046,16
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.055.046,16
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$64.398.041,54</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBLIGACION No 4505553288



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00540
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	ALVARO MORENO ESPITIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-11	2022-01-11	1	26,49	65.754.117,00	65.754.117,00	42.347,22	65.796.464,22	0,00	6.404.869,22	72.158.986,22	0,00	0,00	0,00
2022-01-12	2022-01-31	20	26,49	0,00	65.754.117,00	846.944,48	66.601.061,48	0,00	7.251.813,71	73.005.930,71	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	65.754.117,00	1.223.885,45	66.978.002,45	0,00	8.475.699,16	74.229.816,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	65.754.117,00	1.366.185,89	67.120.302,89	0,00	9.841.885,05	75.596.002,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	65.754.117,00	1.359.022,95	67.113.139,95	0,00	11.200.908,00	76.955.025,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	65.754.117,00	1.446.993,58	67.201.110,58	0,00	12.647.901,58	78.402.018,58	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	65.754.117,00	1.443.348,03	67.197.465,03	0,00	14.091.249,61	79.845.366,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	65.754.117,00	1.547.662,78	67.301.779,78	0,00	15.638.912,39	81.393.029,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	65.754.117,00	1.606.452,97	67.360.569,97	0,00	17.245.365,36	82.999.482,36	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	65.754.117,00	1.632.573,83	67.386.690,83	0,00	18.877.939,19	84.632.056,19	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	65.754.117,00	1.755.380,30	67.509.497,30	0,00	20.633.319,49	86.387.436,49	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	65.754.117,00	1.767.650,53	67.521.767,53	0,00	22.400.970,02	88.155.087,02	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	65.754.117,00	1.937.920,00	67.692.037,00	0,00	24.338.890,02	90.093.007,02	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	65.754.117,00	2.008.600,93	67.762.717,93	0,00	26.347.490,94	92.101.607,94	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	65.754.117,00	1.884.570,55	67.638.687,55	0,00	28.232.061,49	93.986.178,49	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	65.754.117,00	2.124.457,34	67.878.574,34	0,00	30.356.518,83	96.110.635,83	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	65.754.117,00	2.086.357,27	67.840.474,27	0,00	32.442.876,10	98.196.993,10	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	65.754.117,00	2.091.681,51	67.845.798,51	0,00	34.534.557,61	100.288.674,61	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	65.754.117,00	1.995.670,10	67.749.787,10	0,00	36.530.227,71	102.284.344,71	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$65.754.117,00
SALDO INTERESES	\$36.530.227,71

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.362.522,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.362.522,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$102.284.344,71</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBLIGACION No 4010890027297955



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-11	2022-01-11	1	26,49	7.016.310,00	7.016.310,00	4.518,67	7.020.828,67	0,00	521.911,67	7.538.221,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-12	2022-01-31	20	26,49	0,00	7.016.310,00	90.373,43	7.106.683,43	0,00	612.285,10	7.628.595,10	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.016.310,00	130.595,01	7.146.905,01	0,00	742.880,11	7.759.190,11	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.016.310,00	145.779,22	7.162.089,22	0,00	888.659,33	7.904.969,33	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.016.310,00	145.014,89	7.161.324,89	0,00	1.033.674,22	8.049.984,22	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.016.310,00	154.401,82	7.170.711,82	0,00	1.188.076,05	8.204.386,05	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.016.310,00	154.012,82	7.170.322,82	0,00	1.342.088,87	8.358.398,87	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	7.016.310,00	165.143,76	7.181.453,76	0,00	1.507.232,63	8.523.542,63	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	7.016.310,00	171.416,98	7.187.726,98	0,00	1.678.649,60	8.694.959,60	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	7.016.310,00	174.204,21	7.190.514,21	0,00	1.852.853,82	8.869.163,82	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	7.016.310,00	187.308,31	7.203.618,31	0,00	2.040.162,12	9.056.472,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	7.016.310,00	188.617,61	7.204.927,61	0,00	2.228.779,73	9.245.089,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	7.016.310,00	206.786,25	7.223.096,25	0,00	2.435.565,98	9.451.875,98	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	7.016.310,00	214.328,28	7.230.638,28	0,00	2.649.894,26	9.666.204,26	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	7.016.310,00	201.093,59	7.217.403,59	0,00	2.850.987,85	9.867.297,85	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	7.016.310,00	226.690,77	7.243.000,77	0,00	3.077.678,62	10.093.988,62	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	7.016.310,00	222.625,29	7.238.935,29	0,00	3.300.303,91	10.316.613,91	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	7.016.310,00	223.193,41	7.239.503,41	0,00	3.523.497,32	10.539.807,32	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	7.016.310,00	212.948,49	7.229.258,49	0,00	3.736.445,81	10.752.755,81	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2022-00540
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO MORENO ESPITIA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.016.310,00
SALDO INTERESES	\$3.736.445,81

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$517.393,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$517.393,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$10.752.755,81</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

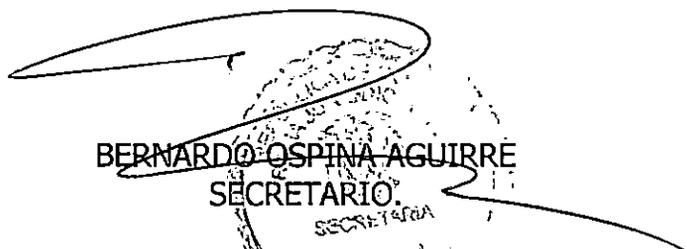
OBLIGACION No 5406900003809027

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00256  
DEMANDANTE: NERY ESPAÑA CARRILLO DOMINGUEZ  
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

## 2022-00256 RECURSO DE REPOSICIÓN

Daniel Yiret Sogamoso Carrillo <ds.danielsogamoso@gmail.com>

Mar 04/07/2023 16:33

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

2022-00256 RECURSO REPOSICION.pdf;

### REFERENCIA:

JUZGADO: Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

PROCESO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2022 - 00256

DEMANDANTE: NERY ESPAÑA CARRILLO DE ORTEGA

DEMANDADOS: LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO - JOHAN ALDEMAR ORTEGA CARRILLO - CRISTHIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO

Cordial saludo

Actuando como apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia del 27 de junio, notificada por estado del 28 de junio de 2023.

Adjunto un archivo PDF de cuatro folios (Recurso de Reposición).

Agradezco el trámite pertinente para el presente asunto.

Atentamente,

Daniel Yiret Sogamoso Carrillo

Abogado

3182006866 - [ds.danielsogamoso@gmail.com](mailto:ds.danielsogamoso@gmail.com)

Señora  
Juez Primera Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso verbal sumario de alimentos de NERY ESPAÑA CARRILLO DE ORTEGA contra LINDA NOHELIA ORTEGA CARRILLO, JOHAN ALDEMAR ORTEGA CARRILLO Y CRISTHIAN ALEXANDER ORTEGA CARRILLO.

**REFERENCIA:** 2022 - 00256.

**ASUNTO:** Recurso de reposición en contra de la providencia del 27 de junio, notificada por estado del 28 de junio de 2023.

**DANIEL YIRET SOGAMOSO CARRILLO**, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia del 27 de junio, notificada por estado del 28 de junio de 2023, la cual no tuvo en cuenta las notificaciones electrónicas a los demandados, en estos términos:

*“No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con apertura de correo y/o lectura de mensaje (...)”*

Señora Juez, con absoluto respeto solicito que reponga la decisión tomada en el auto objeto del presente recurso, toda vez que, está exigiendo requisitos que no están contemplados en la ley, incluso en el mismo auto impugnado el Despacho cita el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De igual manera, el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 preceptúa: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Otro aparte del auto impugnado establece:

*“En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo de los correos*

*electrónicos o lectura de mensajes de datos, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022...”*

En este punto se hace evidente una contradicción por parte del Despacho, pues, al principio del auto impugnado menciona que, **“a pesar de contar con acuse de recibo”** y más adelante afirma **“no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la confirmación del recibo de los correos electrónicos...”**; por una parte menciona el acuse de recibo pero más adelante afirma que no hay tal acuse de recibo. De lo anterior, se hace patente que este Despacho no realizó una lectura correcta de las constancias de notificaciones electrónicas efectuadas, ni tampoco está interpretando de manera correcta lo preceptuado en el artículo 291 ni la ley 2213 de 2022 (artículo 8°).

A propósito, la Corte Constitucional al realizar el control de legalidad del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, manifestó:

353. *Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia (Corte Constitucional, Sentencia C 420 de 2020, M.P: RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES).*

De los artículos citados, así como la jurisprudencia de la corte constitucional, en ninguna parte se menciona que las notificaciones efectuadas deben contar con **“apertura de correo y/o lectura de mensaje”** como este Despacho lo menciona en el auto impugnado. De manera que, el Despacho está haciendo una interpretación errónea de los artículos citados y no está aplicando la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia, toda vez que, ninguno hace referencia ni exige a la **“apertura de correo y/o lectura de mensaje”**. Lo que establece el artículo 291 del C.G.P es una presunción: *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...”*, en armonía de la presunción preceptuada en el artículo 21 de la ley 527 de 1999:

**ARTÍCULO 21.** *Presunción de recepción de un mensaje de datos.*  
**Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario,**  
*se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Tanto en la ley 2213 de 2022 (artículo 8°) como en el código general del proceso (artículo 291) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se hace explícitamente referencia al **acuse de recibo**, mas no a lo que este Despacho está exigiendo “*apertura de correo y/o lectura de mensaje*”. Por lo tanto, la decisión del 27 de junio de 2023 se configura una vía de hecho por defecto material o sustantivo, toda vez que, está exigiendo un requisito que no está contemplado en la ley, contradiciendo directamente el principio de legalidad establecido en el artículo 7° del C.G.P, así como el artículo 291 del C.G.P, el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, me permito traer a colación la sentencia T-518 de 1995, proferida por la Corte Constitucional:

*Las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho... (Corte Constitucional, sentencia T-518 de 1995, M.P: VLADIMIRO NARANJO MESA).*

Frente al defecto material o sustantivo, me permito citar la definición de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

*d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en **normas inexistentes** o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión (Subrayado y negrilla fuera del texto original). (Corte Constitucional, sentencia SU090 de 2018, M.P: ALBERTO ROJAS RIOS).*

## **PETICIÓN**

Solicito reponer el auto de fecha 27 de junio, notificado por estado del 28 de junio de 2023, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente recurso; y que, en su lugar se profiera auto para aceptar y tener en cuenta las notificaciones efectuadas, ya que las mismas cumplen con los requisitos establecidos tanto en el Código General del Proceso, así como en la ley 2213 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 527 de 1999 y la sentencia C-420 de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 318 y 319 del C.G.P

2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga

## ANEXOS

- Los autos y memoriales nombrados en el presente recurso obran en el expediente del proceso.

De la señora Juez,



DANIEL YIRET SOGAMOSO CARRILLO  
C.C. N.º **1.010.209.780** de Bogotá, Colombia.  
T.P. N.º **304.976** C. S. J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 00718  
DEMANDANTE: CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S.  
DEMANDADO: DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

EJECUTIVO No 2022 - 00718 DE C. I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S. Vs.  
DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S. - RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023

DAVID LONDOÑO <david.recobrar@gmail.com>

Vie 07/07/2023 10:48

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (260 KB)

CI GRODCO Vs DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S -REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023.pdf;

Señores

Juzgado Civil Municipal de Mosquera  
Ciudad

REF.- EJECUTIVO No 2022 - 00718

Demandante: C. I, GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S.

Demandado: DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S.

APODERADO: DAVID LONDOÑO BERNAL

CORREO ELECTRÓNICO: [david.recobrar@gmail.com](mailto:david.recobrar@gmail.com)

CELULAR: - 3104510226 - 3103045862

Muy buenos dias, en calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo al despacho, con el fin de allegar memorial por medio del cual interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra de lo resuelto en auto de fecha 5 de julio de 2023 notificado por estado de fecha 6 de julio de 2023, a fin de que se le tenga por notificada del mandamiento de pago a partir del día 29 de marzo de 2023 y no como allí se indica y se proceda a dictar la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución que en derecho corresponda.

**Manifestamos que desconocemos el correo electrónico del apoderado de la parte demandada, por lo tanto solicitamos se realice el traslado por secretaría.**

Favor acusar recibo y proceder de conformidad.

Muchas gracias por su atención

DAVID LONDOÑO BERNAL.

Representante Legal

Abogado - Magister en Derecho.

Tel: (057) (1) 6373306 - 3104510226

Calle 127 # 13A - 54 of 303 Ed. Futuro 127

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**ABOGADO**

Señor.  
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No 2022 - 00718  
DEMANDANTE: C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S. A. S.  
DEMANDADOS: DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S.

REF. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 6 DE JULIO DE 2023.

**DAVID LONDOÑO BERNAL**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.765, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 237.128 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **APODERADO** de la Sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 5 de julio de 2023 que fuera notificado por estado de fecha 6 de julio de 2023, a fin de que sea revocado y modificado en su integridad de acuerdo con el siguiente sustento que relato nuevamente así:

#### **FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO**

El recurso al que hago referencia, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. P. en el entendido de que el recurso de reposición, procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o revoquen., dentro de los siguientes 3 días a la notificación del auto, que en nuestro caso se produjo por estado de fecha 6 de julio de 2023, por lo que el termino para interponer el presente recurso vencería el día 11 de julio de 2023.

#### **SUSTENTO DEL RECURSO**

Indica el auto en comentario que: **“RECONOCER y tener al abogado JORGE ALEXANDER PARDO TORRES como apoderado judicial del demandado DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.**

**SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el Doctor **JORGE ALEXANDER PARDO TORRES**, al poder conferido por el precitado demandado. La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

Para todos los fines téngase en cuenta que el representante legal de la entidad demandada **DKALIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S.**, a través de apoderado judicial se notificó personalmente.

Por secretaria contrólese los términos de notificación al demandado.”

**CALLE 127 No 13A – 54 OFICINA 303, EDIFICIO FUTURO 127 – BOGOTA**  
**TELEFONO 6373306 – CELULAR: 3104510226 - 3103045862**  
Email: david.recobrar@gmail.com

**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**ABOGADO**

Frente a lo resuelto en el auto, es de advertir al despacho que en fecha 21 de abril de 2023, radique de manera electrónica en el correo [memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co) , memorial **(que no ha sido tenido en cuenta por el despacho)** por medio del cual allegué la respectiva certificación de la notificación enviada a la sociedad demandada **DKAIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S.**, acorde con las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022., en donde consta que dicha notificación fue recibida con sus respectivos cotejos, en el correo electrónico de la demandada [compresum@gmail.com](mailto:compresum@gmail.com) el día **29 de marzo de 2023** y por tanto solicité como en derecho corresponde, qué se le tuviese por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto desde tal fecha., es decir que el termino para contestar la demanda se le venció a partir del día **18 de abril de 2023.**, memorial que no está siendo tenido en cuenta en el auto que aquí se ataca por vía de reposición.

En ese orden de ideas, es incorrecto e improcedente que, el despacho “**ordene que por secretaria se controlen los términos de notificación al demandado**” en el auto que aquí se ataca., ya que el termino de notificación para la demandada **DKAIDAD CONCRETOS Y PREFABRICADOS S. A. S.** se haya más que vencido sin que propusiese medio exceptivo alguno al parecer ya que nunca se me ha corrido traslado de ello ni se me ha compartido correo alguno al respecto.

En consecuencia, me permito de manera respetuosa, solicitar al despacho, se proceda a **REVOCAR** el auto de fecha 5 de julio de 2023 que fuera notificado por estado de fecha 6 de julio de 2023 y en su lugar, tener a la demanda por notificada del mandamiento de pago a partir del día **29 de marzo de 2023**, sin que dentro del término legal hubiese propuesto medio exceptivo alguno y dar el respectivo ingreso del expediente al despacho para que se profiera la sentencia que ordene seguir adelante con la presente ejecución que en derecho corresponda.

Del señor Juez,



**DAVID LONDOÑO BERNAL**  
**C.C. No. 1.094.889.765**  
**T.P. No. 237.128 del C. S. de la J.**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

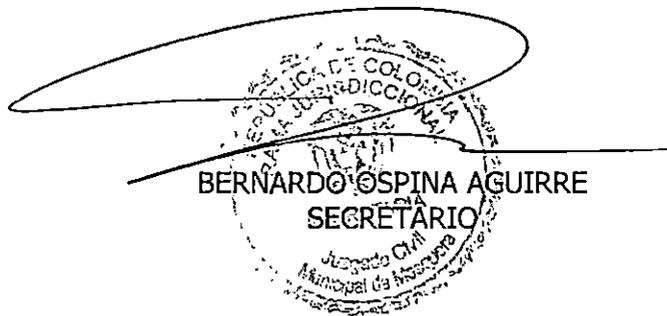
PROCESO: 2022 - 01035  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 2022-01035. Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs. LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO**

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Vie 30/06/2023 14:53

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:alberthaguiar2011@hotmail.com <alberthaguiar2011@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (192 KB)

liquidacion\_2022-01035 Pagare 33014544578\_1688154307.pdf; Memorial liquidación crédito Bcs-Luis Antonio Aguilar.pdf;

Respetados señores  
Juzgado 1o Civil Municipal de Mosquera

Rad. 2022-01035. En mi condición de apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79'372.472 Btá.  
T.P 47.217 del C.S. de la J.

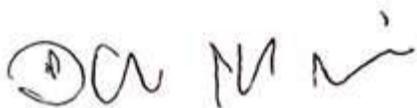
**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**  
**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)  
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.  
LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO  
Rad. 2022-01035.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79.372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2022-01035 Pagare 33014544578
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-13	2022-05-13	1	19,71	12.822.574,25	12.822.574,25	6.321,58	12.828.895,83	0,00	1.338.589,56	14.161.163,81	0,00	0,00	0,00
2022-05-14	2022-05-31	18	19,71	0,00	12.822.574,25	113.788,35	12.936.362,60	0,00	1.452.377,91	14.274.952,16	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	20,40	0,00	12.822.574,25	195.707,51	13.018.281,76	0,00	1.648.085,42	14.470.659,67	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	21,28	0,00	12.822.574,25	210.166,02	13.032.740,27	0,00	1.858.251,44	14.680.825,69	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	22,21	0,00	12.822.574,25	218.489,64	13.041.063,89	0,00	2.076.741,08	14.899.315,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-13	13	23,50	0,00	12.822.574,25	96.422,81	12.918.997,06	0,00	2.173.163,89	14.995.738,14	0,00	0,00	0,00
2022-09-14	2022-09-14	1	23,50	0,00	12.822.574,25	7.417,14	12.829.991,39	0,00	2.180.581,03	15.003.155,28	0,00	0,00	0,00
2022-09-14	2022-09-14	0	23,50	0,00	3.462.838,28	0,00	3.462.838,28	11.540.317,00	0,00	3.462.838,28	0,00	2.180.581,03	9.359.735,97
2022-09-15	2022-09-30	16	23,50	0,00	3.462.838,28	32.048,92	3.494.887,20	0,00	32.048,92	3.494.887,20	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-09	9	24,61	0,00	3.462.838,28	18.791,97	3.481.630,25	0,00	50.840,89	3.513.679,17	0,00	0,00	0,00
2022-10-10	2022-10-10	1	24,61	0,00	3.462.838,28	2.088,00	3.464.926,28	0,00	52.928,89	3.515.767,17	0,00	0,00	0,00
2022-10-10	2022-10-10	0	24,61	0,00	2.982.767,17	0,00	2.982.767,17	533.000,00	0,00	2.982.767,17	0,00	52.928,89	480.071,11
2022-10-11	2022-10-31	21	24,61	0,00	2.982.767,17	37.769,06	3.020.536,23	0,00	37.769,06	3.020.536,23	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	25,78	0,00	2.982.767,17	56.248,35	3.039.015,52	0,00	94.017,41	3.076.784,58	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	27,64	0,00	2.982.767,17	61.844,46	3.044.611,63	0,00	155.861,88	3.138.629,05	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	28,84	0,00	2.982.767,17	64.216,63	3.046.983,80	0,00	220.078,51	3.202.845,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	30,18	0,00	2.982.767,17	60.371,29	3.043.138,46	0,00	280.449,80	3.263.216,97	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	30,84	0,00	2.982.767,17	68.121,70	3.050.888,87	0,00	348.571,50	3.331.338,67	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	31,39	0,00	2.982.767,17	66.953,38	3.049.720,55	0,00	415.524,88	3.398.292,05	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2022-01035 Pagare 33014544578
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	30,27	0,00	2.982.767,17	67.014,85	3.049.782,02	0,00	482.539,74	3.465.306,91	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	29,76	0,00	2.982.767,17	63.890,73	3.046.657,89	0,00	546.430,46	3.529.197,63	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses corrientes
<b>PROCESO</b>	2022-01035      Pagare 33014544578
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ANTONIO AGUILAR BUITRAGO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.982.767,17
SALDO INTERESES	\$546.430,46

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.332.267,98
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$3.529.197,63</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$12.073.317,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

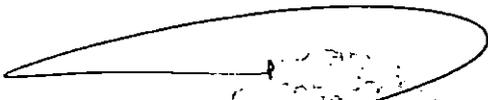
#### OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01245  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.  
DEMANDADO: JENNY LIZETH SIERRA LEACCOTT Y OTRO

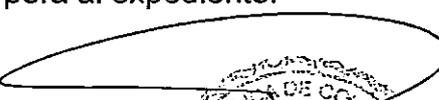
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

SECRETARIA

proceso 2022-01245

lyda murcia <lydapiedad@yahoo.es>

Mié 05/07/2023 8:59

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lydapiedad <lydapiedad@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

oficio juzgado msoquera proceso 2022-01245.pdf; estado de cuenta y liquidacion credito 2022-01245.pdf;

buenos dias adjunto estado de cuenta liquidacion de credito y  
solicitud respetuosa para los fines pertinentes

anexo lo enunciado cordial saludo,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA.**

C.C. 35.535.534

T.P. 225.480 del C.S.de la Jud.

Abogada Especialista en Derecho de Familia

[lydapiedad@yahoo.es](mailto:lydapiedad@yahoo.es)

tel 3144349711



*Lyda Piedad Murcia Castañeda*  
*Abogada Conciliadora*  
*Especialista: en derecho de familia,*  
*Laboral y Seguridad social*

---

Señor:  
**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUND.**  
E. S. D.

**PROCESO No 2022-01245**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.**  
**CONTRA: JENNY LIZETH SIERRA LEACCOTT Y GERMAN ANDRES TOVAR VANEGAS.**

**ASUNTO: ALLEGO LO SOLICITADO EN SU AUTO DEL 21 DE JUNIO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 22 DE JUNIO DEL 2023**

Respetado señor Juez,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** identificada personal y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, según poder que obra en el expediente con dirección de notificación en la cl. 58 # 21-23 oficina 603 teléfono 3144349711, por medio del presente me permito presentar:

1. Certificación de deuda a junio del 2023 expedida por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.**
2. Liquidación del crédito realizada en los términos el artículo 446 del C.G.P.3
3. Por otra parte, de la manera mas respetuosa solicito señor juez se oficie a la oficina de planeación o secretaria de hacienda del municipio de Mosquera Cund. para que nos hagan entrega del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1849385 para proceder a hacer el respectivo avalúo y allegar a su despacho con el fin de continuar con el trámite procesal.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo con notas de respeto.

Cordialmente,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**

C.C. 35.535.534 de Facatativá  
T.P. 225.470 DEL C.S. JUD  
Dirección cl. 58 # 21-23 ofi 603  
Tel 3144349711

*Calle 58 No. 21-23 OFI. 603 Bogotá D. C.*  
*Teléfono Celular 3144349711*  
*E-mail: lydapiedad@yahoo.es*

**CERTIFICADO DE DEUDA**  
**EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**NIT No. 900.786.162-2**

POR MEDIO DE LA PRESENTE EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, "EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN PH», **CERTIFICO** QUE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y/O EXPENSAS, SON ADEUDADAS POR EL (LA)SEÑOR(A)(ES) **JENNY LIZETH SIERRA LEACOTT Y GERMAN ANDRÉS TOVAR VANEGAS** EN CALIDAD DE LOCATARIOS DE LA CASA 128 Y PARQUEADERO 86 DEL CONJUNTO EN CITA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 675 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2.001.

CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	SALDO
ADMINISTRACION	1/08/2014	31/08/2014	1/09/2014	44.995	44.995
ADMINISTRACION	1/09/2014	30/09/2014	1/10/2014	70.000	114.995
ADMINISTRACION	1/10/2014	31/10/2014	1/11/2014	70.000	184.995
ADMINISTRACION	1/11/2014	30/11/2014	1/12/2014	70.000	254.995
ADMINISTRACION	1/12/2014	31/12/2014	1/01/2015	70.000	324.995
ADMINISTRACION	1/01/2015	31/01/2015	1/02/2015	100.000	424.995
ADMINISTRACION	1/02/2015	28/02/2015	1/03/2015	100.000	524.995
ADMINISTRACION	1/03/2015	31/03/2015	1/04/2015	100.000	624.995
ADMINISTRACION	1/04/2015	30/04/2015	1/05/2015	100.000	724.995
ADMINISTRACION	1/05/2015	31/05/2015	1/06/2015	100.000	824.995
ADMINISTRACION	1/06/2015	30/06/2015	1/07/2015	100.000	924.995
ADMINISTRACION	1/07/2015	31/07/2015	1/08/2015	100.000	1.024.995
ADMINISTRACION	1/08/2015	31/08/2015	1/09/2015	100.000	1.124.995
ADMINISTRACION	1/09/2015	30/09/2015	1/10/2015	100.000	1.224.995
ADMINISTRACION	1/10/2015	31/10/2015	1/11/2015	100.000	1.324.995
ADMINISTRACION	1/11/2015	30/11/2015	1/12/2015	100.000	1.424.995
ADMINISTRACION	1/12/2015	31/12/2015	1/01/2016	100.000	1.524.995
ADMINISTRACION	1/01/2016	31/01/2016	1/02/2016	120.000	1.644.995
ADMINISTRACION	1/02/2016	28/02/2016	1/03/2016	120.000	1.764.995
ADMINISTRACION	1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	120.000	1.884.995
ADMINISTRACION	1/04/2016	30/04/2016	1/05/2016	120.000	2.004.995
ADMINISTRACION	1/05/2016	31/05/2016	1/06/2016	120.000	2.124.995
ADMINISTRACION	1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	120.000	2.244.995
ADMINISTRACION	1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	120.000	2.364.995
ADMINISTRACION	1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	120.000	2.484.995
ADMINISTRACION	1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	120.000	2.604.995
ADMINISTRACION	1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	120.000	2.724.995
ADMINISTRACION	1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	120.000	2.844.995
ADMINISTRACION	1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	120.000	2.964.995
ADMINISTRACION	1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	129.000	3.093.995
ADMINISTRACION	1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	129.000	3.222.995
ADMINISTRACION	1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	129.000	3.351.995
ADMINISTRACION	1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	129.000	3.480.995
ADMINISTRACION	1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	129.000	3.609.995
ADMINISTRACION	1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	129.000	3.738.995
ADMINISTRACION	1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	129.000	3.867.995
ADMINISTRACION	1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	129.000	3.996.995
ADMINISTRACION	1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	129.000	4.125.995
ADMINISTRACION	1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	129.000	4.254.995
ADMINISTRACION	1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	129.000	4.383.995
ADMINISTRACION	1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	129.000	4.512.995
ADMINISTRACION	1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	137.000	4.649.995
ADMINISTRACION	1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	137.000	4.786.995
ADMINISTRACION	1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	137.000	4.923.995
ADMINISTRACION	1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	137.000	5.060.995
ADMINISTRACION	1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	137.000	5.197.995
ADMINISTRACION	1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	137.000	5.334.995

ADMINISTRACION	1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	137.000	5.471.995
ADMINISTRACION	1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	137.000	5.608.995
ADMINISTRACION	1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	137.000	5.745.995
ADMINISTRACION	1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	137.000	5.882.995
ADMINISTRACION	1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	137.000	6.019.995
ADMINISTRACION	1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	137.000	6.156.995
ADMINISTRACION	1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	142.000	6.298.995
ADMINISTRACION	1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	142.000	6.440.995
ADMINISTRACION	1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	142.000	6.582.995
ADMINISTRACION	1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	142.000	6.724.995
ADMINISTRACION	1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	142.000	6.866.995
ADMINISTRACION	1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	142.000	7.008.995
ADMINISTRACION	1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	142.000	7.150.995
ADMINISTRACION	1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	142.000	7.292.995
ADMINISTRACION	1/09/2019	30/09/2018	1/10/2018	142.000	7.434.995
ADMINISTRACION	1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	142.000	7.576.995
ADMINISTRACION	1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	142.000	7.718.995
ADMINISTRACION	1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	142.000	7.860.995
ADMINISTRACION	1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	147.000	8.007.995
ADMINISTRACION	1/02/2020	28/02/2020	1/03/2020	147.000	8.154.995
ADMINISTRACION	1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	147.000	8.301.995
ADMINISTRACION	1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	147.000	8.448.995
ADMINISTRACION	1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	147.000	8.595.995
ADMINISTRACION	1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	147.000	8.742.995
ADMINISTRACION	1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	147.000	8.889.995
ADMINISTRACION	1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	147.000	9.036.995
ADMINISTRACION	1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	147.000	9.183.995
ADMINISTRACION	1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	147.000	9.330.995
ADMINISTRACION	1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	147.000	9.477.995
ADMINISTRACION	1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	147.000	9.624.995
ADMINISTRACION	1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	149.000	9.773.995
ADMINISTRACION	1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	149.000	9.922.995
ADMINISTRACION	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	149.000	10.071.995
ADMINISTRACION	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	149.000	10.220.995
ADMINISTRACION	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	149.000	10.369.995
ADMINISTRACION	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	149.000	10.518.995
ADMINISTRACION	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	149.000	10.667.995
ADMINISTRACION	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	149.000	10.816.995
ADMINISTRACION	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	149.000	10.965.995
ADMINISTRACION	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	149.000	11.114.995
ADMINISTRACION	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	149.000	11.263.995
ADMINISTRACION	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	149.000	11.412.995
ADMINISTRACION	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	158.000	11.570.995
ADMINISTRACION	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	158.000	11.728.995
ADMINISTRACION	1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	158.000	11.886.995
ADMINISTRACION	1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	158.000	12.044.995
ADMINISTRACION	1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	158.000	12.202.995
ADMINISTRACION	1/06/2022	30/06/2022	1/07/2022	158.000	12.360.995
ADMINISTRACION	1/07/2022	31/07/2022	1/08/2022	158.000	12.518.995
ADMINISTRACION	1/08/2022	31/08/2022	1/09/2022	158.000	12.676.995
ADMINISTRACION	1/09/2022	30/09/2022	1/10/2022	158.000	12.834.995
ADMINISTRACION	1/10/2022	31/10/2022	1/11/2022	158.000	12.992.995
ADMINISTRACION	1/11/2022	30/11/2022	1/12/2022	158.000	13.150.995
ADMINISTRACION	1/12/2022	31/12/2022	1/01/2023	158.000	13.308.995
ADMINISTRACION	1/01/2023	30/01/2023	1/02/2023	179.000	13.487.995
ADMINISTRACION	1/02/2023	28/02/2023	1/03/2023	179.000	13.666.995
ADMINISTRACION	1/03/2023	31/03/2023	1/04/2023	179.000	13.845.995
ADMINISTRACION	1/04/2023	30/04/2023	1/05/2023	183.000	14.028.995

ADMINISTRACION	1/05/2023	31/05/2023	1/06/2023	183.000	14.211.995
ADMINISTRACION	1/06/2023	30/06/2023	1/07/2023	183.000	14.394.995
CUOTA EXTRAORDINARIA	1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	100.000	14.494.995
INASISTENCIA ASAMBLEA	1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	142.000	14.636.995
INASISTENCIA ASAMBLEA	1/09/2022	30/09/2022	1/10/2022	158.000	14.794.995
CARTERA ABOGADO	1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	33.600	14.828.595
COBRO DEMANDA	1/01/2022	30/01/2022	1/02/2022	200.000	15.028.595
<b>SALDO POR PAGAR A JUNIO 2023</b>				<b>15.028.595</b>	

IGUALMENTE, EL (LA) (LOS) SEÑOR(A) (ES) : **JENNY LIZETH SIERRA LEACCOTT Y GERMAN ANDRÉS TOVAR VANEGAS** EN CALIDAD DE LOCATARIOS DE LA **CASA 128 Y PARQUEADERO 86** DEL CONJUNTO EN CITA, DEBEN CANCELAR INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 1,5 VECES DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE CERTIFICADO TRIMESTRALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MENSUAL DESDE LA FECHA EN QUE CADA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN SE HIZO EXIGIBLE, HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE SU PAGO TOTAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 675 DE 2001.

EXPEDIDO EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023




---

**SANDRA LILIANA CASTRO MURCIA**  
C.C. 52.180.749  
ADMINISTRADOR(A)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**LIQUIDACIÓN DE CREDITO CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN VS. GERMAN ANDRES TOVAR Y OTRA**  
**PROCESO 2022-1245**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	CUOTA DEL MES	CAPITAL ACUM.	TASA E.A.	TASA MES (1+E.A.) <sup>n</sup> 1/12)-1	INTERESES (porciónmes*cap ital*tasames)
1-ago.-14	al 31-ago.-14	1,00	\$ 44.995,00	\$ 44.995,00	29,00%	2,14%	\$ 962,89
1-sep.-14	al 30-sep.-14	1,00	\$ 70.000,00	\$ 114.995,00	29,00%	2,14%	\$ 2.460,89
1-oct.-14	al 31-oct.-14	1,00	\$ 70.000,00	\$ 184.995,00	28,75%	2,13%	\$ 3.940,39
1-nov.-14	al 30-nov.-14	1,00	\$ 70.000,00	\$ 254.995,00	28,75%	2,13%	\$ 5.431,39
1-dic.-14	al 31-dic.-14	1,00	\$ 70.000,00	\$ 324.995,00	28,75%	2,13%	\$ 6.922,39
1-ene.-15	al 31-ene.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 424.995,00	28,82%	2,13%	\$ 9.052,39
1-feb.-15	al 28-feb.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 524.995,00	28,82%	2,13%	\$ 11.182,39
1-mar.-15	al 31-mar.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 624.995,00	28,82%	2,13%	\$ 13.312,39
1-abr.-15	al 30-abr.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 724.995,00	29,05%	2,15%	\$ 15.587,39
1-may.-15	al 31-may.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 824.995,00	29,05%	2,15%	\$ 17.737,39
1-jun.-15	al 30-jun.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 924.995,00	29,05%	2,15%	\$ 19.887,39
1-jul.-15	al 31-jul.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.024.995,00	28,89%	2,14%	\$ 21.934,89
1-ago.-15	al 31-ago.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.124.995,00	28,89%	2,14%	\$ 24.074,89
1-sep.-15	al 30-sep.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.224.995,00	28,89%	2,14%	\$ 26.214,89
1-oct.-15	al 31-oct.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.324.995,00	29,00%	2,14%	\$ 28.354,89
1-nov.-15	al 30-nov.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.424.995,00	29,00%	2,14%	\$ 30.494,89
1-dic.-15	al 31-dic.-15	1,00	\$ 100.000,00	\$ 1.524.995,00	29,00%	2,14%	\$ 32.634,89
1-ene.-16	al 31-ene.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 1.644.995,00	29,52%	2,18%	\$ 35.860,89
1-feb.-16	al 29-feb.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 1.764.995,00	29,52%	2,18%	\$ 38.476,89
1-mar.-16	al 31-mar.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 1.884.995,00	29,52%	2,18%	\$ 41.092,89
1-abr.-16	al 30-abr.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.004.995,00	30,81%	2,26%	\$ 45.312,89
1-may.-16	al 31-may.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.124.995,00	30,81%	2,26%	\$ 48.024,89
1-jun.-16	al 30-jun.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.244.995,00	30,81%	2,26%	\$ 50.736,89
1-jul.-16	al 31-jul.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.364.995,00	32,01%	2,34%	\$ 55.340,88
1-ago.-16	al 31-ago.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.484.995,00	32,01%	2,34%	\$ 58.148,88
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.604.995,00	32,01%	2,34%	\$ 60.956,88
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.724.995,00	32,98%	2,40%	\$ 65.399,88
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.844.995,00	32,98%	2,40%	\$ 68.279,88
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 2.964.995,00	32,98%	2,40%	\$ 71.159,88
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.093.995,00	33,51%	2,44%	\$ 75.493,48
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.222.995,00	33,51%	2,44%	\$ 78.641,08
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.351.995,00	33,51%	2,44%	\$ 81.788,68
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.480.995,00	33,50%	2,44%	\$ 84.936,28
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.609.995,00	33,50%	2,44%	\$ 88.083,88
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.738.995,00	33,50%	2,44%	\$ 91.231,48
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.867.995,00	32,97%	2,40%	\$ 92.831,88
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 3.996.995,00	32,97%	2,40%	\$ 95.927,88
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 4.125.995,00	32,22%	2,35%	\$ 96.960,88
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 4.254.995,00	31,72%	2,32%	\$ 98.715,88
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 4.383.995,00	31,44%	2,30%	\$ 100.831,88
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 4.512.995,00	31,16%	2,29%	\$ 103.347,59
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.649.995,00	31,04%	2,28%	\$ 106.019,89
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.786.995,00	31,52%	2,31%	\$ 110.579,58
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.923.995,00	31,02%	2,28%	\$ 112.267,09
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.060.995,00	30,72%	2,26%	\$ 114.378,49
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.197.995,00	30,66%	2,25%	\$ 116.954,89
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.334.995,00	30,42%	2,24%	\$ 119.503,89
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.471.995,00	30,04%	2,21%	\$ 120.931,09
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.608.995,00	29,91%	2,20%	\$ 123.397,89
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.745.995,00	29,72%	2,19%	\$ 125.837,29
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 5.882.995,00	29,44%	2,17%	\$ 127.660,99
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 6.019.995,00	29,24%	2,16%	\$ 130.031,89
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 6.156.995,00	29,10%	2,15%	\$ 132.375,39
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.298.995,00	28,74%	2,13%	\$ 134.168,59
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.440.995,00	29,55%	2,18%	\$ 140.413,69

1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.582.995,00	29,05%	2,15%	\$ 141.534,39
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.724.995,00	28,98%	2,14%	\$ 143.914,89
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.866.995,00	29,01%	2,15%	\$ 147.640,39
1-jun.-19	al	1-jun.-19	0,03	\$ 142.000,00	\$ 7.008.995,00	28,95%	2,14%	\$ 4.999,75
CUOTA EXTR	al	1-jun.-19	0,00	\$ 100.000,00	\$ 7.108.995,00	28,95%	2,14%	\$ 0,00
2-jun.-19	al	30-jun.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 7.108.995,00	28,95%	2,14%	\$ 141.990,33
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.250.995,00	28,92%	2,14%	\$ 155.171,29
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.392.995,00	28,98%	2,14%	\$ 158.210,09
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.534.995,00	28,98%	2,14%	\$ 161.248,89
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.676.995,00	28,65%	2,12%	\$ 162.752,29
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.818.995,00	28,54%	2,11%	\$ 164.980,79
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 7.960.995,00	28,36%	2,10%	\$ 167.180,90
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 8.107.995,00	28,16%	2,09%	\$ 169.457,10
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 8.254.995,00	28,59%	2,12%	\$ 175.005,89
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 8.401.995,00	28,42%	2,11%	\$ 177.282,09
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 8.548.995,00	28,04%	2,08%	\$ 177.819,10
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 8.548.995,00	27,28%	2,03%	\$ 173.544,60
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 8.548.995,00	27,18%	2,02%	\$ 172.689,70
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0,00	\$ 147.000,00	\$ 8.695.995,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0,00	\$ 147.000,00	\$ 8.842.995,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 8.989.995,00	27,18%	2,02%	\$ 181.597,90
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 9.136.995,00	27,44%	2,04%	\$ 186.394,70
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 9.283.995,00	27,52%	2,05%	\$ 190.321,90
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 9.430.995,00	27,14%	2,02%	\$ 190.506,10
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 9.577.995,00	26,76%	2,00%	\$ 191.559,90
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 9.724.995,00	26,19%	1,96%	\$ 190.609,90
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.873.995,00	25,98%	1,94%	\$ 191.555,50
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.022.995,00	26,31%	1,97%	\$ 197.453,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.171.995,00	26,12%	1,95%	\$ 198.353,90
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.320.995,00	25,96%	1,94%	\$ 200.227,30
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.469.995,00	25,83%	1,93%	\$ 202.070,90
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.618.995,00	25,82%	1,93%	\$ 204.946,60
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.767.995,00	25,77%	1,93%	\$ 207.822,30
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 10.916.995,00	25,86%	1,94%	\$ 211.789,70
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 11.065.995,00	25,79%	1,93%	\$ 213.573,70
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 11.214.995,00	25,62%	1,92%	\$ 215.327,90
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 11.363.995,00	25,90%	1,94%	\$ 220.461,50
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 11.512.995,00	26,19%	1,96%	\$ 225.654,70
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.670.995,00	26,49%	1,98%	\$ 231.085,70
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.828.995,00	27,45%	2,04%	\$ 241.311,50
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.986.995,00	27,70%	2,06%	\$ 246.932,10
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.144.995,00	28,58%	2,12%	\$ 257.473,89
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.302.995,00	29,57%	2,18%	\$ 268.205,29
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.460.995,00	30,60%	2,25%	\$ 280.372,39
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.618.995,00	31,92%	2,34%	\$ 295.284,48
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.776.995,00	33,32%	2,43%	\$ 310.480,98
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 12.934.995,00	35,25%	2,55%	\$ 329.842,37
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 13.092.995,00	36,92%	2,65%	\$ 346.964,37
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 13.250.995,00	38,67%	2,76%	\$ 365.727,46
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 13.408.995,00	41,46%	2,93%	\$ 392.883,55
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 13.587.995,00	43,26%	3,04%	\$ 413.075,05
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 13.766.995,00	45,27%	3,16%	\$ 435.037,04
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 13.945.995,00	46,26%	3,22%	\$ 449.061,04
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 14.128.995,00	47,08%	3,27%	\$ 462.018,14
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 14.311.995,00	45,40%	3,17%	\$ 453.690,24
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 14.494.995,00	44,64%	3,12%	\$ 437.169,05
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>								<b>\$ 16.144.554,29</b>
<b>INASISTENCIA ASAMBLEA JUNIO 2019</b>								<b>\$ 142.000,00</b>
<b>INASISTENCIA ASAMBLEA SEPTIEMBRE 2022</b>								<b>\$ 1.580.000,00</b>
<b>CAPITAL</b>								<b>\$ 14.494.995,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>								<b>\$ 32.361.549,29</b>
<b>INTERESES</b>	<b>DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE</b>							
<b>CAPITAL</b>	<b>CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS</b>							
<b>TOTAL DEU</b>	<b>TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS</b>							

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO**

PROCESO: 2022 - 01247  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.  
DEMANDADO: INGRID JOHANNA RINCON MURCIA Y OTRO

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
**SECRETARIO**

proceso 2022-01247

lyda murcia <lydapiedad@yahoo.es>

Mié 05/07/2023 9:13

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lydapieada@yahoo.es <lydapieada@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

oficio juzgado mosquera proceso 2022-01247.pdf; estado de cuenta y liquidacion credito Proceso 2022-01247 casa 181.pdf;

buenos dias adjunto estado de cuenta liquidacion de credito y solicitud respetuosa para los fines pertinentes

anexo lo enunciado cordial saludo,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA.**

C.C. 35.535.534

T.P. 225.480 del C.S.de la Jud.

Abogada Especialista en Derecho de Familia

[lydapiedad@yahoo.es](mailto:lydapiedad@yahoo.es)

tel 3144349711



*Lyda Piedad Murcia Castañeda  
Abogada Conciliadora  
Especialista: en derecho de familia,  
Laboral y Seguridad social*

---

Señor:  
**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUND.**  
E. S. D.

**PROCESO No 2022-01247**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.**  
**CONTRA: INGRID JOAHANA RI**  
**NCON MURCIA Y MARCELINO RAMIREZ MALDONADO**

**ASUNTO: ALLEGO LO SOLICITADO EN SU AUTO DEL 21 DE JUNIO NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 22 DE JUNIO DEL 2023**

Respetado señor Juez,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA** identificada personal y profesionalmente como se indica al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, según poder que obra en el expediente con dirección de notificación en la cl. 58 # 21-23 oficina 603 teléfono 3144349711, por medio del presente me permito presentar:

1. Certificación de deuda a junio del 2023 expedida por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN P.H.**
2. Liquidación del crédito realizada en los términos el artículo 446 del C.G.P
3. Por otra parte, de la manera más respetuosa solicito señor juez se oficie a la oficina de planeación o secretaria de hacienda del municipio de Mosquera Cund. para que nos hagan entrega del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1882405 para proceder a hacer el respectivo avalúo y allegar a su despacho con el fin de continuar con el trámite procesal.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo con notas de respeto.

Cordialmente,

**LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA**  
C.C. 35.535.534 de Facatativá  
T.P. 225.470 DEL C.S. JUD  
Dirección cl. 58 # 21-23 ofi 603  
Tel 3144349711

*Calle 58 No. 21-23 OFI. 603 Bogotá D. C.  
Teléfono Celular 3144349711  
E-mail: lydapiedad@yahoo.es*

**CERTIFICADO DE DEUDA**  
**EI CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**NIT No. 900.786.162-2**

POR MEDIO DE LA PRESENTE EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, "EI CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN PH», **CERTIFICO** QUE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y/O EXPENSAS, SON ADEUDADAS POR EL (LA)SEÑOR(A)(ES) :**INGRID JOHANNA RINCON MURCIA Y MARCELINO RAMIREZ MALDONADO** EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA **CASA 181 Y PARQUEADERO 159** DEL CONJUNTO EN CITA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 675 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2.001.

CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	SALDO
ADMINISTRACION	1/03/2016	31/03/2016	1/04/2016	88.892	88.892
ADMINISTRACION	1/04/2016	30/04/2016	1/05/2016	120.000	208.892
ADMINISTRACION	1/05/2016	31/05/2016	1/06/2016	120.000	328.892
ADMINISTRACION	1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	120.000	448.892
ADMINISTRACION	1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	120.000	568.892
ADMINISTRACION	1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	120.000	688.892
ADMINISTRACION	1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	120.000	808.892
ADMINISTRACION	1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	120.000	928.892
ADMINISTRACION	1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	120.000	1.048.892
ADMINISTRACION	1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	120.000	1.168.892
ADMINISTRACION	1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	129.000	1.297.892
ADMINISTRACION	1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	129.000	1.426.892
ADMINISTRACION	1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	129.000	1.555.892
ADMINISTRACION	1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	129.000	1.684.892
ADMINISTRACION	1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	129.000	1.813.892
ADMINISTRACION	1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	129.000	1.942.892
ADMINISTRACION	1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	129.000	2.071.892
ADMINISTRACION	1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	129.000	2.200.892
ADMINISTRACION	1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	129.000	2.329.892
ADMINISTRACION	1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	129.000	2.458.892
ADMINISTRACION	1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	129.000	2.587.892
ADMINISTRACION	1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	129.000	2.716.892
ADMINISTRACION	1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	137.000	2.853.892
ADMINISTRACION	1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	137.000	2.990.892
ADMINISTRACION	1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	137.000	3.127.892
ADMINISTRACION	1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	137.000	3.264.892
ADMINISTRACION	1/05/2018	31/05/2018	1/06/2018	137.000	3.401.892
ADMINISTRACION	1/06/2018	30/06/2018	1/07/2018	137.000	3.538.892
ADMINISTRACION	1/07/2018	31/07/2018	1/08/2018	137.000	3.675.892
ADMINISTRACION	1/08/2018	31/08/2018	1/09/2018	137.000	3.812.892

ADMINISTRACION	1/09/2018	30/09/2018	1/10/2018	137.000	3.949.892
ADMINISTRACION	1/10/2018	31/10/2018	1/11/2018	137.000	4.086.892
ADMINISTRACION	1/11/2018	30/11/2018	1/12/2018	137.000	4.223.892
ADMINISTRACION	1/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	137.000	4.360.892
ADMINISTRACION	1/01/2019	31/01/2019	1/02/2019	142.000	4.502.892
ADMINISTRACION	1/02/2019	28/02/2019	1/03/2019	142.000	4.644.892
ADMINISTRACION	1/03/2019	31/03/2019	1/04/2019	142.000	4.786.892
ADMINISTRACION	1/04/2019	30/04/2019	1/05/2019	142.000	4.928.892
ADMINISTRACION	1/05/2019	31/05/2019	1/06/2019	142.000	5.070.892
ADMINISTRACION	1/06/2019	30/06/2019	1/07/2019	142.000	5.212.892
ADMINISTRACION	1/07/2019	31/07/2019	1/08/2019	142.000	5.354.892
ADMINISTRACION	1/08/2019	31/08/2019	1/09/2019	142.000	5.496.892
ADMINISTRACION	1/09/2019	30/09/2018	1/10/2018	142.000	5.638.892
ADMINISTRACION	1/10/2019	31/10/2019	1/11/2019	142.000	5.780.892
ADMINISTRACION	1/11/2019	30/11/2019	1/12/2019	142.000	5.922.892
ADMINISTRACION	1/12/2019	31/12/2019	1/01/2020	142.000	6.064.892
ADMINISTRACION	1/01/2020	31/01/2020	1/02/2020	147.000	6.211.892
ADMINISTRACION	1/02/2020	28/02/2020	1/03/2020	147.000	6.358.892
ADMINISTRACION	1/03/2020	31/03/2020	1/04/2020	147.000	6.505.892
ADMINISTRACION	1/04/2020	30/04/2020	1/05/2020	147.000	6.652.892
ADMINISTRACION	1/05/2020	31/05/2020	1/06/2020	147.000	6.799.892
ADMINISTRACION	1/06/2020	30/06/2020	1/07/2020	147.000	6.946.892
ADMINISTRACION	1/07/2020	31/07/2020	1/08/2020	147.000	7.093.892
ADMINISTRACION	1/08/2020	31/08/2020	1/09/2020	147.000	7.240.892
ADMINISTRACION	1/09/2020	30/09/2020	1/10/2020	147.000	7.387.892
ADMINISTRACION	1/10/2020	31/10/2020	1/11/2020	147.000	7.534.892
ADMINISTRACION	1/11/2020	30/11/2020	1/12/2020	147.000	7.681.892
ADMINISTRACION	1/12/2020	31/12/2020	1/01/2021	147.000	7.828.892
ADMINISTRACION	1/01/2021	31/01/2021	1/02/2021	149.000	7.977.892
ADMINISTRACION	1/02/2021	28/02/2021	1/03/2021	149.000	8.126.892
ADMINISTRACION	1/03/2021	31/03/2021	1/04/2021	149.000	8.275.892
ADMINISTRACION	1/04/2021	30/04/2021	1/05/2021	149.000	8.424.892
ADMINISTRACION	1/05/2021	31/05/2021	1/06/2021	149.000	8.573.892
ADMINISTRACION	1/06/2021	30/06/2021	1/07/2021	149.000	8.722.892
ADMINISTRACION	1/07/2021	31/07/2021	1/08/2021	149.000	8.871.892
ADMINISTRACION	1/08/2021	31/08/2021	1/09/2021	149.000	9.020.892
ADMINISTRACION	1/09/2021	30/09/2021	1/10/2021	149.000	9.169.892
ADMINISTRACION	1/10/2021	31/10/2021	1/11/2021	149.000	9.318.892
ADMINISTRACION	1/11/2021	30/11/2021	1/12/2021	149.000	9.467.892
ADMINISTRACION	1/12/2021	31/12/2021	1/01/2022	149.000	9.616.892
ADMINISTRACION	1/01/2022	31/01/2022	1/02/2022	158.000	9.774.892

ADMINISTRACION	1/02/2022	28/02/2022	1/03/2022	158.000	9.932.892
ADMINISTRACION	1/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	158.000	10.090.892
ADMINISTRACION	1/04/2022	30/04/2022	1/05/2022	158.000	10.248.892
ADMINISTRACION	1/05/2022	31/05/2022	1/06/2022	158.000	10.406.892
ADMINISTRACION	1/06/2022	30/06/2022	1/07/2022	158.000	10.564.892
ADMINISTRACION	1/07/2022	31/07/2022	1/08/2022	158.000	10.722.892
ADMINISTRACION	1/08/2022	31/08/2022	1/09/2022	158.000	10.880.892
ADMINISTRACION	1/09/2022	30/09/2022	1/10/2022	158.000	11.038.892
ADMINISTRACION	1/10/2022	31/10/2022	1/11/2022	158.000	11.196.892
ADMINISTRACION	1/11/2022	30/11/2022	1/12/2022	158.000	11.354.892
ADMINISTRACION	1/12/2022	31/12/2022	1/01/2023	158.000	11.512.892
ADMINISTRACION	1/01/2023	30/01/2023	1/02/2023	179.000	11.691.892
ADMINISTRACION	1/02/2023	28/02/2023	1/03/2023	179.000	11.870.892
ADMINISTRACION	1/03/2023	31/03/2023	1/04/2023	179.000	12.049.892
ADMINISTRACION	1/04/2023	30/04/2023	1/05/2023	183.000	12.232.892
ADMINISTRACION	1/05/2023	31/05/2023	1/06/2023	183.000	12.415.892
ADMINISTRACION	1/06/2023	30/06/2023	1/07/2023	183.000	12.598.892
SANCION INASIS ASAMBLEA	1/09/2022	30/09/2022	1/10/2022	158.000	12.756.892
PROC.DEMANDA	1/01/2022	30/01/2022	1/02/2022	200.000	12.956.892
<b>SALDO POR PAGAR A JUNIO 2023</b>				<b>12.956.892</b>	

IGUALMENTE, EL (LA) (LOS) SEÑOR(A) (ES) **INGRID JOHANNA RINCON MURCIA Y MARCELINO RAMIREZ MALDONADO** EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA **CASA 181 Y PARQUEADERO 159** DEL CONJUNTO EN CITA, DEBEN CANCELAR INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 1,5 VECES DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE CERTIFICADO TRIMESTRALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MENSUAL DESDE LA FECHA EN QUE CADA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN SE HIZO EXIGIBLE, HASTA EL DÍA EN QUE SE VERIFIQUE SU PAGO TOTAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 675 DE 2001.

EXPEDIDO EL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023



**SANDRA LILIANA CASTRO MURCIA**  
C.C. 52.180.749  
ADMINISTRADOR(A)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**LIQUIDACIÓN DE CREDITO CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDIN VS. INGRID JOHANA RINCON MURCIA Y OTRO**  
**PROCESO 2022-1247**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal- diagonal+ 1)/30]	CUOTA DEL MES	CAPITAL ACUM.	TASA E.A.	TASA MES (1+E.A.)^(1/12)-1	INTERESES (porciónmes*capital* tasames)	
1-mar.-16	al	31-mar.-16	1,00	\$ 88.892,00	\$ 88.892,00	29,52%	2,18%	\$ 1.937,85
1-abr.-16	al	30-abr.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 208.892,00	30,81%	2,26%	\$ 4.720,96
1-may.-16	al	31-may.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 328.892,00	30,81%	2,26%	\$ 7.432,96
1-jun.-16	al	30-jun.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 448.892,00	30,81%	2,26%	\$ 10.144,96
1-jul.-16	al	31-jul.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 568.892,00	32,01%	2,34%	\$ 13.312,07
1-ago.-16	al	31-ago.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 688.892,00	32,01%	2,34%	\$ 16.120,07
1-sep.-16	al	30-sep.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 808.892,00	32,01%	2,34%	\$ 18.928,07
1-oct.-16	al	31-oct.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 928.892,00	32,98%	2,40%	\$ 22.293,41
1-nov.-16	al	30-nov.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 1.048.892,00	32,98%	2,40%	\$ 25.173,41
1-dic.-16	al	31-dic.-16	1,00	\$ 120.000,00	\$ 1.168.892,00	32,98%	2,40%	\$ 28.053,41
1-ene.-17	al	31-ene.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.297.892,00	33,51%	2,44%	\$ 31.668,56
1-feb.-17	al	28-feb.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.426.892,00	33,51%	2,44%	\$ 34.816,16
1-mar.-17	al	31-mar.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.555.892,00	33,51%	2,44%	\$ 37.963,76
1-abr.-17	al	30-abr.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.684.892,00	33,50%	2,44%	\$ 41.111,36
1-may.-17	al	31-may.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.813.892,00	33,50%	2,44%	\$ 44.258,96
1-jun.-17	al	30-jun.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 1.942.892,00	33,50%	2,44%	\$ 47.406,56
1-jul.-17	al	31-jul.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.071.892,00	32,97%	2,40%	\$ 49.725,41
1-ago.-17	al	31-ago.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.200.892,00	32,97%	2,40%	\$ 52.821,41
1-sep.-17	al	30-sep.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.329.892,00	32,22%	2,35%	\$ 54.752,46
1-oct.-17	al	31-oct.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.458.892,00	31,72%	2,32%	\$ 57.046,29
1-nov.-17	al	30-nov.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.587.892,00	31,44%	2,30%	\$ 59.521,52
1-dic.-17	al	31-dic.-17	1,00	\$ 129.000,00	\$ 2.716.892,00	31,16%	2,29%	\$ 62.216,83
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 2.853.892,00	31,04%	2,28%	\$ 65.068,74
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 2.990.892,00	31,52%	2,31%	\$ 69.089,61
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.127.892,00	31,02%	2,28%	\$ 71.315,94
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.264.892,00	30,72%	2,26%	\$ 73.786,56
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.401.892,00	30,66%	2,25%	\$ 76.542,57
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.538.892,00	30,42%	2,24%	\$ 79.271,18
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.675.892,00	30,04%	2,21%	\$ 81.237,21
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.812.892,00	29,91%	2,20%	\$ 83.883,62
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 3.949.892,00	29,72%	2,19%	\$ 86.502,63
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.086.892,00	29,44%	2,17%	\$ 88.685,56
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.223.892,00	29,24%	2,16%	\$ 91.236,07
1-dic.-18	al	31-dic.-18	1,00	\$ 137.000,00	\$ 4.360.892,00	29,10%	2,15%	\$ 93.759,18
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 4.502.892,00	28,74%	2,13%	\$ 95.911,60
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 4.644.892,00	29,55%	2,18%	\$ 101.258,65
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 4.786.892,00	29,05%	2,15%	\$ 102.918,18
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 4.928.892,00	28,98%	2,14%	\$ 105.478,29
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.070.892,00	29,01%	2,15%	\$ 109.024,18
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.212.892,00	28,95%	2,14%	\$ 111.555,89
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.354.892,00	28,92%	2,14%	\$ 114.594,69
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.496.892,00	28,98%	2,14%	\$ 117.633,49
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.638.892,00	28,98%	2,14%	\$ 120.672,29
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.780.892,00	28,65%	2,12%	\$ 122.554,91
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 5.922.892,00	28,54%	2,11%	\$ 124.973,02
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	\$ 142.000,00	\$ 6.064.892,00	28,36%	2,10%	\$ 127.362,73
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 6.211.892,00	28,16%	2,09%	\$ 129.828,54
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 6.358.892,00	28,59%	2,12%	\$ 134.808,51
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 6.505.892,00	28,42%	2,11%	\$ 137.274,32
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 6.652.892,00	28,04%	2,08%	\$ 138.380,15
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 6.652.892,00	27,28%	2,03%	\$ 135.053,71
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	\$ 0,00	\$ 6.652.892,00	27,18%	2,02%	\$ 134.388,42
1-jul.-20	al	Cuota Abril/2	0,00	\$ 147.000,00	\$ 6.799.892,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	Cuota Mayo/	0,00	\$ 147.000,00	\$ 6.946.892,00	27,18%	2,02%	\$ 0,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.093.892,00	27,18%	2,02%	\$ 143.296,62
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.240.892,00	27,44%	2,04%	\$ 147.714,20
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.387.892,00	27,52%	2,05%	\$ 151.451,79

1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.534.892,00	27,14%	2,02%	\$ 152.204,82
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.681.892,00	26,76%	2,00%	\$ 153.637,84
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	\$ 147.000,00	\$ 7.828.892,00	26,19%	1,96%	\$ 153.446,28
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 7.977.892,00	25,98%	1,94%	\$ 154.771,10
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.126.892,00	26,31%	1,97%	\$ 160.099,77
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.275.892,00	26,12%	1,95%	\$ 161.379,89
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.424.892,00	25,96%	1,94%	\$ 163.442,90
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.573.892,00	25,83%	1,93%	\$ 165.476,12
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.722.892,00	25,82%	1,93%	\$ 168.351,82
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 8.871.892,00	25,77%	1,93%	\$ 171.227,52
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.020.892,00	25,86%	1,94%	\$ 175.005,30
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.169.892,00	25,79%	1,93%	\$ 176.978,92
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.318.892,00	25,62%	1,92%	\$ 178.922,73
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.467.892,00	25,90%	1,94%	\$ 183.677,10
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	\$ 149.000,00	\$ 9.616.892,00	26,19%	1,96%	\$ 188.491,08
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 9.774.892,00	26,49%	1,98%	\$ 193.542,86
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 9.932.892,00	27,45%	2,04%	\$ 202.631,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.090.892,00	27,70%	2,06%	\$ 207.872,38
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.248.892,00	28,58%	2,12%	\$ 217.276,51
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.406.892,00	29,57%	2,18%	\$ 226.870,25
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.564.892,00	30,60%	2,25%	\$ 237.710,07
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.722.892,00	31,92%	2,34%	\$ 250.915,67
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 10.880.892,00	33,32%	2,43%	\$ 264.405,68
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.038.892,00	35,25%	2,55%	\$ 281.491,75
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.196.892,00	36,92%	2,65%	\$ 296.717,64
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.354.892,00	38,67%	2,76%	\$ 313.395,02
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	\$ 158.000,00	\$ 11.512.892,00	41,46%	2,93%	\$ 337.327,74
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 11.691.892,00	43,26%	3,04%	\$ 355.433,52
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 11.870.892,00	45,27%	3,16%	\$ 375.120,19
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	\$ 179.000,00	\$ 12.049.892,00	46,26%	3,22%	\$ 388.006,52
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 12.232.892,00	47,08%	3,27%	\$ 400.015,57
1-may.-23	al	31-may.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 12.415.892,00	45,40%	3,17%	\$ 393.583,78
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1,00	\$ 183.000,00	\$ 12.598.892,00	44,64%	3,12%	\$ 379.982,58

**TOTAL INTERESES DE MORA \$ 12.117.351,42**

**CAPITAL \$ 12.598.892,00**

**SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA**

**\$ 158.000,00**

**TOTAL DEUDA \$ 24.874.243,42**

**INTERESES DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

**CAPITAL DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**

**TOTAL DEUDA VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

PROCESO: 2022 - 01450  
DEMANDANTE: DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA  
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO

**Recurso de reposición contra el auto fechado 27 de junio de 2023 Proceso Exoneración de Cuota Alimentaria 2022-01450 De. DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA Contra. JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA**

Andres Parrado <rapramiro@gmail.com>

Mar 04/07/2023 9:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera  
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rodri82585@hotmail.com  
<rodri82585@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

Recurso de reposicion.pdf; 585514-Certificado de Enetrega ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 368548-Certificado de Entrega ARTICULO 6 LEY 2213 DE 2022.pdf;

**SEÑORA**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**Ref. 2022-01450 Proceso Exoneración de Cuota Alimentaria**

**De. DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA.**

**Contra. JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA.**

Allegó recurso de reposición contra el auto fechado 27 de junio de 2023.

Adjunto

1. Memorial con recurso de reposición contra el auto fechado 27 de junio de 2023.
2. Certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 368548 del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com).
3. Certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 585514 adjuntando la providencia de admisión de la demanda al correo electrónico [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com).

Atentamente,

**RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO**

**CC. No. 1.031.123.868**

**TP. No. 218.924 DEL C.S. de la J**

**SENORA  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**Ref. 2022-01450 Proceso Exoneración de Cuota Alimentaria  
De. DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA.  
Contra. JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA.**

**Asunto.** Recurso de reposición contra el auto fechado 27 de junio de 2023.

**RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. No. 1.031.123.868 de Bogotá DC., y portador de la TP. 218.924 del C. S. de la J., obrando como apoderado del Señor **DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA** mayor de edad e identificado con CC. No. 79.975.726 de Bogotá DC., correo electrónico [rodri82585@hotmail.com](mailto:rodri82585@hotmail.com). Encontrándome dentro de los términos de ley, y los concedidos interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 27 de junio de 2023 notificado por estado No. 22 de 28 de junio de 2023.

El presente recurso lo sustento en razón a que la decisión proferida por su despacho es contraria en derecho, en razón a, que cuando se aportó la certificación de entrega de Servientrega E-Entrega no se encontraba el mensaje que **el destinatario abrió la notificación**; sin embargo, el señor demandado **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA** fue notificado de la providencia de admisión de la demanda al correo electrónico, declarado en la demanda, el cual es [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com) y el cual fue certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega.

El señor demandado **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA** ha tenido conocimiento de la demanda desde el mismo momento de su radicación de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que preceptúa: “...*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”. En cumplimiento de lo preceptuado se envió la demanda y sus anexos al correo electrónico [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com) y el cual fue certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 368548, con fecha de envío, a este, el día 6 de julio de 2022 a las 11:13, de acuse de recibo el día 6 de julio 2022 a las 11:13 y el destinatario abrió la notificación el día 19 de octubre de 2022 a las 13:07 como consta en certificado que aporto, de conformidad a los postulados de la Ley 2213/22, artículo 6to.

De igual forma, el señor demandado **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA** fue notificado de la providencia de admisión de la demanda al correo electrónico, declarado en la demanda, el cual es [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com) y el cual fue certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 585514 con fecha el día 2 de marzo de 2023 a las 09:47, de acuse de recibo el día 2 de marzo 2023 a las 09:47 y el destinatario abrió la notificación el día 30 de marzo de 2023 a las 13:07 como consta en certificado que aportó, de conformidad a los postulados de la Ley 2213/22, artículo 8vo.

Haciéndole saber en la notificación al demandado, que deber tener en cuenta, que se le adjuntado para su notificación copia del auto de admisión de la demanda, la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art 8 inciso 3 Ley 2213/22).

Y para ratificar lo antes mencionado y que el correo le pertenece al demandado señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA**, fue manifestado en la diligencia de conciliación por el mismo demandado.

Respetada Juez, analizando en conjunto lo antes referido y de manera sucinta le manifiesto y reitero.

1. Que el demandado señor **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA**, se encuentra debidamente notificado constatando el acceso del destinatario al mensaje el día 30 de marzo de 2023 a las 13:07 corriendo los términos desde el día 31 de marzo de 2023 quedando vencidos los términos el día 20 de abril del año 2023.
2. El despacho solicita, posterior a esto que se le notifique del proceso al demandado, *"...continuando con las diligencias de notificación al demandado conforme a los artículos 291 y 292 ibidem"* cuando ya se le había notificado, y este NO ejerció su defensa dentro los términos para ello.

Siendo así, las cosas, ruego a su señoría, reponer el auto proferido por su despacho el día 27 de junio de 2023 notificado por estado No. 22 de 28 de junio de 2023 y por consiguiente, se sirva dictar auto de tener por notificado al demandado personalmente quedando vencidos los términos el día 20 de abril del año 2023 para contestar la demanda y fijar fecha para audiencia y practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del código general del proceso.

Anexo

1. Certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 368548 del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com).
2. Certificado por la empresa de correos Servientrega E-Entrega, con Id Mensaje 585514 adjuntando la providencia de admisión de la demanda al correo electrónico [a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com).

Atentamente,



**RAMIRO ANDRES PARRADO PARRADO**

**C.C. No.1031123868 de Bogotá DC.**

**T.P. No. 218.924 del C. S. de la J.**



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	368548
<b>Emisor</b>	rapramiro@gmail.com
<b>Destinatario</b>	a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com - JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA
<b>Asunto</b>	DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Fecha Envío</b>	2022-07-06 11:08
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/06 11:13:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 6 16:13:00 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/06 11:13:34	Jul 6 11:13:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[11749]: E5F921248623: to=<a.alejandro.rodriquez.z.daza@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1657123983 w124-20020a1fad82000000b003744364b79bsi532628vke.61 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2022/10/19 13:07:09	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.110 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



## Contenido del Mensaje

### DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

---

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020 se envía copia de la demanda con todos sus anexos.

Atentamente

Ramiro Andrés Parrado

## Adjuntos

---

Solicitud\_Acta\_de\_Conciliacion.pdf  
Resolucion\_No.\_02736\_de\_15\_de\_junio\_de\_2017\_de\_la\_Direccion\_General\_de\_la\_Policia0507  
Resolucion\_No.\_01144\_de\_19\_de\_septiembre\_de\_2017\_de\_la\_Subdireccion\_General\_de\_la\_F  
Registro\_civil\_JOSE\_ALEJANDRO\_RODRIGUEZ\_DAZA..pdf  
Registro\_Civil\_de\_Matrimonio.pdf  
Registro\_Civil\_LAURA\_VALERIA\_RODRIGUEZ\_DIAZ05072022.pdf  
Registro\_Civil\_DANIELA\_ALEJANDRA\_RODRIGUEZ\_TRIANA05072022.pdf  
PODER\_EXONERACION.pdf  
DEMANDA.pdf  
Correccion\_constancia\_ACLARACION\_CASO\_137023.PDF  
Certificacion\_laboral\_de\_la\_empresa\_ELECCION\_TEMPORAL\_EMPRESA\_DE\_SERVICIOS\_T  
pdf  
Cedula\_de\_Floralba\_Pedraza\_Gonzalez05072022.pdf  
CONSTANCIA\_DE\_IMPOSIBILIDAD\_37023.PDF  
Acta\_de\_la\_Junta\_Medico\_Laboral\_Regional\_1\_del\_8\_de\_julio\_de\_200905072022.pdf  
Acta\_de\_Conciliacion\_No.\_326.pdf

## Descargas

---

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	585514
<b>Emisor</b>	rapramiro@gmail.com
<b>Destinatario</b>	a.alejandro.rodriguez.z.daza@gmail.com - JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022
<b>Fecha Envío</b>	2023-03-02 09:44
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/02 09:47:55	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 2 14:47:55 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/02 09:47:59	Mar 2 09:47:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[21449]: A8B371248776: to=<a.alejandro.rodriguez.z.daza@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [64.233.190.26]:25, delay=3.5, delays=0.1/0/1.9/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677768479 a5-20020a056870618500b00172609c148asi16392456oah.183 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2023/03/30 14:36:20	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.14 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022**

---

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**Calle 2 No. 4-75, Piso 8**

**[j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFICACIÓN – LEY 2213 DE 2022 ARTICULO 8**

2 DE MARZO 2023

Fecha de Envío

Nombre Demandado: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA

Correo de Notificación: [a.alejandro.rodriguez.z.daza@gmail.com](mailto:a.alejandro.rodriguez.z.daza@gmail.com)

Clase de Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Número de Radicación: 2022-01450

Fecha de Providencia (s): 31 DE ENERO 2023

DEMANDANTE: DANI FERNEY RODRIGUEZ PEDRAZA

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DAZA





Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: [j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

## Adjuntos

---

[auto\\_de\\_admision\\_31\\_de\\_enero\\_2023.pdf](#)

---

## Descargas

--

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA  
TRASLADO

PROCESO: 2023 - 00041  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M., venciendo el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



## RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Jue 29/06/2023 11:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: interopticas@yahoo.es <interopticas@yahoo.es>; auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

 3 archivos adjuntos (394 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX6075 23 06 2023.pdf; TABLA DE LIQUIDACION HO XXXX3012 23 06 2023.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: 2023-0041.**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S.**

**DEMANDADO: HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

**Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



Libre de virus.[www.avast.com](http://www.avast.com)



Señor,

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA No.:** 2023-0041

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. S** contra **HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me dirijo con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto de fecha 21 de junio de 2023, notificado por estado del 22 de junio de 2023, de la siguiente manera:

**1.-** Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
PAGARE N° 4831610094183012  
23 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 37.522.371,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 2.494.423,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 7.297.665,13
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 47.314.459,13</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO  
PAGARE N° 5536620069776075  
23 DE JUNIO DE 2023**

SALDO CAPITAL	\$ 23.861.047,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.568.475,00
SALDO INTERÉS MORA	\$ 4.640.696,36
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 30.070.218,36</b>

**TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 77.384.677,49**

Del Señor Juez,

Firmado  
digitalmente por  
ELIFONSO CRUZ  
GAITAN  
Fecha: 2023.06.28  
12:10:46 -05'00'

**ELIFONSO CRUZ GAITAN.**

C.C N° 79.380.350 de Bogotá

T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Jennifer Aguilar 23/06/2023



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0041
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-15	2022-12-15	1	41,46	37.522.371,00	37.522.371,00	35.673,15	37.558.044,15	0,00	2.530.096,15	40.052.467,15	0,00	0,00	0,00
2022-12-16	2022-12-31	16	41,46	0,00	37.522.371,00	570.770,42	38.093.141,42	0,00	3.100.866,57	40.623.237,57	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	37.522.371,00	1.146.201,52	38.668.572,52	0,00	4.247.068,09	41.769.439,09	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	37.522.371,00	1.075.424,00	38.597.795,00	0,00	5.322.492,09	42.844.863,09	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	37.522.371,00	1.212.314,60	38.734.685,60	0,00	6.534.806,69	44.057.177,69	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	37.522.371,00	1.190.572,93	38.712.943,93	0,00	7.725.379,62	45.247.750,62	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	37.522.371,00	1.193.611,19	38.715.982,19	0,00	8.918.990,81	46.441.361,81	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-23	23	44,64	0,00	37.522.371,00	873.097,32	38.395.468,32	0,00	9.792.088,13	47.314.459,13	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0041
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.522.371,00
SALDO INTERESES	\$9.792.088,13

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.494.423,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.494.423,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$47.314.459,13</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBLIGACION 4831610094183012



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0041
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-15	2022-12-15	1	41,46	23.861.047,00	23.861.047,00	22.685,10	23.883.732,10	0,00	1.591.160,10	25.452.207,10	0,00	0,00	0,00
2022-12-16	2022-12-31	16	41,46	0,00	23.861.047,00	362.961,60	24.224.008,60	0,00	1.954.121,70	25.815.168,70	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	23.861.047,00	728.887,00	24.589.934,00	0,00	2.683.008,70	26.544.055,70	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	23.861.047,00	683.878,49	24.544.925,49	0,00	3.366.887,19	27.227.934,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	23.861.047,00	770.929,31	24.631.976,31	0,00	4.137.816,51	27.998.863,51	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	23.861.047,00	757.103,45	24.618.150,45	0,00	4.894.919,96	28.755.966,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	23.861.047,00	759.035,53	24.620.082,53	0,00	5.653.955,48	29.515.002,48	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-23	23	44,64	0,00	23.861.047,00	555.215,88	24.416.262,88	0,00	6.209.171,36	30.070.218,36	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2023-0041
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN DARIO GOMEZ AGUILAR
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$23.861.047,00
SALDO INTERESES	\$6.209.171,36

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.568.475,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.568.475,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$30.070.218,36</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBLIGACION 5536620069776075

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
MOSQUERA  
TRASLADO

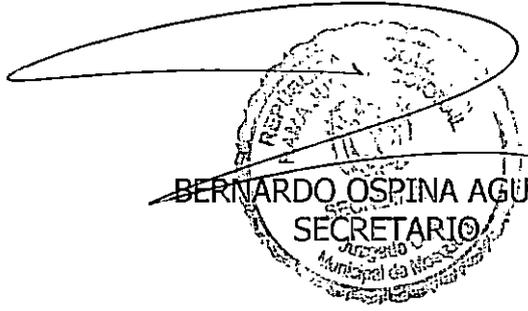
PROCESO: 2023 - 00668  
DEMANDANTE: BOX TRADING S.A.S  
DEMANDADO: MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintisiete (27) de julio de 2023, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día veintiocho (28) de julio de 2023, siendo las 8 A.M. y vencen el día primero (01) de agosto de 2023 a las 5 P.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy veintisiete (27) de julio de 2023, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
SECRETARIO.

**RADICADO: 2023-00668 // ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Jorge Alfonso Rodriguez Martinez <jorgerodriguezabogado@gmail.com>

Mar 27/06/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Castellanos <santiago.castellanos@box-trading.com>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

RADICADO 2023-00668 - RECURSO DE REPOSICION BOX TRADING VS DREAM REST ok vf.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DE: BOX TRADING S.A.S // NIT. 900.309.607-3**

**CONTRA: MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. // NIT. 860.528.329-5**

**RADICADO: 2023-00668**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

*Att.*

*Jorge Alfonso Rodríguez Martínez*

*Abogado*

*Especialista en Derecho Comercial*

*Tel: 6363359*

*Cel: 3017165337*

*Dir: Calle 131A # 19 -43*

*Bogotá - Colombia*

# **JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**

**Abogado Universidad Libre de Colombia**

**T.P. 172.049 del C.S.J**

---

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DE: BOX TRADING S.A.S // NIT. 900.309.607-3**

**CONTRA: MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S. // NIT. 860.528.329-5**

**RADICADO: 2023-00668**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.343.176 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172.049, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jorgerodriguezabogado@gmail.com](mailto:jorgerodriguezabogado@gmail.com), obrando en mi condición de apoderado de BOX TRADING S.A.S identificada con Nit No. 900.309.607-3, representada legalmente por SANTIAGO JAVIER CASTELLANOS RUEDA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.739.202, en el término indicado en el artículo 318 de Código General del Proceso y de acuerdo al artículo 285 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 21 de junio de 2023, notificado por estado del 22 de junio de 2022, el cual negó el mandamiento de pago en contra de DREAM REST COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION, identificada con NIT. 900351736-2 y a favor de mi poderdante, con base en lo siguiente:

## **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Señor Juez, De acuerdo con lo indicado en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006: *“Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.”* (Negrillas fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, habla de la continuidad de los contratos y nos enseña que: *“Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.*

*El deudor admitido a un trámite de reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte.”* (Negrillas fuera del texto original)

**JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**  
**Abogado Universidad Libre de Colombia**  
**T.P. 172.049 del C.S.J**

---

Por último, se debe tener en cuenta que el contrato que le da origen a la factura en cuestión es un contrato de bodegaje, que aún existe y se encuentra vigente y está siendo incumplido.

En este orden de ideas, el precepto del artículo 20 de la norma citada por su señoría cuenta con algunas excepciones, tal y como se puede observar en el artículo 22, que expresa: “El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor **para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.**” (Negrilla fuera del texto original)

Por lo tanto, su señoría, nos encontramos frente a una de las excepciones que prevé la norma. Agregando que los bienes de la demandada se encuentran en poder de mi poderdante, tal y como se expresa en la solicitud de medidas cautelares.

Le solicito señor Juez tener en consideración los argumentos previamente expuestos, analizando las pruebas que se allegan y de esta forma se sirva reponer el auto de fecha 21 de junio de 2023.

**PRETENSION PRINCIPAL**

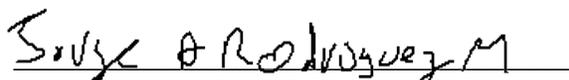
**PRIMERA:** Solicitamos señor juez reponer el auto de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago en contra DREAM REST COLOMBIA SAS EN REORGANIZACION, identificada con NIT. 900351736-2, en el sentido de librar mandamiento de pago y/o decidir lo que en derecho corresponda.

**PRUEBAS**

Los documentos allegados a la demanda.

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**



**JORGE ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ**

**C.C. N° 72.343.176 de Barranquilla.**

**T.P. N° 172.049 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**Email: [jorgerodriguezabogado@gmail.com](mailto:jorgerodriguezabogado@gmail.com)**